

SECRETARIA DE ECONOMIA

RESOLUCION final del examen de vigencia de la cuota compensatoria impuesta a las importaciones de ferrosilicomanganeso originarias de Ucrania, independientemente del país de procedencia. Esta mercancía se clasifica en la fracción arancelaria 7202.30.01 de la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Economía.

RESOLUCION FINAL DEL EXAMEN DE VIGENCIA DE LA CUOTA COMPENSATORIA IMPUESTA A LAS IMPORTACIONES DE FERROSILICOMANGANESO ORIGINARIAS DE UCRANIA, INDEPENDIENTEMENTE DEL PAIS DE PROCEDENCIA. ESTA MERCANCIA SE CLASIFICA EN LA FRACCION ARANCELARIA 7202.30.01 DE LA TARIFA DE LA LEY DE LOS IMPUESTOS GENERALES DE IMPORTACION Y DE EXPORTACION.

Visto para resolver el expediente administrativo E.C. 06/08 radicado en la Unidad de Prácticas Comerciales Internacionales de la Secretaría de Economía, en lo sucesivo la "Secretaría", se emite la presente resolución, de conformidad con los siguientes:

RESULTANDOS

Resolución final

1. El 24 de septiembre de 2003 se publicó en el Diario Oficial de la Federación (DOF) la resolución final de la investigación antidumping sobre las importaciones de ferrosilicomanganeso originarias de Ucrania, independientemente del país de procedencia.

Monto de la cuota compensatoria

2. Mediante la resolución a que se refiere el punto anterior se determinó una cuota compensatoria de 51.28%.

Aclaración

3. El 21 de septiembre de 2006 se publicó en el DOF la resolución que aclara que la cuota compensatoria definitiva aplica a las importaciones que ingresan por los regímenes aduaneros temporal y definitivo, incluidas las que ingresen al amparo de la regla octava de las complementarias (Regla 8a.) para la aplicación de la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación (TIGIE).

Aviso sobre la eliminación de cuotas compensatorias

4. El 22 de febrero de 2008 se publicó en el DOF el Aviso sobre la vigencia de cuotas compensatorias, a través del cual se comunicó a los productores nacionales y a cualquier persona que tuviera interés, que las cuotas compensatorias definitivas impuestas a las importaciones de ferrosilicomanganeso se eliminarían a partir de la fecha de su vencimiento, salvo que un productor nacional interesado expresara su interés de que se iniciara un procedimiento de examen de vigencia de cuota compensatoria.

Manifestación de interés

5. Mediante escrito del 19 de agosto de 2008 Compañía Minera Autlán, S.A.B. de C.V., en adelante "Minera Autlán" o la "Productora", manifestó su interés de que se inicie el procedimiento de examen de vigencia de cuota compensatoria. Propuso como periodo de examen el comprendido del 1 de enero al 30 de junio de 2008.

Productor nacional

6. Minera Autlán es una empresa constituida conforme a las leyes mexicanas con domicilio para oír y recibir notificaciones en Insurgentes Sur 1883, despacho 102, Col. Guadalupe Inn, México, D.F. su principal actividad consiste en comprar, vender, arrendar, traspasar, ceder, explorar, denunciar, operar, administrar, explotar, beneficiar y, en general, negociar en cualquier otra forma con propiedades o negocios mineros de cualquier índole y con minas de toda clase de metales, metaloides; así como establecer, adquirir, poseer, operar y administrar molinos, plantas de beneficio, refinación e industriales para el tratamiento, procesamiento o industrialización de todo tipo de minerales para la producción de aleaciones de toda clase y para la elaboración de productos químicos y eléctricos.

Resolución de inicio

7. El 24 de septiembre de 2008 se publicó en el DOF la resolución que declaró de oficio el inicio del examen de la vigencia de la cuota compensatoria. A través de ésta se convocó a los importadores, exportadores y a cualquier persona que tuviera interés jurídico en el resultado del examen, para que comparecieran en el procedimiento y presentaran los argumentos, la información y las pruebas que estimaran pertinentes.

8. La Secretaría notificó el inicio del examen a Minera Autlán, al gobierno de Ucrania y al importador de que tuvo conocimiento, y les corrió traslado de los formularios oficiales para que en el plazo legal presentaran la información requerida y formularan argumentos.

Periodo de examen

9. La Secretaría fijó como periodo de examen el comprendido del 1 de julio de 2007 al 30 de junio de 2008, a efecto de que la información proporcionada y analizada en el transcurso del presente procedimiento sea lo más actualizada posible.

Empresas comparecientes

10. Comparecieron Minera Autlán y el Ministerio de Economía de Ucrania, a través de la Embajada de este país en México.

Información del producto

Descripción

11. De acuerdo con la resolución de inicio del examen, el ferrosilicomanganeso es una ferroaleación compuesta de manganeso, silicio y hierro, normalmente contiene pequeños porcentajes de carbón, fósforo y azufre.

Régimen arancelario

12. El producto objeto de examen tiene la siguiente clasificación arancelaria:

Tabla 1. Clasificación arancelaria del ferrosilicomanganeso

Código arancelario	Texto
72	Fundición, hierro y acero.
72.02	Ferroaleaciones.
7202.30	Ferro-silico-manganeso.
7202.30.01	Ferro-silico-manganeso.

13. Las mercancías que se importen mediante la fracción arancelaria 7202.30.01 de la TIGIE están sujetas a un arancel ad valorem de 5%. Están exentas las originarias de los países con los que México ha suscrito tratados de libre comercio (Estados Unidos, Canadá, Chile, Costa Rica, El Salvador, Guatemala, Honduras, Nicaragua, Colombia, Uruguay, Bolivia, Islandia, Noruega, Suiza, la Unión Europea e Israel) excepto las originarias de Japón. La unidad de medida utilizada de acuerdo con la TIGIE es el kilogramo y en las operaciones comerciales es la tonelada.

14. Minera Autlán argumentó que las estadísticas sobre importaciones de ferrosilicomanganeso que ingresaron por la fracción arancelaria 7202.30.01 no incluyen las operaciones efectuadas bajo la Regla 8a., las cuales ingresaron por la fracción arancelaria 9802.00.13. La Productora identificó el volumen correspondiente a estas últimas operaciones.

Proceso productivo

15. De acuerdo con los puntos 12 y 13 de la resolución de inicio del examen, los insumos utilizados para la elaboración de ferrosilicomanganeso son el mineral de manganeso, coque, cuarzo, electricidad y mano de obra. El proceso productivo del ferrosilicomanganeso es igual o similar en todo el mundo y puede llevarse a cabo de dos formas: en hornos eléctricos y en altos hornos. En México el proceso de producción utilizado es el de horno eléctrico.

16. El proceso de fabricación de ferrosilicomanganeso en horno eléctrico consiste en la reducción con carbón de los óxidos de manganeso, hierro y silicio. El manganeso en forma de óxidos es aportado por los minerales de manganeso o escorias de ferromanganeso o ferrosilicomanganeso. El hierro está asociado con el propio mineral de manganeso y la sílice es aportada por el cuarzo y los propios minerales de manganeso. El agente reductor es el carbono contenido en el coque metalúrgico.

17. Con la mezcla de materias primas se alimenta al horno eléctrico. Se calienta hasta temperaturas del orden de 1,400°C que generan reacciones químicas que producen la aleación fundida (ferrosilicomanganeso) y escoria, que se desalojan del horno periódicamente a través de un orificio de vaciado. Se remueve, quiebra y criba (se pasa el mineral por una coladera para separar las partes menudas de las gruesas) la aleación sólida para clasificar los diferentes tamaños que solicitan los clientes.

Usos del producto

18. De acuerdo con el punto 11 de la resolución de inicio del examen, el ferrosilicomanganeso es una materia prima indispensable para producir acero. Se utiliza principalmente como aleante, desoxidante y desulfurante en la fabricación de aceros estructurales y especiales, aunque puede ser ocupado en otro tipo de aceros. También sirve, en menor medida, como elemento de aleación en los productos de soldadura y en la fabricación de aceros de grano fino y de alto grado de limpieza.

19. Con base en las publicaciones *The Economics of Manganese*, Roskill, y *Production of Manganese Ferroalloys* de Sverre E. Olsen, Minera Autlán indicó que el ferrosilicomanganeso se usa en la producción de acero cuando se requiere un efecto de desoxidación por una combinación de silicio y manganeso.

20. La Productora señaló que una característica del ferrosilicomanganeso es la intercambiabilidad y fungibilidad absoluta en los procesos de producción de las siderúrgicas a nivel mundial, independientemente de su origen. Apoyó su afirmación en los señalamientos realizados por la International Trade Commission (ITC) en la revisión de derechos antidumping contra silicomanganeso originario de Ucrania, China y Brasil en agosto de 2006.

Prórrogas**Primer periodo de ofrecimiento de pruebas**

21. Se otorgó una prórroga de diez días a Minera Autlán, a la Asociación Ucraniana de los Productores de Ferroaleaciones y Metalúrgicos (UkrFA) y a la Embajada de Ucrania en México para presentar la respuesta al formulario oficial, argumentos y pruebas. Por equidad procesal se le hizo extensiva al resto de las partes interesadas.

Réplicas

22. Toda vez que el escrito de argumentos y pruebas presentado por el Ministerio de Economía de Ucrania ante esta Secretaría fue turnado a la Unidad de Prácticas Comerciales Internacionales de esta Secretaría el 20 de noviembre de 2008, el plazo para la presentación de la réplica de la Productora se prorrogó dos días.

Requerimientos

23. Se otorgó a Minera Autlán dos prórrogas de cinco y tres días para dar respuesta a dos requerimientos de información realizados por esta Secretaría.

24. Se concedió a la Embajada de Ucrania en México una prórroga de cinco días para presentar la respuesta a un requerimiento de información realizado por la Secretaría.

Argumentos y medios de prueba**Productora**

25. El 18 de noviembre de 2008 Minera Autlán presentó la respuesta al formulario oficial para productores nacionales del procedimiento de examen de vigencia de cuotas compensatorias. Argumentó lo siguiente:

A. Minera Autlán es la única empresa en México que fabrica ferroaleaciones de manganeso, entre ellas, el ferrosilicomanganeso.

B. La eliminación de la cuota compensatoria impuesta a las importaciones de ferrosilicomanganeso originario de Ucrania, daría lugar a la repetición de la discriminación de precios y del daño a la industria nacional.

C. A partir de la imposición de la cuota compensatoria provisional y hasta septiembre de 2006, fecha en que la Secretaría aclaró que la cuota compensatoria aplicaba a las importaciones definitivas y temporales, ingresaron a México bajo el régimen de importación temporal volúmenes importantes del producto objeto de examen sin pagar la cuota compensatoria.

D. La ausencia de las importaciones ucranianas de ferrosilicomanganeso en el mercado mexicano a partir de la aclaración referida en el punto anterior, constituye un claro indicio de la incapacidad de los fabricantes ucranianos de competir en el mercado internacional y particularmente en el mexicano de ferroaleaciones, sin incurrir en dumping.

E. Durante el periodo de vigencia de la cuota compensatoria aplicable al ferrosilicomanganeso, los fabricantes ucranianos no han recurrido a los procedimientos establecidos en la Ley de Comercio Exterior (LCE) para probar que no han incurrido en prácticas de discriminación de precios. Si se asume hipotéticamente que los fabricantes ucranianos cesaron su práctica de discriminación de precios, en algún momento durante el periodo de vigencia de la cuota compensatoria, hubieran solicitado la revisión de la medida antidumping, situación que no ocurrió.

F. La rama de producción ucraniana de ferrosilicomanganeso cuenta con una capacidad ociosa significativa que da cuenta de excedentes destinados para la exportación, así como una integración mayor con importantes fuentes de materia prima (mineral de manganeso) lo cual corrobora su proclividad netamente exportadora. En 2007 la industria exportadora ucraniana de ferrosilicomanganeso contó con una capacidad ociosa de producción de 12%, que representó 149 mil toneladas de ferrosilicomanganeso, es decir, 20 mil toneladas más que el tamaño del Consumo Nacional Aparente (CNA) de ferrosilicomanganeso en México para todo 2007.

G. Durante el periodo de vigencia de la cuota compensatoria Ucrania se fortaleció como país exportador de ferrosilicomanganeso. En 2007 se mantuvo como el exportador más importante de ferrosilicomanganeso del mundo.

H. Grupo Privat (Privat) es la corporación de capital privado que controla prácticamente toda la industria nacional ucraniana de ferroaleaciones. Cuenta con una capacidad de producción adicional de ferrosilicomanganeso fuera de Ucrania. Tiene participación en la industria de ferroaleaciones de Georgia, Rusia, Rumania, Polonia y Estados Unidos, lo que repercute directamente en mayores exportaciones hacia diversos países, entre ellos México.

I. En 2006 Privat adquirió una planta de ferrosilicomanganeso en Georgia, y a partir de ese momento, se registraron exportaciones de ferrosilicomanganeso originario de Georgia a México.

J. En 2007 Privat adquirió la mina Ghana Manganese Company, que ha llegado a producir el 13% de la producción mundial del mineral de manganeso, para asegurar su abasto de dicho insumo porque el suministro doméstico es insuficiente en calidad. Adquirió en 2008 al grupo minero australiano Consolidated Minerals –otra importante fuente de mineral de manganeso en el mundo– llevando con ello a un mayor nivel la concentración de la oferta de este mineral por parte de Privat, a sabiendas de que el consumo interno de ferrosilicomanganeso en Ucrania permanece muy por debajo de su capacidad instalada.

K. Con estas adquisiciones Privat se fortalece integralmente al contar con una mayor fuente de abastecimiento de la principal materia prima para fabricar ferrosilicomanganeso. Las adquisiciones de Privat han provocado que adquiera un papel monopólico en el mercado internacional. Incide en la oferta mundial y en los niveles de precios del ferrosilicomanganeso a través de sus altos niveles de exportación independientemente de los niveles de demanda de los mercados domésticos.

L. Del mes de septiembre de 2006 a la fecha no existen referencias de precios de exportación de ferrosilicomanganeso originario de Ucrania a México. En consecuencia, para obtener el precio de exportación del ferrosilicomanganeso de Ucrania a México, Minera Autlán utilizó una metodología que consiste en obtener los precios de exportación del ferrosilicomanganeso ucraniano a sus principales mercados de exportación: Rusia y Turquía.

M. Minera Autlán, al igual que en la investigación ordinaria, propone a la India como país sustituto de Ucrania para calcular el valor normal del ferrosilicomanganeso, toda vez que Ucrania opera en condiciones de economía dirigida.

- a.** Los procesos de producción del ferrosilicomanganeso en Ucrania y la India son similares. Ambos países presentan más similitudes en la utilización de la principal materia prima –mineral de manganeso– que cualquier otro país, excluyendo a México.
- b.** La India ocupa el tercer lugar a nivel mundial en la producción de ferrosilicomanganeso.
- c.** La India produce mineral de manganeso (en una cantidad similar a la que produce Ucrania) e importa mineral de manganeso, tal y como lo hace Ucrania.
- d.** El consumo y el contenido de mineral de manganeso por tonelada de ferrosilicomanganeso producida en Ucrania e India es similar.
- e.** Ucrania e India comparten problemas similares en materia de electricidad.

N. Ucrania sigue manteniendo prácticas de una economía centralmente planificada. El gobierno ucraniano ha intervenido para establecer los precios de las ferroaleaciones de manera artificial con objeto de que sus empresas exportadoras no estén sujetas a alguna medida antidumping.

O. La intercambiabilidad comercial de los distintos tipos de ferrosilicomanganeso que se producen en el mundo es completa, por ello, la industria siderúrgica puede aceptar cualquier variedad del mismo. El precio, es una de las variables más importantes para tomar una decisión de compra. Las diferencias físicas entre el ferrosilicomanganeso de fabricación nacional y el importado de Ucrania no tienen un peso relevante. Ambos productos cumplen las mismas funciones, son comercialmente intercambiables y se ubican bajo la misma fracción arancelaria.

P. Minera Autlán se opone a la eliminación de la cuota compensatoria impuesta a las importaciones de ferrosilicomanganeso ucraniano, porque permitiría que las exportaciones procedentes de Ucrania ingresaran a México en volúmenes crecientes a precios en condiciones de dumping que deprimirían el precio nacional. Esto llevaría al desplazamiento de la industria nacional con un impacto negativo en sus volúmenes de producción y ventas. Reduciría los ingresos de la rama de producción nacional y tendría efectos negativos en sus niveles de utilidad y en los estrechos márgenes en que se mueven sus variables financieras.

Q. De eliminarse la cuota compensatoria vigente a las importaciones de ferrosilicomanganeso ucraniano, la industria nacional mexicana se encontraría en una posición vulnerable, ya que el mercado estadounidense ha sido cerrado mediante la imposición de medidas compensatorias al producto objeto de examen. De remover la cuota compensatoria México se convertiría en un claro objetivo para canalizar las exportaciones ucranianas de ferrosilicomanganeso en condiciones de dumping.

R. A pesar de que las cuotas compensatorias han sido aplicadas desde hace cinco años, la industria de ferroaleaciones de Ucrania sigue constituyendo la misma amenaza para la industria nacional; esto se debe a que la industria ucraniana cuenta con un enorme excedente de capacidad instalada sin utilizar, así como niveles de producción libremente disponibles para reanudar sus ventas a México en condiciones de dumping según los precios de sus exportaciones observados hacia terceros países.

S. La participación de las ventas nacionales en el mercado ascendió en 2007 en comparación con 2005, como consecuencia de la efectividad que ha tenido la cuota compensatoria impuesta a las importaciones de ferrosilicomanganeso originario de Ucrania. De continuar con la cuota compensatoria impuesta, se incentivaría a que la industria nacional continúe registrando un crecimiento.

T. El impacto económico de las ferroaleaciones de manganeso como insumos en la cadena productiva siderúrgica no tiene un peso pecuniario relevante en el costo operativo del acero, en consecuencia, mantener las cuotas compensatorias otorgaría a esta industria un beneficio mínimo al acceder a insumos que notoriamente entrarían al país a precios *dumping versus* el daño que experimentaría la industria de las ferroaleaciones en caso de que dichas cuotas fueran removidas.

26. Presentó los siguientes medios de prueba:

A. Copia de la carta emitida por la Cámara Nacional de la Industria del Hierro y del Acero (CANACERO) el 13 de octubre de 2008 en la que manifiesta que Minera Autlán es la única empresa dedicada a la producción de ferroaleaciones de manganeso en México.

B. Copia parcial de la determinación final del Department of Commerce (DOC) y de la ITC de Estados Unidos sobre la continuación de las cuotas antidumping impuestas al ferrosilicomanganeso originario de Brasil, Ucrania y China, obtenida del Federal Register (FR) Vol. 71, No. 178 del 14 de septiembre de 2006.

C. Costos y precios promedio del ferrosilicomanganeso y del ferromanganeso alto carbón de enero a junio de 2008 para el caso de dos empresas representativas de la India con datos obtenidos de Commodities Research Unit (CRU) 2008.

D. Cambios en los costos del mineral de manganeso, la electricidad y el coque metalúrgico de 2006 para actualizarlos a 2008 en el caso de dos empresas representativas de la India, con datos obtenidos del CRU de 2006 y 2008.

E. Precios domésticos del ferrosilicomanganeso de la India ex works de julio a septiembre y noviembre de 2007 obtenidos del sitio de Internet http://mjunction.in/cmd_price/commodity_price.

F. Tendencias y precios de ferroaleaciones y metales de junio a diciembre de 2007, y mayo, septiembre y octubre de 2008 obtenidos del Sourcing Insights Bureau de Mjunction.

G. Precios FOB mensuales de las exportaciones de ferrosilicomanganeso de Ucrania a Rusia y a Turquía de julio de 2007 a junio de 2008 con datos obtenidos del Iron & Steel Statistics Bureau (ISSB).

H. Importaciones de ferrosilicomanganeso por volumen y valor, sin Regla 8a., considerando a los países exportadores más relevantes, de 2005 a junio de 2008, con datos obtenidos de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP).

I. Anomalías documentadas y probadas de las importaciones de ferromanganeso alto y medio carbono –por volumen y valor– realizadas en 2005, por un importador que clasificó estos productos como ferrosilicomanganeso, con información de la SHCP.

J. Importaciones de ferrosilicomanganeso realizadas bajo el régimen de la Regla 8a., por país, volumen y valor, de 2005 a junio de 2008, con datos obtenidos de la SHCP.

K. Consolidado de las importaciones de ferrosilicomanganeso por volumen y valor, de 2005 a junio de 2008, estimado por Minera Autlán con información de la SHCP.

L. Precios del ferrosilicomanganeso en el mercado interno del país sustituto obtenidos del Banco Central de la India.

M. Indicadores de ferrosilicomanganeso de la industria nacional y de Minera Autlán de 2005 al 2007 y de julio de 2007 a junio de 2008 con información de la SHCP, del Sistema de Información Arancelaria Vía Internet (SIAVI) y de Minera Autlán.

N. Estado de costos, ventas y utilidades del ferrosilicomanganeso de 2005 a 2007 y de julio de 2007 a junio de 2008.

O. Indicadores del mercado del país exportador de ferrosilicomanganeso de 2005 a 2007 y de julio de 2007 a junio de 2008 con información del Instituto Internacional de Manganeo (IMnI), CRU Notes y Metal Expert.

P. Estados financieros consolidados de Minera Autlán y subsidiarias al 31 de diciembre de 2007 y 2006.

Q. Pronóstico del precio del ferrosilicomanganeso nacional de septiembre de 2008 a diciembre de 2009 con información obtenida del Harbour Intelligence de octubre de 2008, del American Metal Market (AMM) de agosto de 2008, de Ryan's Notes y de Minera Autlán.

R. Regresión por método de mínimos cuadrados ordinarios para estimar el precio del ferrosilicomanganeso y el precio de la lámina rolada en caliente en Estados Unidos.

S. Pronóstico de precios calculados de la lámina rolada en caliente y del ferrosilicomanganeso en México y en Estados Unidos de junio de 2008 a diciembre de 2009 elaborado por Minera Autlán.

T. Estado de resultados pro-forma de Minera Autlán para los años 2008 y 2009 en un escenario con y sin cuota compensatoria.

U. Proyección de inversiones o gastos mayores en la planta de ferroaleaciones de Minera Autlán en los próximos cinco años; y un análisis comparativo de las inversiones para 2009 en caso de que se mantenga o elimine la cuota compensatoria.

Gobierno

27. El 18 de noviembre de 2008 el Ministerio de Economía de Ucrania, a través de la Embajada de Ucrania en México, presentó ante la Oficialía Mayor de la Secretaría, un documento en el que manifestó lo siguiente:

A. Durante los últimos años de vigencia de la cuota compensatoria Ucrania suspendió completamente los suministros de ferrosilicomanganeso a México por lo siguiente:

a. La cuantía del margen de dumping calculado en 2003 para Ucrania, excede el 50% del valor de exportación del ferrosilicomanganeso, lo cual no corresponde a la realidad económica actual.

b. El nivel leal de precios de los productos de las compañías ucranianas productoras de ferroaleaciones no les permite pagar las cuotas compensatorias y ser capaces de competir en el mercado mexicano.

B. Las exportaciones de los productos de ferroaleaciones de Ucrania a los mercados internacionales certifica la ausencia de prácticas desleales de comercio internacional por parte de los productores ucranianos, en los casos en que se ha reconocido el estatus de mercado de la economía de Ucrania.

C. A finales de 2005 Ucrania fue reconocida por la Comunidad Europea como país con economía de mercado para los fines de las investigaciones antidumping. En diciembre de 2007 la Comisión Europea concluyó una investigación antidumping sin imponer cuotas compensatorias a las importaciones de ferroaleaciones de origen ucraniano a diferencia de los productos originarios de Kazakstán y de China.

D. Rusia tampoco impuso medidas compensatorias a las importaciones de ferromanganeso originario de Ucrania. Hecho que confirma que la política de exportaciones de los productores de ferroaleaciones ucranianos es acorde con las normas de derecho internacional.

E. En caso de eliminarse la cuota compensatoria impuesta al ferrosilicomanganeso originario de Ucrania, las compañías ucranianas productoras de ferroaleaciones no representarían amenaza alguna para la industria de ferroaleaciones de México.

F. El mercado de México, con toda su dimensión, no es tan atractivo para los productores ucranianos de ferrosilicomanganeso. En 2007 solamente el 0.5% de las exportaciones de ferrosilicomanganeso de Ucrania se destinó al mercado de los países de América del Norte, América del Sur y el Caribe.

G. Los mercados más importantes para las exportaciones de ferroaleaciones ucranianas son los países de la Comunidad de Estados Independientes, Asia, Europa y Africa, que representan el 34.5%, 31%, 27.1% y 7%, respectivamente. En estos mercados no existe restricción alguna contra los productos de ferroaleaciones de Ucrania.

Réplica

28. El 2 de diciembre de 2008 Minera Autlán presentó de manera cautelar su escrito de réplica a la información presentada por el Ministerio de Economía de Ucrania. Manifestó lo siguiente:

A. Ratifica todos y cada uno de los argumentos, información y pruebas que presentó en su respuesta al formulario oficial.

B. La única información que la autoridad investigadora debe considerar en este examen es la que presentó Minera Autlán, en atención a que la carta exhibida por el Ministerio de Economía de Ucrania tiene un sello de recepción con fecha 20 de noviembre de 2008, situación que evidencia la extemporaneidad de dicho comunicado y en consecuencia invalida su contenido.

C. El margen de discriminación de precios vigente en las importaciones de ferrosilicomanganeso de origen ucraniano está en conformidad con el contexto económico actual.

D. La economía de Ucrania no es de mercado de acuerdo con la LCE y su Reglamento. El hecho de que otras autoridades investigadoras hayan otorgado el trato de "economía de mercado" a Ucrania no significa que la autoridad investigadora mexicana deba otorgar este mismo tratamiento.

E. Si la Unión Europea no impuso cuotas compensatorias a las importaciones de ferrosilicomanganeso ucraniano se debió a que no es autosuficiente para abastecer por sí misma su demanda de ferroaleaciones, y las acerías de la Unión Europea decidieron hacerlo desde Ucrania, lo cual no significa que este país tenga una economía de libre mercado.

F. El mercado del continente Americano no es importante para las exportaciones de ferrosilicomanganeso de Ucrania porque no tiene oportunidad de ingresar dicho producto a los mercados de Estados Unidos y de México, en virtud de que en ambos países el ferrosilicomanganeso ucraniano tiene una cuota compensatoria de 163% y 51.28%, respectivamente. Además, en el sur del continente Americano se encuentra ubicada una de las empresas productoras de manganeso y ferroaleaciones más importante del mundo.

G. Rusia no impuso cuotas compensatorias a las importaciones de ferromanganeso de origen ucraniano porque intereses económicos ucranianos están involucrados en la industria de ferroaleaciones rusa. En 2004 el grupo ucraniano Privat adquirió una planta de ferroaleaciones de manganeso ubicada en Rusia.

29. Presentó los siguientes medios de prueba:

A. Cronología de la determinación de la cuota compensatoria impuesta por Estados Unidos al ferrosilicomanganeso de Ucrania y sus dos renovaciones, cuya fuente es la segunda revisión de las cuotas compensatorias del ferrosilicomanganeso de origen ucraniano, brasileño y chino, publicada por el FR.

B. Artículo "EU confirms extended suspension of SiMn of AD duties" del 4 de septiembre de 2008, obtenido del sitio de Internet <http://www.metalbulletin.com/article/2005892>.

C. Artículo "European Commission imposes then suspends duties on SiMn" del 5 de diciembre de 2007, obtenido del sitio de Internet <http://www.metalbulletin.com/article/1877905>.

D. Artículo "Ukraine's NFP ferroalloy output up" obtenido de Metals Bulletin News el 14 de enero de 2008.

E. Gráfica que muestra los 33 países en los cuales la empresa Vale –una de las empresas productoras de manganeso y ferroaleaciones más importante del mundo– está presente, con datos obtenidos de una presentación de la empresa Vale en el Congreso de Ferroaleaciones de Atenas 2008.

F. Fragmento del artículo "Alapaevsk Metallurgical Plant" obtenido de The Economics of Manganese 2008.

G. Artículo "Pinchuk and Kolomoyskiy co-operate to hang on to NZF" obtenido de la página de Internet <http://www.kyivpost.com/business/25137>.

Argumentos y pruebas complementarias

30. La Secretaría notificó a Minera Autlán y al gobierno de Ucrania la apertura del segundo periodo probatorio para que presentaran los argumentos y pruebas complementarias que estimaran pertinentes.

31. El 15 de abril de 2009 únicamente Minera Autlán presentó los argumentos y pruebas correspondientes al segundo periodo probatorio. Manifestó lo siguiente:

A. A partir de los argumentos y pruebas que obran en el expediente administrativo del presente procedimiento, la Secretaría debe concluir que la eliminación de la cuota compensatoria impuesta a las importaciones de ferrosilicomanganeso originario de Ucrania repetiría la práctica de discriminación de precios y el daño a la industria nacional. Del análisis prospectivo de los indicadores económicos y financieros de la industria nacional, la Secretaría podrá concluir que la afectación en dichos indicadores obedece únicamente a las importaciones de ferrosilicomanganeso ucraniano realizadas en condiciones de dumping.

B. La Secretaría otorgó un plazo para que los gobiernos, importadores y exportadores comparecieran para presentar su respuesta al formulario oficial. Sin embargo, ni dentro del plazo concedido para tal efecto ni en el curso de este procedimiento se presentó alguna empresa importadora o exportadora para acreditar su personalidad e interés jurídico en el presente examen.

C. La ausencia de importadores y exportadores en este procedimiento de examen tiene como consecuencia jurídica que la Secretaría tenga por ratificados los argumentos, la información y las pruebas presentados por Minera Autlán en el curso del presente examen. De existir indicios del cese de la práctica desleal, los exportadores ucranianos y los importadores mexicanos hubieran comparecido al procedimiento a defender sus intereses.

D. En este procedimiento ni los importadores ni los exportadores cooperaron con la autoridad investigadora. La no cooperación se traduce en una ausencia procesal y, por ende, en una preclusión del derecho de defensa.

E. El gobierno de Ucrania compareció en dos ocasiones. En la primera de ellas, presentó argumentos de carácter general respecto a su supuesta situación de país con economía de mercado. En la segunda, señaló los mismos argumentos que presentó en su escrito original y mencionó diversas leyes ucranianas en las que funda sus aseveraciones, pero no aportó copia de los códigos ucranianos citados. Tampoco, presentó elementos sustantivos para el análisis de discriminación de precios. Por ello, la Secretaría debe desestimar en su totalidad la información proporcionada por el gobierno de Ucrania y, en su lugar, considerar únicamente la información, argumentos y pruebas presentados por Minera Autlán.

F. La Secretaría debería confirmar en definitiva que el ferrosilicomanganeso de origen ucraniano concurriría al mercado nacional a precios subvaluados que desplazarían al producto nacional en el mercado, de tal forma que las ventas internas caerían y, por ende, la participación de mercado de la industria nacional lo haría de la misma manera, hecho que llevaría no sólo a la recurrencia del daño a la industria nacional, sino que éste podría ser superior al esperado, dadas las condiciones de mayor vulnerabilidad en que se encuentra la industria nacional por el entorno económico y financiero desfavorable.

32. Presentó los siguientes medios de prueba:

A. Precios del ferrosilicomanganeso en el mercado nacional esperados para 2009, estimaciones de Minera Autlán con información propia y de la SHCP.

B. Estimación del CNA del ferrosilicomanganeso en México para el 2009 con información de la CANACERO, el SIAVI y Minera Autlán.

C. Indicadores seleccionados del mercado del ferrosilicomanganeso en México para 2008 con datos obtenidos de Minera Autlán y el SIAVI.

D. Importaciones de ferrosilicomanganeso originarias de Georgia de 2007 y 2008 cuya fuente es el SIAVI, y de Regla 8a. con información obtenida de la SHCP.

E. Estimación de las importaciones de ferrosilicomanganeso 2008-2009 realizada por Minera Autlán.

F. Efectos de la eliminación de la cuota compensatoria en diferentes escenarios. Incrementos 2009 *versus* 2008 en las variables más relevantes de Minera Autlán.

G. Cálculo del costo del manganeso en el acero y del precio ponderado mundial de las ferroaleaciones en octubre de 2008 y marzo de 2009, con datos obtenidos de IMnI, Ryan's Notes y del World Steel Dynamics.

H. Copia parcial de la publicación World Steel Dynamics. Steel Thermometer # 40 del 26 de marzo de 2009.

I. Consumo unitario real total de aleaciones, del ferromanganeso y del ferrosilicomanganeso en distintos países, todos de 2005 al 2008, obtenido del IMnI.

J. Precios de las importaciones de ferromanganeso y ferrosilicomanganeso del 31 de marzo de 2009 del Ryan's Notes.

K. Estimación de los precios del ferrosilicomanganeso en el mercado de los Estados Unidos.

L. Comportamiento de los indicadores económicos y financieros de Minera Autlán de forma anual y semestral para 2008 y 2009, en un escenario con y sin cuota compensatoria.

M. Costos de venta del ferrosilicomanganeso y presupuesto consolidado de ventas por producto para 2009 de Minera Autlán.

N. Índices de Precios Productor y de Comercio Exterior de bienes intermedios, y de mercancías y servicios finales de enero de 2008 a febrero de 2009 publicados por el Banco de México en la página de Internet <http://www.banxico.org.mx/polmoneinflacion/estadisticas/indicesPrecios/indicesPreciosProductor.html>.

O. Precios de exportación a México del ferrosilicomanganeso originario de Ucrania en caso de que se elimine la cuota compensatoria, tomando como referencia los precios del ferrosilicomanganeso ucraniano a sus principales destinos de exportación.

Requerimientos de información

33. El 5 de marzo de 2009 se realizaron requerimientos de información a la Cámara Nacional de la Industria de la Transformación (CANACINTRA), a la CANACERO y al Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) para que indicaran las empresas nacionales productoras de ferrosilicomanganeso, el volumen de producción y la participación porcentual de cada una en la producción nacional para el periodo de 2003 al 2008. La CANACERO respondió el 21 de abril de 2009. El INEGI respondió que no era posible proporcionar la información solicitada por ser de carácter confidencial. La CANACINTRA no presentó la respuesta.

34. En la misma fecha se requirió a un agente aduanal para que presentara copia de los pedimentos de importación de ferrosilicomanganeso con sus respectivas facturas de venta. El 1 de abril de 2009 presentó la respuesta al requerimiento de información.

35. El 9 de marzo y el 6 de julio de 2009 se realizaron requerimientos de información al Ministerio de Economía de Ucrania, que versaron sobre aspectos de discriminación de precios, sobre la convertibilidad de la moneda de Ucrania, la libre negociación de salarios, las decisiones de precios, los costos y el abastecimiento de insumos, la inversión, los registros contables, los costos de producción y la situación financiera de la industria bajo investigación.

36. El Ministerio de Economía de Ucrania no dio respuesta puntual a cada uno de los puntos del requerimiento de información. Sin embargo, presentó los siguientes documentos:

A. Documento que indica el estatus de Ucrania como una economía de mercado en el contexto de la aplicación de los instrumentos legales de México en materia de prácticas desleales de comercio internacional, elaborado por el Ministerio de Economía de Ucrania.

B. Documento que explica la convertibilidad de la moneda de Ucrania, la libre negociación de los salarios entre trabajadores y patrones de Ucrania, las decisiones de precios, costos y abastecimientos de insumos, incluidas materias primas, tecnología, producción y ventas, y sobre los registros contables que utiliza la industria ucraniana de ferroaleaciones, elaborado por el Ministerio de Economía de Ucrania.

37. El 18 de marzo y el 16 de abril de 2009 la Administración Central de Contabilidad y Glosa de la SHCP dio respuesta al requerimiento de información formulado por la Secretaría.

38. El 3 de marzo, el 3 y el 24 de julio de 2009 se requirió a Minera Autlán diversos aspectos de daño, de dumping, sobre la clasificación correcta de su información y algunas traducciones omitidas. El 23 de marzo, el 20 y el 29 de julio de 2009, respectivamente, Minera Autlán presentó su respuesta. Argumentó lo siguiente:

A. No se advierte en el formulario oficial que el solicitante de un procedimiento de examen deba justificar y seleccionar a un país sustituto diferente al utilizado en la investigación ordinaria que dio lugar a la cuota objeto de examen. Si la cuota compensatoria original fue determinada utilizando el valor normal de la India el cambiar de país sustituto implicaría distorsionar la metodología utilizada por la Secretaría para determinar la cuota compensatoria original. Dado que en la investigación ordinaria se utilizó a la India como país sustituto de Ucrania y considerando que las circunstancias económicas y de mercado no han cambiado, Minera Autlán utiliza a la India para calcular el valor normal de la mercancía objeto de examen.

B. En la India el sector fabricante de ferroaleaciones opera bajo las más estrictas reglas de una economía de mercado. La India es miembro de la Organización Mundial del Comercio (OMC) y en su Protocolo de Adhesión se establece la manera en que operan las relaciones entre la oferta y la demanda en ese país.

C. La empresa Mjunction no es un productor de ferrosilicomanganeso en la India, sino el comercializador más grande a través de medios electrónicos. Es un joint venture entre las empresas Steel Authority of India Limited (SAIL) y Tata Steel (Tata), ambas empresas son productoras importantes de acero y grandes consumidores de minerales de manganeso en la India.

D. Corresponde a los exportadores ucranianos de ferrosilicomanganeso y particularmente al gobierno de Ucrania demostrar que la economía ucraniana opera en condiciones de libre mercado.

E. Aunque se experimentaron incrementos en los precios de la electricidad, Ucrania pudo ofrecer ferroaleaciones a precios que no fueron impactados por los incrementos en la energía eléctrica, debido a la manipulación de precios que lleva a cabo el gobierno ucraniano y por los subsidios que otorga a la energía eléctrica.

F. El contenido de manganeso está directamente relacionado con el precio del ferrosilicomanganeso: a mayor contenido de mineral de manganeso mayor precio.

G. No obstante que las exportaciones de ferrosilicomanganeso de Ucrania a México en condiciones de dumping han cesado, los productores ucranianos han exportado el producto objeto de examen a México a través de su planta en Georgia. Se trata de la misma entidad exportadora situada en una región distinta, pero mediante la vinculación ha sido posible que coloquen un importante volumen de ferrosilicomanganeso en el mercado mexicano con significativos márgenes de dumping y efectos negativos en la rama de producción nacional.

H. El ferrosilicomanganeso de Georgia es prácticamente el mismo que se produce en Ucrania por tener los mismos elementos técnicos, tecnológicos y grado de contenido de mineral de manganeso.

39. Presentó los siguientes medios de prueba:

A. Original de la carta emitida por la CANACERO el 13 de octubre de 2008 en la que se indica que Minera Autlán es la única empresa dedicada a la fabricación de ferroaleaciones de manganeso en México.

B. Indicadores del mercado del país exportador de ferrosilicomanganeso de 2003 a 2007 con datos obtenidos del IMNI.

C. Producción, consumo aparente, capacidad reportada y cambios en el consumo de inventarios de ferrosilicomanganeso de Ucrania de 2003 a 2007 obtenidos del IMNI.

D. Datos históricos de las exportaciones de Ucrania de ferrosilicomanganeso de 2003 a 2005 y de 2006 y 2007, con datos obtenidos del IMNI.

E. Folleto de la planta ucraniana de ferroaleaciones Nikopol.

F. Precios (FOB) de las exportaciones de ferrosilicomanganeso de Ucrania a Rusia y a Turquía de julio de 2007 a junio de 2008 obtenidos del ISSB.

G. Dos correos electrónicos del 22 y 23 de julio de 2008 sobre una consulta realizada por Minera Autlán a un especialista del ISSB respecto a los términos de los precios de las exportaciones de ferrosilicomanganeso de Ucrania a Rusia y a Turquía.

H. Costo de flete terrestre de la planta ucraniana al puerto ucraniano estimado para 2007 y 2008 obtenido del CRU.

I. Artículo "Industry overview silico-manganese" obtenido del Annual Market Research Report publicado por el IMNI en 2007.

J. Países importadores de mineral de manganeso en 2007 obtenidos del Reporte del IMNI 2007.

K. Listado de las empresas productoras de ferrosilicomanganeso; cálculo del consumo promedio ponderado en diversos países de mineral de manganeso por tonelada de ferrosilicomanganeso producido; producción de manganeso por contenido de manganeso; metodología para calcular el contenido de manganeso utilizado en la producción de ferrosilicomanganeso en la India y en Ucrania; y promedios ponderados del manganeso importado y nacional obtenidos a partir de los datos del Estudio de Costos 2006 de CRU y del Annual Market Research Report 2007 del IMNI.

L. Consumo de mineral de manganeso por tonelada producida de ferrosilicomanganeso y contenido de mineral de manganeso utilizado del Annual Market Research Report 2007 del IMNI y del Estudio de Costos 2006 de CRU.

M. Tres correos electrónicos del 6, 14 y 17 de marzo de 2009 sobre una consulta realizada por Minera Autlán a un especialista en metalúrgica del Metal Bulletin Research quien confirma que Ucrania y Georgia son los únicos productores de ferrosilicomanganeso con alto contenido de manganeso.

N. Capacidad de producción de manganeso de diversas empresas en países de Africa, Asia y Estados Unidos de 2004 a 2010 obtenida del Appendix de la publicación Manganese Market Update del Metal Bulletin Research del 28 de febrero de 2006 y gráfica sobre la capacidad de producción anual del ferrosilicomanganeso en la India.

O. Tipo de cambio de rupias por dólar de julio de 2007 a junio de 2008, obtenido de la página de Internet del Reserve Bank of India (www.rbi.org.in/).

P. Tipo de cambio diario de la rupia hindú de abril a octubre de 2004 y de 2005 al 7 de abril de 2008 con datos obtenidos de la Foreign Exchange Dealers' Association of India.

Q. Producción anual de acero en la India en 2007, con datos obtenidos de los reportes anuales 2007-2008 de las empresas SAIL, Tata y World Steel Association.

R. Principales compañías productoras de acero en el mundo en 2007 obtenidas de World Steel Association y del Informe anual de Tata 2007-2008.

S. Portada del 101st Anual Report 2007-2008 de la empresa Tata.

- T.** Copia parcial del folleto "50th year of production 1959-2009" de la empresa SAIL.
- U.** Producción de acero crudo en la India en 2007 obtenida del International Iron and Steel Institute.
- V.** Artículo "Manganese alloys prices soar in India" publicado por el Metal Bulletin el 23 de abril de 2007.
- W.** Artículo "Energy and ore costs push up Indian ferro-alloy prices" publicado por el Metal Bulletin el 11 de octubre de 2007.
- X.** Artículo "Manganese ore and alloy prices soar in India" publicado por el Metal Bulletin el 2 de enero de 2008.
- Y.** Precios del ferromanganeso y del ferrosilicomanganeso en el mercado de la India de marzo de 2007 a enero de 2008, obtenidos del Metal Bulletin y del sitio de Internet de la empresa Mjunction.
- Z.** Tendencias del precio commodity (ferroaleaciones) de abril y marzo de 2007 cuya fuente es Sourcing Insights Bureau de Mjunction.
- AA.** Costos del ferrosilicomanganeso con contenido de 67% de Mn, de 1998 a 2010 con datos obtenidos del Estudio de Costos 2006 elaborado por CRU.
- BB.** Artículo "Price of manganese ore for shipments to Japan In Q3/08 rises again" obtenido de The Text Report el 23 de junio de 2008.
- CC.** Artículo "The Coke Market in July 2008" publicado en Coke Market Report el 21 de julio de 2008.
- DD.** Artículo "India faces huge power shortage" publicado por Metal Bulletin el 21 de julio de 2008.
- EE.** Artículo "Summer power shortage looms in India" publicado por Metal Bulletin el 14 de abril de 2008.
- FF.** Nota "Ukraine raises SiMn export Price" obtenida de Platts Metals Week el 11 de febrero de 2008.
- GG.** Artículo "Ukrainian ferroalloy export prices to increase in March" obtenido de Metals Daily el 7 de marzo de 2008.
- HH.** Artículo "Ukraine may hike ferroalloy export prices in April: source" obtenido de Metals Daily el 25 de marzo de 2008.
- II.** Correo electrónico del 3 de marzo de 2009 sobre una consulta realizada por Minera Autlán a un especialista del Metal Expert Research Group respecto a los costos de la energía en Ucrania.
- JJ.** Artículo "Privat consolidates its position in the silicomanganese market" obtenido del sitio de Internet www.crumonitor.com en abril de 2007.
- KK.** Indicadores de la industria nacional de ferrosilicomanganeso de 2003 a 2007 (anual) y de enero a junio de 2007 y enero a junio de 2008, elaborados con información de Minera Autlán, del SIAVI y de la SHCP –incluye importaciones de Regla 8a.– e indicadores del mercado del país exportador de 2003 a 2007 y de enero a junio de 2008.
- LL.** Estado de costos, ventas y utilidades unitarias del ferrosilicomanganeso correspondiente a Minera Autlán orientados al mercado interno y al mercado externo de 2003 a 2007 y de enero a junio de 2008.
- MM.** Estados financieros de Minera Autlán al 31 de diciembre de 2003, 2004, 2005, 2006 y 2007.
- NN.** Estado de resultados y balance general de Minera Autlán a junio de 2008.
- OO.** Esquema que muestra la presencia de Privat en diversos países en el campo de ferroaleaciones y minerales de manganeso, con información obtenida de Roskill, The Text Report, CRU y Ryan's notes.
- PP.** Artículo "Producers of manganese ferro-alloys in Ukraine" obtenido de The Economics of Manganese 2008.
- QQ.** Artículo "Battle to take over CML/Australia ends in victory of Palmary" publicado por The Text Report el 11 de diciembre de 2007.
- RR.** Artículo "Producers and processors of manganese in Georgia" obtenido de The Economics of Manganese 2008.
- SS.** Artículo "Producers of manganese ferro-alloys in Russia" obtenido de The Economics of Manganese 2008.
- TT.** Nota "Supply of manganese products in Romania" publicada por The Economics of Manganese 2008.
- UU.** Artículo "Ferrous and nonferrous news and prices" publicado por Ryan's notes el 31 de enero de 2005.
- VV.** Artículo "Felman Production Inc." obtenido de The Economics of Manganese 2008.
- WW.** Artículo "Producers of manganese ore in Ukraine" publicado por The Economics of Manganese 2008.
- XX.** Artículo "Privat gets Consolidated Minerals" obtenido de la página de Internet www.crumonitor.com en diciembre de 2007.

YY. Estimación de los costos logísticos obtenidos de Minera Autlán basados en la práctica.

ZZ. Cálculo del costo del flete interno en México al aplicar el tipo de cambio más IVA menos retención para el mes de septiembre de 2008.

AAA. Descripción de los productos de ferroaleaciones y manganeso que Minera Autlán ofrece al público, obtenida del folleto ferroaleaciones y manganeso de Minera Autlán.

BBB. Relación de pedimentos de importación de ferrosilicomanganeso originario de Georgia con contenido de manganeso de 74.58%.

CCC. Pronósticos del CNA de productos siderúrgicos seleccionados haciendo una comparación de escenarios de 2008 a 2018 (en miles de toneladas y en variación porcentual) elaborada por la CANACERO.

DDD. Exportaciones de ferrosilicomanganeso de Ucrania al mundo del 2003 al 2006 y de 2007 y 2008 obtenidas del IMNI y del ISSB, respectivamente.

EEE. Producción mundial de ferrosilicomanganeso de 2000 a 2007 del IMNI 2007.

FFF. Importaciones mundiales de ferrosilicomanganeso de 2003 a 2006 y de 2007 y 2008 obtenidas del IMNI y del ISSB, respectivamente.

GGG. Exportaciones mundiales de ferrosilicomanganeso del 2003 al 2006 y de 2007 y 2008 obtenidas del IMNI y del ISSB, respectivamente.

HHH. Precio de la lámina en caliente en México; estimación del precio de la lámina en caliente y del ferrosilicomanganeso en Estados Unidos; y precio estimado de venta del ferrosilicomanganeso nacional para el productor doméstico (promedios semestrales y anuales), todos de junio de 2008 a diciembre de 2009, con datos obtenidos de Harbour Intelligence y del AMM.

III. Escenarios proyectados del estado de costos, ventas y utilidades en el mercado interno y externo del ferrosilicomanganeso con y sin cuota compensatoria, elaborado por Minera Autlán.

JJJ. Documento que describe los proyectos de inversión de Minera Autlán.

KKK. Capacidad de producción de 1998 a 2007, los costos de operación y los costos FOB de 1999 a 2010, los costos de conversión variable y los costos de conversión quasi fijos de 1998 a 2010, los costos de transporte de la planta al puerto de 1999 a 2009, y el tipo de cambio de la moneda local a dólar americano de 1998 a 2009, todos referentes a las empresas Zaporozhye y Nikopol (Ucrania), obtenidos de The Cost Of Producing Manganese Ferroalloys 2006 elaborado por CRU.

LLL. Un correo electrónico del 14 de septiembre de 2007 sobre una consulta de Minera Autlán a un consultor de CRU sobre la capacidad instalada de ferrosilicomanganeso de las empresas Nikopol, Zaporozhye, Stakhanov y Zestaphoni.

MMM. Capacidad de producción de ferrosilicomanganeso de Feral, S.R.L. (Rumania) de 1998 a 2007, obtenida de The Cost of Producing Manganese Ferroalloys 2006 elaborado por CRU.

NNN. Una presentación parcial de Felman Production, Inc. Refurbishment 2006 que indica su capacidad de producción de ferrosilicomanganeso.

OOO. Un correo electrónico del 27 de febrero de 2006 sobre una consulta que realizó Minera Autlán a un especialista del IMNI sobre la capacidad de producción mundial de ferrosilicomanganeso.

PPP. Estructura del mercado de ferrosilicomanganeso en Ucrania de julio de 2007 a junio de 2008 obtenida de Metal Expert.

QQQ. Mayores países exportadores de ferroaleaciones de enero de 2007 a junio de 2008 con datos obtenidos de Global Trade Information Services y CRU.

RRR. Principales destinos de exportación del ferrosilicomanganeso ucraniano (por volumen y valor) y los precios del mismo a Rusia y a Turquía de julio de 2007 a junio de 2008, obtenidos del ISSB.

SSS. Definición del término Navratnas obtenida del sitio de Internet <http://en.wikipedia.org/wiki/>.

TTT. Extracto de los artículos "conversión costs" y "reductants" obtenidos de The Cost of Producing Manganese Ferroalloys 2006 elaborado por CRU Analysis.

UUU. Producción vendible de ferrosilicomanganeso de 2001 a 2010, los costos de operación y los costos de electricidad de 1998 a 2010, el costo promedio de la electricidad propia y comprada de 1998 a 2010, el precio del coque metalúrgico, el costo promedio del mineral de manganeso entregado de 1998 a 2009, así como el resumen de los costos del ferrosilicomanganeso de 1998 a 2010 todas referentes a la empresa Nava Bharat Ferro Alloys Limited (India) obtenidas de The Cost of Producing Manganese Ferroalloys 2006 elaborado por CRU.

VVV. Precios de electricidad de Minera Autlán en 2006 y en 2008.

WWW. Capacidad efectiva instalada de electricidad en México por tipo de generación a mayo de 2009, cuya fuente es la Comisión Federal de Electricidad (CFE).

XXX. Capacidad efectiva instalada de electricidad en la India por tipo de generación a mayo de 2009, cuya fuente es el Ministry of Power Government of India.

YYY. Artículo "Analysis of the global Coke & Coking Coal Markets" publicado por Coke Market Report el 18 de diciembre de 2008.

ZZZ. Copia parcial del estudio "Updated View on the Global Coke & Anthracite Markets", realizado por Andrew Jones, obtenido del sitio de Internet <http://www.resourse-net.com>.

AAAA. Artículo "Ukraine freezes freight and energy tariff in Q3" Metal-Pages del 25 de Julio de 2009 publicado por el IMnI.

BBBB. Artículo "Ukraine: Pryvat-Yushchenko tie spoils anti-graft aim" publicado por Oxford Analytica el 28 de agosto de 2007.

CCCC. Artículo "Ukraine sets export prices for FeSi, Fe SiMn in april". Metal-Pages del 30 de marzo de 2009 publicado por el IMnI.

DDDD. Nota sobre los precios de referencia para las exportaciones de ferroaleaciones de Ucrania, publicada por la UkrFA en 2005.

EEEE. Estimación para 2009 de los indicadores económicos y financieros de la industria nacional de ferrosilicomanganeso con y sin cuota compensatoria.

FFFF. Movimiento del precio del mineral de manganeso de 1985 a junio de 2008 obtenido de The Text Report Co. Ltd, Ferro Alloy Manual 2008.

GGGG. Dos páginas del Informe Anual 2005 del IMnI.

HHHH. Actualización del documento que describe el análisis prospectivo de los indicadores económicos de la industria nacional en caso de que se elimine la cuota compensatoria impuesta al ferrosilicomanganeso ucraniano.

Audiencia pública

40. El 30 de julio de 2009 se llevó a cabo en las oficinas de la Secretaría la audiencia pública. Comparecieron el representante y los asesores de la Embajada de Ucrania en México y de Minera Autlán, quienes tuvieron oportunidad de exponer sus argumentos, según consta en el acta circunstanciada levantada con tal motivo, la cual constituye un documento público de eficacia probatoria plena, de conformidad con los artículos 46 fracción I de la Ley Federal del Procedimiento Contencioso Administrativo (LFPCA) y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles (CFPC).

41. El 6 de agosto de 2009 la Embajada de Ucrania en México y Minera Autlán presentaron su escrito de alegatos. Minera Autlán presentó además, la respuesta a las preguntas planteadas por la Secretaría en la audiencia pública.

Opinión de la Comisión de Comercio Exterior

42. Con fundamento en los artículos 89 F fracción III de la LCE y 16 fracción XI del Reglamento Interior de la Secretaría (RISE), el 3 de diciembre de 2009 la Secretaría presentó el proyecto de resolución final ante la Comisión de Comercio Exterior, el cual se le remitió previamente.

43. El Secretario Técnico de la Comisión, una vez que constató la existencia de quórum en los términos del artículo 6 del Reglamento de la Ley de Comercio Exterior (RLCE), dio inicio a la sesión.

44. La autoridad investigadora expuso detalladamente el caso. No habiendo dudas ni comentarios, el proyecto se sometió a votación y fue aprobado por unanimidad.

CONSIDERANDOS

Competencia

45. La Secretaría de Economía es competente para emitir la presente resolución conforme a lo dispuesto en los artículos 16 y 34 fracciones V y XXXI de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 2 inciso B fracción IV, 4 y 16 fracciones I y V del RISE; 5 fracción VII, 67, 70 y 89 F de la LCE; y 11.3, 11.4 y 12.3 del Acuerdo relativo a la Aplicación del Artículo VI del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio de 1994 (Acuerdo Antidumping).

Legislación aplicable

46. Para efectos de este procedimiento son aplicables la LCE, el RLCE, el Acuerdo Antidumping, el Código Fiscal de la Federación y su Reglamento, la LFPCA y el CFPC, estos cuatro últimos de aplicación supletoria.

Protección de la información confidencial

47. La Secretaría no puede revelar la información que las partes presentaron en el presente procedimiento con carácter de confidencial ni la que ella misma se allegó con tal carácter, de conformidad con los artículos 6.5 del Acuerdo Antidumping, 80 de la LCE, 149, 152 y 158 del RLCE.

Derecho de defensa y debido proceso

48. Con fundamento en los artículos 82 y 89 F de la LCE y 6.1 del Acuerdo Antidumping, las partes interesadas tuvieron amplia oportunidad para presentar toda clase de argumentos, excepciones, defensas y pruebas. La autoridad las valoró con sujeción a las formalidades esenciales del procedimiento administrativo.

Examen sobre la repetición o continuación de la discriminación de precios

49. Minera Autlán presentó la respuesta al formulario oficial de examen de vigencia de la cuota compensatoria, a los requerimientos formulados por la Secretaría y sus alegatos, en los que presentó argumentos y pruebas con el fin de demostrar que la revocación de la cuota compensatoria definitiva impuesta a las importaciones de ferrosilicomanganeso originario de Ucrania traería como consecuencia la repetición de la práctica de discriminación de precios de los exportadores ucranianos.

50. Durante el procedimiento de examen compareció el Ministerio de Economía de Ucrania a través de la Embajada de Ucrania en México. Manifestó que las empresas exportadoras ucranianas no participarían en el procedimiento de examen de vigencia de la cuota compensatoria, por lo que, en su lugar, presentaría la información que la Secretaría le requiriera. El gobierno de Ucrania no respondió el formulario oficial, sin embargo, presentó un escrito con los siguientes argumentos.

51. La suspensión de las exportaciones de ferrosilicomanganeso a México por parte de productores ucranianos se debe a que la cuota compensatoria excede el 50% del valor de exportación, lo que no corresponde a la realidad económica actual. El nivel leal de precios de los productos de las compañías ucranianas que producen ferroaleaciones no les permite pagar las cuotas compensatorias y ser capaces de competir en el mercado mexicano. El gobierno de Ucrania no presentó prueba alguna para sustentar su argumento, y la Secretaría no pudo corroborarlo.

52. En caso de que se elimine la cuota compensatoria impuesta al ferrosilicomanganeso originario de Ucrania, las compañías ucranianas no representan ninguna amenaza para la industria de ferroaleaciones en México, ya que el mercado mexicano no les es atractivo. De acuerdo con la estructura geográfica de las exportaciones ucranianas, en 2007 sólo el 0.5% tuvo como destino el continente Americano. El gobierno de Ucrania no presentó prueba alguna para sustentar su argumento.

53. En investigaciones llevadas a cabo en otros países, en las que se reconoció a Ucrania como economía de mercado, se concluyó que las exportaciones de productos de ferroaleaciones a los mercados internacionales no se realizaron con prácticas desleales de comercio. Señaló que a finales de 2005 la Comisión Europea reconoció a Ucrania como economía de mercado y que en diciembre de 2007 terminó una investigación sobre importaciones de ferroaleaciones sin la imposición de medidas antidumping. Rusia, también concluyó una investigación sin la imposición de medidas antidumping. Sin embargo, ello no es suficiente para concluir que las exportaciones ucranianas de ferrosilicomanganeso ingresarían a México sin dumping, en caso de eliminarse la cuota compensatoria, pues se trata de un mercado distinto.

54. La Secretaría requirió al gobierno de Ucrania argumentos y pruebas relativos a la continuación o repetición de la práctica desleal en caso de la eliminación de la cuota; referencias para calcular el precio de exportación ante la ausencia de importaciones de ferrosilicomanganeso en el periodo de examen y los ajustes aplicables; argumentos y pruebas para demostrar que la economía de Ucrania opera de acuerdo con principios de mercado con base en el artículo 48 del RLCE; información para calcular el valor normal en Ucrania y los ajustes aplicables; y estimaciones del margen de discriminación de precios con base en información de Ucrania. La Secretaría también le requirió argumentos y pruebas para seleccionar un país sustituto con economía de mercado y la información para calcular el valor normal en dicho país, así como los ajustes aplicables y estimar el margen de dumping con base en información del país sustituto, en caso de no presentar pruebas que sustentaran que Ucrania es una economía de mercado.

55. El gobierno de Ucrania presentó un escrito titulado "Materiales sobre el estatus de Ucrania como una economía de mercado en el contexto de la aplicación de los instrumentos legales de México en materia de prácticas desleales de comercio internacional" que contiene argumentos relativos a los criterios establecidos en el artículo 48 del RLCE para determinar si una economía es de mercado.

56. En algunos casos identificó las leyes y decretos en los que sustenta sus argumentos, pero no presentó copia de ellos. En otros, remitió a portales de Internet en los que afirma se encuentra la información que apoya los argumentos que vertió en el escrito, pero no está en español y no se aprecia que sea información completa.

57. El gobierno de Ucrania argumentó lo siguiente sobre la convertibilidad de la moneda:

A. A partir de marzo de 1999 el tipo de cambio oficial del hryvnia por dólar se establece con base en la información de las cotizaciones en el mercado de divisas interbancario.

B. Las conclusiones de los expertos del Banco Europeo para la Reconstrucción y el Desarrollo confirmaron en los reportes de 2002 a 2008 (<http://ebrd.com/pubs/econo/series/tr.htm>) que la moneda nacional de Ucrania es una divisa de libre convertibilidad en las transacciones corrientes.

C. A partir de febrero de 2001 los bancos autorizados pueden realizar operaciones de compra y venta de divisas extranjeras en los mercados internacionales de divisas.

D. El Banco Nacional de Ucrania ha tomado decisiones para acelerar el comercio exterior mediante la facilitación del procedimiento de compra de divisas extranjeras.

E. En marzo de 2005 el Gabinete de Ministros de Ucrania y del Banco Nacional de Ucrania anularon el requisito de los exportadores de vender el 50% de sus ganancias de divisas.

58. También argumentó que en ese país funciona un mercado laboral libre: Afirma que los artículos 36, 43 y 44 de la Constitución de Ucrania, así como la Ley de Ucrania "Sobre las asociaciones sindicales, sus derechos y garantías para actividad" número 1045-XIV del 15 de septiembre de 1999 garantizan a los ciudadanos el derecho al trabajo, a pertenecer a un sindicato, el derecho a huelga para la protección de los intereses económicos y sociales de los trabajadores y la independencia de los sindicatos. Añade que la regulación contractual del salario se realiza mediante una negociación entre los sindicatos, los directores de las compañías y el gobierno, y que las conclusiones de los expertos del Banco Europeo para la Reconstrucción y el Desarrollo en los reportes de 2002 a 2008 (<http://ebrd.com/pubs/econo/series/tr.htm>) acreditan que en Ucrania no existe regulación del salario.

59. Sobre si las decisiones de precios, costos y abastecimiento de insumos, incluidas materias primas, tecnología, producción y ventas se adoptan en respuesta a las señales del mercado y sin interferencia significativa del estado, el gobierno de Ucrania respondió lo siguiente:

A. El Código Administrativo de Ucrania vigente a partir de enero de 2004, establece los principios generales de la conducción económica en Ucrania: la promoción de la diversidad económica, la libertad empresarial, el movimiento libre de capitales, bienes y servicios, y la prohibición de la interferencia ilegal de las autoridades estatales. Los artículos 32, 43 y 44 del Código Administrativo de Ucrania establecen que la actividad empresarial es una actividad que tiene como objeto lograr resultados económicos y sociales, y que dicha ley garantiza la libertad empresarial respecto a la selección de proveedores, y la fijación de precios de los productos y servicios.

B. Los precios en Ucrania se establecen según la oferta y la demanda del mercado. El gobierno sólo interviene para protección de los derechos de los consumidores y en el marco de la legislación antimonopolios.

C. La regulación estatal de precios se efectúa, según la Ley de Ucrania "Sobre los precios y formación de precios" número 507-XII del 20 de marzo de 1992, y los Decretos del Gabinete de Ministros de Ucrania "Sobre otorgamiento de los poderes al organismo ejecutivo y las autoridades locales en esfera de regulación de precios" del 25 de diciembre de 1996, "Sobre ordenamiento sobre la regulación estatal de precios (tarifas) de productos de uso técnico-productivo, artículos de consumo público, actividad y servicios de las posiciones monopólicas" número 135 del 22 de mayo de 1995 y "Sobre perfeccionamiento del procedimiento de formación de precios" número 1998 del 18 de diciembre de 1998.

D. Los precios regulados por el estado son los servicios y productos que tienen gran importancia económica y social y los que producen los monopolios naturales (tarifas de luz, precios de los combustibles).

E. El Banco Europeo para la Reconstrucción y Desarrollo certifica que Ucrania se califica como un estado con nivel 4 de liberación de precios (<http://www.ebrd.com/country/sector/econo/stats/tic.xls>), pero no especificó a qué se refiere este nivel.

60. El gobierno de Ucrania manifestó que la inversión extranjera está regulada por las leyes básicas de Ucrania “Sobre actividad inversora”, “Sobre régimen de inversión extranjera” y “Sobre protección de inversiones extranjeras en Ucrania”. De acuerdo con el gobierno de ese país, esta legislación prevé una cantidad numerosa de garantías del estado en cuanto a la protección de las inversiones. Afirma que el estado no es propietario de empresas del sector productivo de ferrosilicomanganeso en Ucrania y que la información sobre el ingreso de cualquier tipo de inversión en estas empresas es privada. Afirma también que el estado no tiene barreras a la inversión privada o extranjera en las empresas del sector.

61. Añade que el 31 de diciembre de 2000 se acabó el periodo de transición hacia nuevos estándares de la contabilidad y teneduría de libros de registro contable elaborados con base en los estándares internacionales del International Accounting Standards. Señaló que la Comisión Europea durante la investigación antidumping sobre las importaciones de urea originaria de Ucrania, reconoció –para el caso de ciertas empresas ucranianas– que la contabilidad es auditada independientemente y que se lleva de conformidad con los estándares internacionales.

62. Argumentó que, de acuerdo con el artículo 41 de la Constitución de Ucrania, la propiedad privada es inquebrantable. La enajenación forzosa de la propiedad privada puede imponerse por necesidad pública, previa completa indemnización de su valor. Señaló que otras leyes que regulan la protección el derecho de propiedad privada son: la Ley de Ucrania “Sobre propiedad”, el Código Civil y el Código Administrativo de Ucrania.

63. El gobierno de Ucrania manifestó que en el pasado solían utilizarse ciertos esquemas de compensaciones y operaciones de trueque en los pagos. No obstante, a principios del 2000 tales prácticas se redujeron a un nivel insignificante en todos los sectores relacionados con el comercio. En los pagos del sector productivo del ferrosilicomanganeso no existen las prácticas de trueque o los pagos de compensación de deudas.

64. La Secretaría solicitó al gobierno de Ucrania que explicara detalladamente el funcionamiento de las empresas del sector productivo de ferrosilicomanganeso en relación con las decisiones de precios, costos y abastecimiento de insumos, incluidas materias primas, tecnología, producción, ventas, inversión extranjera y privada, y que especificara si estas decisiones se adoptan en respuesta a las señales del mercado y sin interferencia significativa del estado. El gobierno de Ucrania respondió lo siguiente:

A. El estado no regula los precios del ferrosilicomanganeso.

B. Actualmente no existe programa estatal alguno enfocado al desarrollo del sector ni a la producción de ferrosilicomanganeso en particular.

C. El estado no es propietario de las empresas del sector productivo de ferrosilicomanganeso ni tiene participación accionaria en ellas.

D. El estado no dispone de información detallada sobre el proceso que sigue la administración de las empresas sobre las decisiones de precios, costos, abastecimiento de insumos, ni tampoco del gobierno corporativo de las empresas ucranianas del sector.

65. La Secretaría requirió al gobierno de Ucrania que explicara si los precios de la energía eléctrica utilizada en la producción de ferrosilicomanganeso fueron objeto de subsidios durante el periodo de examen. Respondió que el principio de formación de precios de la energía eléctrica en Ucrania corresponde a los costos reales para generarla con base en los principios de mercado, lo cual se confirma con la entrada al mercado ucraniano de energía de los inversionistas europeos y estadounidenses.

66. La LCE dispone en su artículo 33 que, en el caso de importaciones originarias de un país con economía centralmente planificada, se tomará como valor normal de la mercancía de que se trate el precio de la mercancía idéntica o similar en un tercer país con economía de mercado, que pueda ser considerado como sustituto de aquél. Define economía centralmente planificada como aquella que, salvo prueba en contrario, no refleja principios de mercado.

67. En este caso, en la investigación primigenia la Secretaría determinó que Ucrania tenía una economía centralmente planificada y seleccionó a India como país sustituto. En virtud de esa determinación, por lo tanto, para poder utilizar los precios o costos de Ucrania para determinar el valor normal se requiere “prueba en contrario”, es decir, es preciso en virtud de la determinación hecha previamente probar en este caso que la economía de Ucrania actualmente refleja principios de mercado.

68. Según se indica en el punto 55 de esta resolución, el gobierno de Ucrania presentó un escrito que contiene una serie de argumentos sobre el estado actual de la economía de ese país, a partir de los cuales la Secretaría puede suponer que ha tenido avances en la transición hacia una economía de mercado; sin embargo, no acompañó las pruebas que le permitieran constatarlo.

69. Con objeto de allegarse de mayores elementos al respecto, la Secretaría revisó el Proyecto de Informe del Grupo de Trabajo sobre la Adhesión de Ucrania a la OMC (el "Proyecto"), que forma parte de su Protocolo de Adhesión a la OMC.

70. El Proyecto recoge las declaraciones del gobierno de Ucrania sobre la reforma económica y la liberalización del mercado que lleva a cabo, un breve análisis de su política económica y los compromisos adoptados por Ucrania en el contexto de su adhesión:

- a. **Divisas y pagos.** En septiembre de 1996 el gobierno introdujo la hryvnya como moneda nacional y en febrero de 2000 se adoptó un régimen de tipos flotantes "sucios" en donde el Banco Nacional intervendría en el mercado de divisas para atenuar las fluctuaciones a corto plazo.

El representante del gobierno señaló que el 24 de septiembre de 1996 Ucrania había aceptado las obligaciones del artículo VIII del Convenio Constitutivo del Fondo Monetario Internacional y que, por lo tanto, mantenía un régimen de cambios sin restricción alguna de los pagos y las transferencias internacionales corrientes.

Señaló que el artículo 3 de la Ley No. 185/94 sobre el procedimiento para los pagos de divisas (23 de septiembre de 1994) estipulaba que los residentes que comprasen divisas para cumplir sus obligaciones con no residentes estaban obligados a remitir la cantidad dentro de los cinco días hábiles siguientes a la fecha de entrega de la compra en la cuenta en divisas del no residente. Un miembro de la OMC solicitó mayores detalles y señaló su preocupación sobre esta disposición ya que imponía restricciones gravosas a la financiación de transacciones internacionales corrientes. Solicitó detalles sobre la forma como se eliminaría este requisito. El gobierno de Ucrania respondió que esta disposición imponía disciplina financiera a los agentes económicos, preveía el uso racional de divisas y reducía las posibilidades de especulación monetaria desestabilizadora. Además, era otro instrumento del Banco Nacional para influir en el mercado de divisas nacional, que en su opinión no restringía el derecho de los residentes para efectuar pagos a no residentes y expresó su opinión de que la disposición no contradecía las prescripciones del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio de 1994.

- b. **Régimen de inversiones.** Las leyes que regulan las inversiones son la Ley No. 1560-XII sobre las actividades de inversión (18 enero de 1991) y la Ley No. 92/96-BP de la inversión extranjera (19 de marzo de 1996). El representante de Ucrania manifestó que la primera, establece la igualdad de derechos y condiciones entre los inversores nacionales y extranjeros, y la segunda, regula las características de la inversión extranjera, incluida la repatriación de fondos en caso de extinción, las remesas de ingresos y beneficios y la protección de los derechos de los inversores. Además, señaló que Ucrania había firmado acuerdos para la promoción y protección mutua de las inversiones con más de 50 países.

Respecto a las restricciones a las inversiones, el representante de Ucrania señaló que podrían prohibirse en los casos en que fueran contrarias a las normas de la legislación nacional, como las ambientales, sanitarias e higiénicas, de radiación, arquitectónicas y de otro tipo (no mencionadas); así como las actividades que vulnerasen los intereses y derechos de los ciudadanos, de las empresas o del estado. El representante señaló que no existía una lista de actividades de inversión prohibidas.

- c. **Privatización.** El proceso de privatización se basa principalmente en la Ley No. 2163-XII sobre la privatización estatal (4 de marzo de 1992). En el proceso cambiaron de propiedad 107,635 entidades, de las cuales 81,385 eran de propiedad colectiva y el resto propiedad estatal (26,250). La privatización abarcó empresas dedicadas al comercio al por mayor y al por menor, venta de vehículos, servicios personales, colectivos y públicos, empresas del sector de la construcción, servicios de transporte, industria alimentaria, industria ligera, materiales de construcción, fabricación de maquinaria y elaboración de metales. El representante de Ucrania manifestó que en junio de 2007 las empresas industriales cuyo régimen de propiedad se había modificado representó aproximadamente el 48.7% de la producción industrial.

De acuerdo con esta Ley las entidades de importancia nacional no se privatizarían, debido a que los activos y bienes eran fundamentales para el mantenimiento de la soberanía de Ucrania y el ejercicio de las funciones básicas del Estado, tales como la defensa, seguridad nacional, salud y ambiente, servicios públicos o las entidades consideradas importantes para el desarrollo social de Ucrania. La participación del sector público en la economía se estimó en el primer semestre de 2006 en 19.5 %, en particular en: i) agricultura, caza y silvicultura (10.3%), ii) transporte y comunicaciones (49.9%); iii) industria (21%); iv) protección a la salud y asistencia social (19.9%), v) educación (7.2%) y vi) construcción (10.7%).

El gobierno de Ucrania se comprometió mantener informados a los Miembros de la OMC de los progresos logrados en la reforma de su régimen económico y comercial, sin embargo, la Secretaría no encontró información pública al respecto en la página de la OMC.

- d. **Política de precios.** El Código de Relaciones Económicas de Ucrania No. 436-IV (16 enero de 2003) dispone que los agentes económicos podían vender libremente sus productos en el mercado nacional a los precios que determinasen independientemente o sobre una base contractual, y que los controles de precios sólo aplicarían en los casos previstos por las leyes. El representante de Ucrania señaló que la regulación de precios afectaba en especial a recursos naturales que eran importantes para determinar los precios de los productos, bienes y servicios de importancia social y los precios fijados en los mercados monopolísticos. Además, que los controles de precios se aplicaban en forma de precios (tarifas) fijados por el Estado, precios máximos, límites a la tasa de beneficios o límites al margen del proveedor. Los sectores y productos en los que se aplican esos controles abarcan las bebidas alcohólicas, agricultura, vidrio, metales y piedras preciosas, abonos, metales, electricidad, gas, telecomunicaciones, transporte por ferrocarril, entre otros.

En el caso de metales, algunos Miembros señalaron ejemplos en los que consideraron una intervención estatal creciente en la fijación de precios. Señalaron que el Consejo de Ministros firmó un documento (3 marzo de 2004) con las empresas dedicadas a la explotación de hierro, coque y ferroaleaciones, en el que las empresas acordaron reducir los precios, respecto de los volúmenes necesarios para que los productores de metales pudieran atender la demanda interna. Agregaron que el 31 de marzo de 2004 el gobierno de Ucrania estableció una comisión para la fijación de precios en la industria del metal y que esas medidas no fueron incluidas en los anexos relativos a la fijación de precios. El representante de Ucrania respondió que no se incluyeron debido a que eran medidas de breve duración concebidas para proteger el mercado interno frente a las conmociones externas causadas por el aumento de precios en los mercados mundiales. Agregó que dicha comisión fue disuelta en septiembre de 2004.

- e. **Política de competencia.** La Ley No. 2210-III sobre la protección de la competencia económica (11 de diciembre de 2001) y la Ley No. 236/96 sobre la protección contra la competencia desleal fueron algunas de la leyes mencionadas en materia de política de competencia. El representante de Ucrania manifestó que los programas de privatización habían abordado la monopolización de los mercados y el abuso potencial de posiciones dominantes, y que se habían reorganizado, reestructurado y dividido grandes empresas, antes de privatizarlas. Añadió que los monopolios naturales de la energía y las comunicaciones están sometidas a la reglamentación del estado. La Ley No. 1682-III definía las actividades de monopolio natural como el transporte por oleoductos de petróleo, transporte de gas, transmisión y distribución de energía eléctrica y los servicios ferroviarios, entre otras. El Grupo de Trabajo cuestionó que la legislación sobre la competencia era algo fragmentaria y preguntó si Ucrania tenía intención de adoptar una legislación completa en la materia. Sin embargo, el representante de Ucrania señaló que la Ley No. 2210-III abarca todas las cuestiones relativas a la competencia.

71. Con base en el análisis del Proyecto a la luz de los criterios que establece el artículo 48 del RLCE para determinar si una economía opera conforme a principios de mercado, se concluye lo siguiente:

- a. En relación con el sistema de divisas y pagos, del Proyecto se desprende que Ucrania mantiene un tipo de cambio flotante, que el Banco Nacional interviene ante especulaciones y que también mantiene restricciones en la compra de divisas destinadas a la financiación de transacciones internacionales, por lo que persiste un control por parte del gobierno de Ucrania que impide que la moneda sea convertible de manera generalizada en los mercados internacionales de divisas.
- b. El Proyecto no contiene información sobre salarios, por lo que la Secretaría no puede emitir una opinión al respecto.

- c. La legislación permite establecer a los agentes económicos los precios de manera independientemente, aunque señala que hay excepciones que permiten imponer controles de precios. Los sectores y productos en los que se aplican esos controles abarcan las bebidas alcohólicas, agricultura, metales y piedras preciosas, metales, electricidad, gas y transporte por ferrocarril, entre otros. Específicamente, en la industria de las ferroaleaciones el gobierno estableció precios indicativos a la exportación y su compromiso de eliminarlos una vez que se diera la adhesión a la OMC. Sin embargo, estos precios indicativos continuaron después de su adhesión y estuvieron vigentes durante el periodo de examen en este procedimiento. Los precios establecidos por el estado en las tarifas eléctricas y en el transporte ferroviario beneficiaron a la industria de las ferroaleaciones, tal y como se mencionó en los puntos 72 al 78 de esta resolución. La información que obra en el expediente administrativo sobre la estructura de costos y precios en este sector en particular indica que éstos no se determinan conforme a principios de mercado.

72. Respecto al sector de ferroaleaciones, Minera Autlán argumentó que Ucrania sigue manteniendo prácticas de una economía centralmente planificada. El gobierno de Ucrania interviene para establecer los precios de exportación de las ferroaleaciones de manera artificial con objeto de que las empresas exportadoras no estén expuestas a la aplicación de alguna medida antidumping. También interviene en el establecimiento de las tarifas de la energía eléctrica y de los fletes para la transportación de los productos mineros.

73. Información de Platts News de febrero de 2008 muestra que el gobierno de Ucrania sugirió a los productores domésticos y a los exportadores que incrementaran los precios de exportación hacia la Comunidad de Estados Independientes, la Unión Europea, Japón, Corea y Taiwán. La publicación reporta los precios sugeridos para esos mercados. En otra noticia publicada también por Platts News en marzo de 2008 se menciona que el gobierno de Ucrania sugirió el incremento de los precios de ferrosilicomanganeso debido al fuerte aumento del precio de este bien en el mercado mundial. La nota señala que los productores y exportadores de ferrosilicomanganeso deben exportar a precios no menores que a los que oficialmente sugirió el gobierno para prevenir las investigaciones antidumping.

74. La Secretaría constató que el gobierno de Ucrania reconoció el establecimiento de precios indicativos a la exportación, como se muestra en el siguiente fragmento del Proyecto:

236... Los precios indicativos de exportación permitían evitar que se aplicaran medidas restrictivas del comercio a los exportadores ucranios, a la vez que protegían los mercados existentes para los productores nacionales. En concreto, la aplicación de precios indicativos al ferrosilicio, el ferro-silico-cromo, el ferro-silico-manganeso, la carbamida, el acero laminado, el metal laminado de hoja pesada, el amoniaco y los refuerzos de hormigón armado se debía a las medidas antidumping adoptadas por interlocutores comerciales extranjeros...

75. En el documento se observa que el gobierno ucraniano se compromete a no establecer precios indicativos a la exportación a partir de la fecha de su adhesión a la OMC que se realizó el 16 de mayo de 2008. Por ello, la Secretaría requirió a Minera Autlán y al gobierno de Ucrania, información adicional sobre la continuidad del establecimiento de precios indicativos a la exportación después de la adhesión de Ucrania a la OMC.

76. El gobierno de Ucrania manifestó que conforme al Decreto del Presidente de Ucrania número 686/2008 del 5 de agosto de 2008 se canceló la aplicación de los precios indicativos a la exportación. Sin embargo, no presentó copia del documento. Minera Autlán señaló que el establecimiento de precios sugeridos a la exportación persiste, no obstante la adhesión de Ucrania a la OMC. Información del IMNI de marzo de 2009 señala que el gobierno de Ucrania estableció nuevos precios mínimos guía para las exportaciones de ferroaleaciones que aplicarán a partir de abril de 2009. Los precios sugeridos varían de acuerdo a los siguientes destinos: Japón, Corea del Sur, Taiwán, Unión Europea y para destinos no especificados. El IMNI señala que la UkrFA reportó esta información. Una nota emitida por la UkrFA en marzo de 2009 confirma el establecimiento de precios sugeridos. Minera Autlán señaló que estos precios fueron determinados sobre la base de "Gosvneshinform" (Reunión regular del mercado) que es el Centro Nacional de Investigación e Información para la vigilancia de los mercados de los productos básicos del Ministerio de Economía de Ucrania. Señaló que en ambas notas no se hace mención a México ni a Estados Unidos.

77. Respecto al argumento de que el gobierno de Ucrania interviene en las tarifas de la energía eléctrica, Minera Autlán manifestó que, si bien se han dado incrementos en los combustibles fósiles y en la tarifas de la electricidad, Ucrania ofreció ferroaleaciones a precios que no reflejan estos aumentos. Presentó un correo

electrónico de la empresa consultora Metal Expert Research Group de marzo de 2009 que señala que los productores de acero y ferroaleaciones han gozado de tarifas de la electricidad sin cambio a lo largo de dos años.

78. Minera Autlán manifestó que el gobierno de Ucrania también cuenta con un régimen de tarifas fijas de fletes que beneficia al productor doméstico al darle ventajas competitivas adicionales. Presentó información del IMNI de junio de 2009. En la nota se menciona que el gabinete ucraniano extendió el congelamiento de tarifas de energía y fletes ferroviarios para las empresas de minería, metales y químicos para el periodo de julio a septiembre de 2009.

79. En conclusión, la información con la que cuenta la Secretaría indica que Ucrania ha adoptado reformas económicas importantes, incluida una liberalización del mercado, especialmente a nivel macroeconómico y se encuentra en transición hacia una economía de mercado. Sin embargo, a nivel microeconómico subsisten interferencias significativas del Estado en los precios y costos de la industria de las ferroaleaciones.

80. Por lo anterior, de conformidad con el artículo 6.8 y el párrafo 7 del Anexo II del Acuerdo Antidumping y el 54 de la LCE, la Secretaría realizó el análisis de discriminación de precios para el examen de vigencia de cuota compensatoria con base en los hechos de que tuvo conocimiento a partir de la mejor información disponible, que es la que presentó Minera Autlán y la que se allegó la Secretaría de conformidad con el artículo 82 de la LCE.

Repetición de la discriminación de precios

81. Minera Autlán argumenta que la rama de producción ucraniana de ferrosilicomanganeso cuenta con una capacidad ociosa importante, que da cuenta de excedentes destinados a la exportación y una integración cada vez mayor con importantes fuentes de materia prima (mineral de manganeso), lo cual corrobora su vocación netamente exportadora.

82. Agrega que Ucrania tuvo una capacidad de producción ociosa en 2007 del 12%. Indicó que obtuvo los datos de producción, consumo estimado, exportaciones e importaciones de ferrosilicomanganeso para el periodo julio 2007 a junio 2008 de la empresa consultora ucraniana Metal Expert. Obtuvo la información de capacidad instalada del IMNI. La Secretaría calculó la capacidad de producción ociosa de Ucrania y constató que en 2007 representó el 12%, y durante el periodo de examen ascendió a 16%.

83. Minera Autlán manifestó que en 2007 el nivel de inventarios de ferrosilicomanganeso de Ucrania fue de 51,000 toneladas, que supera en 42% a las importaciones totales de México para el mismo año. Estimó el volumen de los inventarios del periodo de examen al restar el consumo y las exportaciones de la producción y las importaciones reportadas para esos meses. La Secretaría corroboró esos datos.

84. Minera Autlán señaló que las exportaciones de ferrosilicomanganeso de Ucrania al mundo aumentaron considerablemente desde 2005, aumento que continuó durante el periodo de examen incluido. Aclaró que tomó el dato de las exportaciones del CRU, porque contiene una serie estadística más amplia en cuanto al número de años que la reportada por la empresa consultora ucraniana *Metal Expert*. La Secretaría constató que Ucrania exportó el 78% de su producción en 2005, 83% en 2006 y 79% en 2007. Durante el periodo de examen exportó el 74% de su producción. Estos datos muestran un aumento de las exportaciones respecto a 2006 y 2007, y una clara tendencia exportadora de los fabricantes ucranianos de ferrosilicomanganeso.

85. La Productora señaló que Privat concentra la producción de ferrosilicomanganeso en Ucrania, ya que es propietaria de tres de las cinco empresas productoras (Nikopol, Zaporozhje y Stakhanov). Otra tiene cerradas sus operaciones y la última tiene una producción insignificante que destina al mercado doméstico y se enfoca principalmente a la fabricación de ferromanganeso. Obtuvo la información del CRU, Tex Report, Roskill y Metal Bulletin.

86. Minera Autlán manifestó que la industria ucraniana ha buscado asegurar su abasto del mineral de manganeso porque su suministro doméstico es insuficiente, y ello le permite sustentar sus crecientes exportaciones de ferrosilicomanganeso. Afirmó que en 2007 Privat adquirió una mina de mineral de manganeso en Ghana y a principios de 2008 obtuvo el control de otra mina en Australia. Sustenta su información en la publicación *Metals Daily* de enero de 2008.

87. Alegó que Privat trasladó su infraestructura exportadora de ferrosilicomanganeso de Ucrania a Georgia con la finalidad de colocar el producto en el mercado mexicano, lo cual confirma que la única manera de que los fabricantes ucranianos puedan exportar al mercado nacional es en condiciones de dumping. Añadió que en el primer semestre de 2008 las importaciones provenientes de Georgia en México aumentaron 241% respecto a las provenientes de Ucrania realizadas en 2002, que fue el año previo a la imposición de la cuota compensatoria. Si bien la Secretaría observó que existe un incremento de las importaciones de Georgia, no constituye un elemento que le permita inferir que la práctica desleal realizada por productores de Ucrania se repetiría.

88. Minera Autlán afirma que Privat controla el 17% de la capacidad de producción mundial de ferroaleaciones de manganeso y el 38% específicamente de la capacidad mundial de producción de ferrosilicomanganeso. Presentó la capacidad de producción de cinco plantas productoras de ferrosilicomanganeso, incluidas las tres que pertenecen a Privat, con base en información que obtuvo de un estudio y modelo de costos (que incluye los costos de diversas plantas de ferroaleaciones en el mundo) denominado "The Cost of Producing Manganese Ferroalloys 2006" elaborado por la empresa consultora CRU, de una comunicación vía correo electrónico de CRU y de una presentación de 2006 de la empresa Felman Production, Inc. La producción mundial de ferrosilicomanganeso la obtuvo a través de un correo electrónico del IMNI. La Secretaría verificó la información presentada por Minera Autlán y constató su argumento.

89. La Productora señala que en 2006 Estados Unidos confirmó la aplicación de un derecho antidumping sobre las importaciones de ferrosilicomanganeso de Ucrania por cinco años más. Presentó la determinación del DOC de los Estados Unidos publicada el 14 de septiembre de 2006 en el FR. Agrega que por su cercanía a México, Estados Unidos constituye el mejor ejemplo para constatar que las exportaciones de ferrosilicomanganeso de Ucrania son una fuente potencial de que la práctica desleal se materializaría, de eliminarse la cuota compensatoria.

90. Añadió que las exportaciones de ferrosilicomanganeso de Ucrania a sus principales destinos se registran en condiciones de discriminación de precios. Presentó información para calcular un margen de dumping a sus dos principales destinos de exportación: Rusia y Turquía. La Secretaría corroboró la información y los cálculos presentados por Minera Autlán respecto del precio de exportación, de valor normal y del margen de dumping detallados en los puntos 91 al 96, 105 al 126 y 137 de esta resolución.

Precio de exportación

91. Minera Autlán explica que durante el periodo de examen no se realizaron exportaciones de ferrosilicomanganeso ucraniano a México, y propone utilizar como referencia para el cálculo del precio de exportación los precios FOB en dólares por tonelada métrica de las exportaciones de Ucrania a sus principales mercados: Rusia y Turquía. Señala que las exportaciones a esos dos países representaron el 57% del total exportado durante el periodo de examen. Presentó el volumen y valor de las exportaciones realizadas por Ucrania por destino y para cada uno de los meses del periodo de examen. La fuente de información fue el ISSB. Para acreditar los términos de venta de las exportaciones, presentó una comunicación de correo electrónico del ISSB que señala que las estadísticas están en términos FOB.

92. La Secretaría constató que no se realizaron importaciones de esta mercancía originarias de Ucrania durante el periodo de examen y que Rusia y Turquía son los principales destinos de las exportaciones del ferrosilicomanganeso de Ucrania. Por tanto, aceptó la información para el cálculo del precio de exportación de Minera Autlán, con base en los artículos 6.8 del Acuerdo Antidumping y 54 de la LCE.

93. La Secretaría calculó un precio de exportación promedio ponderado para el periodo de examen, con fundamento en el artículo 40 del RLCE. La ponderación se refiere al porcentaje exportado a Rusia y Turquía, respectivamente, en volumen.

Ajustes al precio de exportación

94. Minera Autlán propuso homologar el precio FOB de las exportaciones de ferrosilicomanganeso de Ucrania con un contenido de 76.77% de manganeso a un contenido del 60%, correspondiente a los precios de la India (país sustituto propuesto para el cálculo del valor normal). Sin embargo, la Secretaría rechazó el ajuste propuesto al precio de exportación porque sólo procede ajustar el valor normal por diferencias físicas, tal y como lo señalan los artículos 53 y 56 de RLCE.

95. Minera Autlán propuso ajustar el precio de exportación por concepto de flete terrestre de la planta del productor al puerto de embarque. Explicó que el monto del flete es equivalente a la diferencia entre los costos FOB y los costos en planta de dos empresas ucranianas. Realizó el cálculo para 2007 y 2008. Aclaró que el costo en planta está conformado por el costo de las materias primas, los costos de conversión y no incluye la utilidad. Lo sustenta en el estudio y el modelo de costos del CRU para las empresas ucranianas Nikopol y Zaporohje a que se refiere el punto 88 de esta resolución.

96. La Secretaría confirmó las afirmaciones de Minera Autlán y ajustó el precio de exportación por concepto de flete terrestre de conformidad con lo dispuesto en los artículos 36 de la LCE, 53 y 54 del RLCE y 2.4 del Acuerdo Antidumping.

Selección de país sustituto

97. Minera Autlán propuso mantener a la India como país sustituto, con base en los siguientes argumentos.

98. Ucrania e India tienen un nivel de desarrollo comparable en el sector objeto del presente examen. Ambos países son importantes productores de ferrosilicomanganeso a nivel mundial. Información del "Market Research Report 2007" elaborada por el IMnI ubica a China como el principal productor de la mercancía objeto de examen con 3,764,000 toneladas, seguido de Ucrania con 1,101,000 toneladas y en tercer lugar a la India con 506,000 toneladas. Noruega produjo en ese año 306,000 toneladas y países como Sudáfrica, Brasil, Kazakstán, Georgia, Estados Unidos y España produjeron en un rango 298,000 y 111,000 toneladas.

99. Ucrania e India producen e importan el mineral de manganeso. Explica que la India tiene minas de manganeso, pero se ha convertido en un importador importante al igual que Ucrania. Enfatizó que este mineral es el principal insumo en la producción de ferrosilicomanganeso el cual representa el 38% del total de los insumos. Proporcionó un cuadro con la producción e importaciones de manganeso en 2007 de China, Ucrania, India, Noruega, Sudáfrica, Brasil y Estados Unidos, entre otros. La fuente de información fue el Market Research Report 2007. Para la estructura de costos del ferrosilicomanganeso presentó una gráfica elaborada por Eramet Comilog en noviembre de 2008.

100. La Secretaría observó que China y Ucrania ocuparon, en ese orden, los dos primeros lugares en relación con la producción e importación del mineral de manganeso. Sudáfrica tuvo mayor producción de mineral de manganeso que la India, pero su producción de ferrosilicomanganeso fue menor que la de la India y Noruega y no importó el mineral de manganeso. Brasil ocupó el cuarto lugar en producción y el sexto en importaciones de manganeso. Los países restantes también se ubicaron por debajo en la producción de ferrosilicomanganeso y algunos no producen el mineral.

101. La India también es similar a Ucrania respecto a los procesos productivos. Tienen similitudes en cuanto a la utilización y consumo del principal insumo, el mineral de manganeso. Añadió que fabrican un producto similar que les permite ser intercambiables en los mercados de exportación. Calculó el consumo de mineral de manganeso utilizado en la producción de una tonelada de ferrosilicomanganeso y el contenido promedio de manganeso para Ucrania, India, Noruega, Sudáfrica, Brasil y Estados Unidos. Señaló que Ucrania utiliza 1.89 toneladas de manganeso por una tonelada de ferrosilicomanganeso producido, mientras que la India utiliza 1.81 toneladas, Noruega utilizó 1.34 toneladas, Sudáfrica 1.98, Brasil 2 y Estados Unidos 0.65. Calculó que Ucrania utiliza el mineral de manganeso con una concentración del 33% y la India del 34%. Obtuvo la información del Market Research Report 2007 y del estudio del CRU mencionado en el punto 88 de esta resolución.

102. La electricidad fue otro de los insumos que Minera Autlán consideró para justificar a la India como país sustituto. Señala que la electricidad representó en 2008 aproximadamente el 30% de los costos de producción del ferrosilicomanganeso y que cualquier alteración en las tarifas de la electricidad tiene una repercusión en el precio de la mercancía objeto de examen. Manifestó que la India y Ucrania comparten problemas en materia energética porque ambos producen electricidad principalmente con termoeléctricas y están expuestas a los incrementos de los precios de combustibles fósiles que se refleja en incrementos de las tarifas eléctricas. En el caso de Ucrania la capacidad de producción de electricidad por medio de termoeléctricas representó el 64.4%, mientras que en el caso de la India es del 64.6%. Minera Autlán obtuvo esta información del documento "Overview of electricity Market in Ukraine" publicado por el Center for Social and Economic Research de Ucrania en 2007, y para el caso de la India presentó información de 2009 del Ministry of Power Government of India, (<http://www.powermin.nic.in>). Agrega que no cuenta con indicios sobre un cambio en la situación de Ucrania durante los últimos años respecto a la producción de la electricidad y que la información de 2007 fue la mejor que tuvo razonablemente a su alcance, dado que el gobierno de Ucrania maneja esa información de manera confidencial.

103. Minera Autlán manifestó que el sector fabricante de ferroaleaciones en la India opera de acuerdo con las reglas del mercado. Agrega que la India es miembro de la OMC y que no tiene indicios de que esté siendo investigada por dumping o subvenciones en relación con el producto objeto de examen.

104. Con base en los argumentos y pruebas descritas en los puntos 97 al 103 de esta resolución, la Secretaría determinó mantener a la India como país sustituto de Ucrania para el cálculo del valor normal.

Valor normal

105. Para calcular el valor normal, Minera Autlán presentó los precios internos en la India en términos ex fábrica, en rupias por tonelada métrica. Presentó información mensual de ferrosilicomanganeso con un contenido de manganeso de 60% para el periodo julio de 2007 a junio 2008 en rupias por tonelada que obtuvo de la empresa MJunction. Convirtió las rupias a dólares, con base en información oficial del tipo de cambio reportada por el Banco Central de la India.

106. Minera Autlán manifestó que la empresa MJunction no es productora de ferrosilicomanganeso, sino una comercializadora a través de medios electrónicos en la India. Se fundó en 2001 y es la más importante empresa de comercio electrónico para el ramo del acero. MJunction es una alianza estratégica entre las empresas SAIL y Tata, ambas importantes productoras de acero en la India. Presentó los volúmenes de producción en millones de toneladas por empresa (SAIL y Tata) y su porcentaje de participación en la producción total de acero en la India, con base en información de los reportes anuales de 2007-2008 de SAIL y de Tata. Obtuvo la cifra de producción anual de acero en la India de la World Steel Association.

107. La Secretaría, constató a través de los portales de Internet de SAIL y Tata, que SAIL es la principal productora de acero en la India y Tata la sexta acerera más grande del mundo. Tata cuenta con 3 plantas productoras de ferroaleaciones en la India.

108. SAIL tiene participación estatal de un 85.82%. Sin embargo, Minera Autlán explicó que los precios se establecen con base en la libre oferta y demanda, pues esta empresa compete en las mismas condiciones que cualquier otro competidor de modo que no se ven afectados por la participación del gobierno. El portal de Internet de SAIL señala que, a pesar de que el gobierno de la India posee cerca del 86% de su capital y mantiene el control de la votación en la compañía, tiene el estatus "Navratna" que le da autonomía operacional y financiera. Aclaró que el término "Navratna" aplica únicamente a empresas del sector público en la India a las cuales se les brindó gran autonomía para competir en el mercado global. Existen 18 empresas del sector público en la India que gozan de este estatus.

109. La Secretaría constató que SAIL goza de una efectiva autonomía financiera y de decisión, y opera de acuerdo con principios de mercado.

110. Minera Autlán añadió que MJunction cuenta con una división especializada en el análisis y determinación de los precios relacionados a la industria siderúrgica india, MJunctionEDGE, que publica "Steel Insights". Esta publicación reporta los precios domésticos del ferrosilicomanganeso en términos ex fábrica, con base en los precios que reportan las empresas más representativas de la industria en India, el fabricante más importante de ferrosilicomanganeso la empresa Nava Bharat.

111. Minera Autlán precisó que los precios están basados en transacciones reales en el mercado de la India, aunque MJunctionEDGE no da a conocer la metodología que emplea. Manifestó que se trata de una publicación seria, fidedigna y de reconocido prestigio internacional lo que hace que los precios reportados de ferrosilicomanganeso sean representativos del país sustituto propuesto.

112. Para probar que los precios que MJunction reporta son representativos de los precios en India, Minera Autlán los comparó con los que reporta el Metal Bulletin para los meses de octubre y diciembre de 2007 y enero de 2008. Minera Autlán explicó que las publicaciones del Metal Bulletin son esporádicas, mientras que MJunction presenta información de manera periódica en series mensuales, de modo que son los que se utilizan como referencia. La Secretaría constató que los precios reportados en ambas fuentes son similares.

113. La Secretaría aceptó calcular el valor normal a partir de los precios internos de la India, con base en la información y pruebas presentadas por Minera Autlán, conforme a lo descrito en los puntos 105 al 112 de esta resolución. Calculó un precio promedio simple para el ferrosilicomanganeso, de conformidad con el artículo 40 del RLCE.

Ajuste por contenido de manganeso

114. El ferrosilicomanganeso de la India tiene un contenido de 60% de manganeso mientras que el que se produce en Ucrania tiene 76.77%. Por tanto, la Secretaría realizó un ajuste por diferencias físicas, con fundamento en los artículos 36 de la LCE, 53 y 56 de su Reglamento y 2.4 del Acuerdo Antidumping. Ajustó el valor normal con la metodología aplicada en la investigación original calculó el factor de homologación entre las dos concentraciones de manganeso y ajustó las diferencias sólo en función del costo del mineral de manganeso y no del precio, como lo propuso Minera Autlán (véase el punto 94 de esta resolución). Se utilizó el costo del mineral de manganeso de 2008 reportado en el estudio del CRU que se menciona en el punto 88 de esta resolución.

Operaciones comerciales normales

115. Para demostrar que los precios internos de la India están dados en el curso de operaciones comerciales normales, Minera Autlán comparó los que reporta Mjunction con la estimación de costos de producción de 2008 de la empresa Nava Bharat, que es una de las productoras de ferrosilicomanganeso más importantes en la India. Proporcionó información del Metal Bulletin con estadísticas de producción de ferrosilicomanganeso y determinó que esta empresa tiene el 41% de la capacidad de producción total de este producto en la India.

116. Para calcular los costos de producción de la empresa Nava Bharat presentó una copia del modelo de costos del CRU titulado "The Cost of Producing Manganese Ferroalloys" de 2006 mencionado en el punto 88 de esta resolución. Señaló que fue la mejor información disponible para el periodo de examen. La información se reportó anualizada. Minera Autlán manifestó que no le fue posible determinar cortes en el tiempo y utilizó las estimaciones de 2008.

117. Precisó que el modelo de costos del CRU calcula de manera automatizada los costos de producción de ferrosilicomanganeso conforme a estimaciones de los precios de los insumos y los costos para 2008 proporcionados por el mismo modelo, de acuerdo con las características de producción de Nava Bharat. El modelo se basa en una producción estimada de 37,500 toneladas métricas para el 2008.

118. Minera Autlán señaló que los rubros que se consideran para el cálculo de los costos de producción de Nava Bharat a nivel ex fábrica son los costos de operación en planta, que considera todos los costos incurridos antes de que la mercancía salga de planta –materia prima y los de conversión variables y cuasi fijos–, en dólares por tonelada métrica.

119. El costo de la materia prima comprende el costo del mineral manganeso más la escoria. Los costos de conversión variables, son los reductores (el coque metalúrgico es el principal reductor), los fundentes (cuarzo, principalmente), la pasta electrodica, la energía eléctrica, la mano de obra directa y otros costos.

120. Los costos de conversión cuasi fijos: son la mano de obra indirecta, los materiales de mantenimiento y los gastos indirectos.

121. Minera Autlán explicó que para el cálculo de los costos de las materias primas se utilizó el precio del mineral de manganeso en términos "entregado en planta", que incluye el costo de la transportación, pues Nava Bharat no tiene minas propias.

122. Para el cálculo de los costos de conversión utilizó el precio del coque metalúrgico en términos "entregado en planta". Para calcular el de los fundentes utilizó el del cuarzo y otro fundente. El costo de la pasta electrodica se calculó con base en los precios de este insumo en términos "entregado en planta", más un costo de transportación.

123. Para el cálculo del costo de la energía, Minera Autlán consideró un costo de electricidad que se distribuye entre los 2 hornos eléctricos de arco sumergido con los que cuenta la planta de Nava Bharat.

124. Para el cálculo del costo de mano de obra directa, Minera Autlán utilizó el costo laboral en la planta de Nava Bharat que reporta el modelo del CRU, sumó un monto denominado "otros costos" a los costos de conversión, pero no explicó a qué se refieren.

125. Explicó que, como los costos de conversión cuasi fijos, están reportados en millones de dólares, para obtener el costo en dólares por tonelada, dividió el valor entre la producción estimada de 37,500 toneladas métricas, considerada por el modelo de costos del CRU para 2008.

126. Minera Autlán comparó el costo total de producción de 2008 con el precio promedio de enero a junio de 2008 de los precios reportados por Mjunction y señaló que estuvieron por encima de los costos de producción calculados de acuerdo con la metodología e información descritas en los puntos 117 al 125 de esta resolución, por lo que puede considerarse que están dados en el curso de operaciones comerciales normales. La Secretaría corroboró el argumento de la Productora.

127. Minera Autlán argumentó que, incluso si se actualiza la estimación de los costos de producción de 2008 del estudio del CRU de 2006, el precio promedio de los reportados por Mjunction de enero a junio de 2008 sería superior a los costos de producción actualizados.

128. La Productora propuso actualizar el costo de los tres insumos más importantes en la producción de ferrosilicomanganeso, el mineral de manganeso, la electricidad y el coque metalúrgico (empleado como elemento reductor). Basándose en la estimación de costos de la empresa Nava Bharat, presentó los precios de esos insumos en función de la variación registrada de 2006 a 2008, y actualizó los costos reportados por el CRU para cada insumo en 2006.

129. Para actualizar el precio estimado del mineral de manganeso del CRU, Minera Autlán propuso utilizar los precios de Japón como país representativo del precio de referencia mundial de este mineral. Argumentó que Japón ha sido el importador de manganeso más grande del mundo, pues no cuenta con yacimientos propios. Agregó que la empresa siderúrgica japonesa más importante, Nippon Steel, que cuenta con una planta de ferroaleaciones denominada Nippon Denko, a través de sus negociaciones de compra con la empresa australiana productora de manganeso, BHP Billiton, marcan la pauta de los precios de las ferroaleaciones a nivel mundial y pueden utilizarse como una referencia válida para negociaciones de contratos en diversas zonas geográficas. Lo sustenta en un artículo de The Tex Report de junio de 2008 en el que se observa el precio de referencia del manganeso australiano para embarques a Japón para el trimestre abril a junio de 2008. Presentó también una tabla de The Tex Report que señala los precios del manganeso australiano para 2006 y 2008. Agrega que, el hecho de que el IMNI publique el precio benchmark Australia-Japón es un parámetro sobre el comportamiento del precio para el resto de los productores de manganeso. Presentó un fragmento del informe anual 2005 publicado por este instituto.

130. La Secretaría analizó la información y observó que el precio que reporta The Text Report para el trimestre abril a junio de 2008 es un precio de referencia del mineral de manganeso australiano embarcado a Japón. No se menciona que estos dos países fijen los precios de referencia a nivel mundial. Sólo señala que este precio es una referencia para las transacciones entre Japón y Australia. De acuerdo con la misma fuente, este precio se vio influenciado por los precios del mineral de manganeso de los embarques a China y por las fluctuaciones de los precios de este mineral a nivel mundial. Por lo tanto, la Secretaría no cuenta con elementos suficientes que le permitan constatar el argumento de Minera Autlán para actualizar el precio del mineral de manganeso.

131. Para actualizar los precios de la electricidad, Minera Autlán propuso utilizar a México como país de referencia. Señaló que esta referencia se basa en la similitud de los procesos productivos. En México, al igual que en la India, gran parte de la electricidad se produce con termoeléctricas que están sujetas a los cambios en los precios del petróleo. Argumentó que los incrementos del precio de la electricidad en México pueden considerarse análogos a los incrementos en la India. Proporcionó los costos registrados en 2006 y 2008 por Minera Autlán en su planta de Tamos, Veracruz. Los costos se reportaron en dólares por megawatts por hora. El costo de la electricidad se ajustó con la variación porcentual existente entre el precio en México de 2006 y junio de 2008. Tomó como base los costos del CRU de 2006 y presentó el tipo de cambio de dólares por rupia, debido a que el costo de la electricidad se reportó en rupias por kilowatts hora.

132. Minera Autlán señaló que la India cuenta con una capacidad instalada de generación de energía eléctrica en la que las termoeléctricas producen el 64% del total generado. Manifestó que México también produce energía eléctrica principalmente por este medio. Información de la CFE de mayo de 2009 indica que el gobierno genera un 45% de la electricidad en termoeléctricas y un 23% más lo generan productores independientes. Además, presentó dos artículos del Metal Bulletin: "India faces huge power shortage" de julio de 2008 y "Summer power shortage looms in India" de abril de 2008, que señalan que la India enfrentó recortes de energía que afectaron la capacidad de producción de las ferroaleaciones. También señalan que el recorte se debió a la baja en la generación de electricidad de las hidroeléctricas y a la escasez de gas en las plantas de energía.

133. La Secretaría analizó la información de Minera Autlán y consideró que, no obstante la similitud de los procesos de producción de electricidad entre la India y México, no existen elementos suficientes que le permitan constatar que hubo un aumento en los precios de electricidad en la India y tampoco que los precios de la electricidad en México sean comparables a los precios en la India. Por lo tanto, la Secretaría rechazó actualizar los costos de la electricidad.

134. Para actualizar el costo del coque metalúrgico, Minera Autlán propuso utilizar los precios de China. Consideró a China porque el CRU, en su estudio de costos de 2006 "The Cost of Producing Manganese Ferroalloys", utiliza este mismo indicador para impactar los incrementos de los precios de este insumo. Para acreditar que los precios del coque chino se consideran como referencia mundial, presentó el estudio "Updated View on the Global Coke and Anthracite Markets" (con cifras actualizadas al cierre de 2008), que destaca que el coque chino es una referencia mundial, que la producción de China representó en 2007 y 2008 aproximadamente el 60% de la oferta mundial del coque, que los precios mensuales del coque chino de exportación son usados como base para la mayoría de las operaciones de comercio en el mundo y que este precio es muy probable que continúe siendo el de referencia mundial, a pesar del impuesto del 40% a las exportaciones, debido al gran volumen de producción que representa China en el mundo y a la falta de proveedores que ofrezcan volúmenes comparables.

135. Propuso calcular el incremento en los precios de referencia de 2006 y 2008 del coque chino reportados en el "Coke Market Report, Analysis of the Global Coke and Coking Markets" publicados en diciembre de 2006 y julio de 2008. Este reporte señala, además de los precios, el comportamiento de las importaciones y exportaciones del coque en diferentes mercados como Europa, Asia, Norteamérica y principalmente China.

136. La Secretaría considera que aun cuando constató que los precios del coque chino se utilizan como referencia mundial, no pueden ser utilizados para actualizar el precio de este insumo en la India debido a que los precios en China están distorsionados por las condiciones económicas que prevalecen en ese país.

Conclusión

137. La Secretaría comparó las referencias del precio de exportación y el valor normal a que hacen referencia los puntos 93 y 113 de esta resolución y encontró que las exportaciones de ferrosilicomanganeso que ingresaron a los países propuestos como referencia para el cálculo del precio de exportación (Rusia y Turquía) durante el periodo de examen se realizaron en condiciones de discriminación de precios con un margen de 16.59% equivalente a un monto específico de 0.191 dólares por kilogramo. Con base en los argumentos y pruebas descritas en los puntos 81 al 126 de esta resolución, la Secretaría determinó, conforme con lo establecido en el artículo 11.3 del Acuerdo Antidumping, que existen elementos suficientes para suponer que, de eliminarse la cuota compensatoria definitiva impuesta a las importaciones de ferrosilicomanganeso, se repetiría la práctica de discriminación de precios por parte de los exportadores ucranianos de este producto.

Examen sobre la repetición o continuación del daño

Rama de producción nacional

138. Minera Autlán manifestó ser la única empresa que fabrica ferroaleaciones en México. Lo sustenta en una carta emitida por la CANACERO el 13 de octubre de 2008.

139. En los registros de importación de pedimentos del Sistema de Información Comercial de México (SIC-MEX) no se aprecia que Minera Autlán hubiese realizado importaciones del producto objeto de examen.

140. En consecuencia, la Secretaría determina que Minera Autlán constituye el 100% de la producción nacional y, por lo tanto, es representativa de la rama de producción nacional, de conformidad con lo establecido en los artículos 40 y 50 de la LCE; 60, 61 y 62 del RLCE, y 4.1 y 5.4 del Acuerdo Antidumping.

Análisis sobre la continuación o repetición del daño

141. Con fundamento en los artículos 70, 70A, 70B y 89F de la LCE, y 11.3 del Acuerdo Antidumping, la Secretaría analizó los argumentos y pruebas para determinar si existen elementos objetivos para acreditar que la eliminación de la cuota compensatoria daría lugar a la continuación o repetición del daño a la rama de producción nacional del producto similar.

Comportamiento de las importaciones reales y potenciales

142. Minera Autlán consideró que en los últimos años la cuota compensatoria ha sido efectiva, fundamentalmente después de que la Secretaría aclaró que las importaciones temporales también estaban sujetas a esta medida, lo que se reflejó en la ausencia de importaciones de ferrosilicomanganeso de Ucrania. Señaló que esta situación muestra que Ucrania sólo podría exportar a México en condiciones de dumping.

143. La Productora argumentó que en el sector acero (principal industria consumidora de ferrosilicomanganeso) se han realizado fusiones y adquisiciones de compañías internacionales en los últimos años, lo que ha propiciado una industria más concentrada y con mayor influencia sobre los mercados de commodities.

144. Minera Autlán señaló que la compra de Siderúrgica Lázaro Cárdenas Las Truchas, S.A. de C.V. (Sicartsa) por parte de la multinacional ArcelorMittal (con su planta Mittal Steel, antes Ispat) propició una mayor fortaleza financiera de éstas. Esta operación permitió que las plantas ubicadas en Lázaro Cárdenas, Michoacán se integraran a la acería más grande del mundo: ArcelorMittal.

145. Las estadísticas de importación confirmaron que Sicartsa y Mittal Steel realizaron la mayor parte de las importaciones de ferrosilicomanganeso en México entre 2004 y 2008, con alrededor del 56% del total importado.

146. Las importaciones ingresaron no sólo por la fracción arancelaria 7202.30.01, sino también por la 9802.00.13. La Secretaría obtuvo las importaciones totales de estas mercancías (tanto definitivas como temporales, incluidas las que ingresan por Regla 8a.), a partir del listado de pedimentos de importación del SIC-MEX.

147. Las estadísticas muestran que durante la vigencia de la cuota compensatoria (2004 a 2008), el volumen de las importaciones totales de ferrosilicomanganeso registró un incremento de 63%. En este lapso se efectuaron importaciones originarias de 14 países, entre los que se encuentran Brasil, Canadá, China, España, Estados Unidos y Georgia.

148. Destacan las mercancías originarias de Georgia, que llegaron a representar 61% del total importado en 2008. En este año, le siguieron China, Sudáfrica, India y Estados Unidos con 20%, 11%, 6% y 1.5%, respectivamente; concentraron conjuntamente 38.5% del total importado.

149. No hubo importaciones de Ucrania de 2006 a 2008, luego de que habían representado 3% y 12% del total en 2004 y 2005, respectivamente. Minera Autlán indicó que en los dos primeros años del periodo analizado no pagaron la cuota compensatoria las mercancías que se importaron temporalmente (más de 6 mil toneladas). Después de la aclaración publicada en septiembre de 2006, las importaciones objeto de examen declinaron hasta ser inexistentes.

150. Estos resultados reflejan que la adopción de cuotas compensatorias (con la aclaración respectiva) contuvo las importaciones de la mercancía investigada, pero la práctica de discriminación de precios continúa. Como se explicó en el punto 137 de esta resolución la Secretaría concluyó que existen elementos para prevenir la repetición del dumping, en caso de eliminarse la cuota compensatoria.

151. Se calculó el CNA con la suma de la producción nacional más las importaciones menos las exportaciones. Los resultados indican que las importaciones totales representaron entre 16% y 23% del mercado interno entre 2004 y 2008, en tanto que la producción nacional abasteció entre 59% y 84%, respectivamente.

152. Las importaciones de Ucrania registraron una participación menor al 1% en 2004 y de 5% en 2005. En relación con la producción nacional, representaron 1% en 2004 y 6% en 2005. Después de este año las importaciones cesaron, como se explicó en el punto 149 de esta resolución.

153. Las importaciones procedentes de Georgia incrementaron durante la vigencia de la cuota compensatoria: aumentaron 316% de 2005 a 2008: pasaron de 4 mil a 17 mil toneladas (habían sido nulas anteriormente). En 2008 alcanzaron una participación de 61% del total importado, con lo cual Georgia se consolidó como principal fuente de abastecimiento externo de ferrosilicomanganeso, desplazando a otros países, por ejemplo, China, Venezuela y España.

154. Minera Autlán consideró que el aumento de las importaciones de Georgia sería indicativo del volumen potencial de las mercancías investigadas de eliminarse la cuota compensatoria. Basó su argumento en que el fabricante ucraniano Privat controla la producción de la única planta de ferrosilicomanganeso en Georgia (proporcionó copia de la publicación *The Economics of Manganese* de 2008, que indica que Privat controla dicha empresa).

155. La Productora hizo hincapié en el aumento registrado por las importaciones de Georgia después de que se impuso la cuota compensatoria a las importaciones de Ucrania, de manera que aquellas tendieron a sustituir a éstas. Estimó que las importaciones de Ucrania podrían llegar hasta 30 mil toneladas.

156. La Secretaría desestimó que el desempeño de las importaciones de Georgia pudiera reflejar de manera objetiva el potencial del producto ucraniano en caso de eliminar la cuota compensatoria (independientemente de la relación que pudiese haber entre las empresas). La Secretaría considera si continúan las condiciones con base en las cuales se determinó la aplicación de las medidas. Entre algunos de los elementos pertinentes figuran: los precios y las condiciones en que se efectúan las ventas de exportación del país investigado; las características y el potencial de la industria exportadora, y si el mercado nacional pudiese absorber parte significativa de tales productos.

157. El volumen que Minera Autlán estimó de lo que podría ingresar si no existiera la cuota compensatoria (30 mil toneladas) es relativamente conservador, pues representa sólo el 12% de la capacidad disponible de Ucrania y el 5% del volumen que exportó en 2008. Como se aprecia en los puntos 197 al 199 de esta resolución, Ucrania cuenta con capacidad libremente disponible para abastecer la totalidad del mercado nacional de ferrosilicomanganeso.

Efectos reales y potenciales sobre los precios

158. Minera Autlán presentó cifras de los precios de sus ventas internas de 2004 a 2008, así como información mensual de 2007 y 2008. También proporcionó datos (volumen, valor y precio) de las exportaciones de Ucrania por país de destino de ferrosilicomanganeso de 2004 a 2008. Esta información proviene del IMNI y del ISSB.

159. El precio promedio nacional de ferrosilicomanganeso mostró un comportamiento creciente en el periodo analizado (+169%), excepto en 2006 cuando registró una disminución de 13% con respecto a 2005. Aumentó 42% y 92% en 2007 y 2008.

160. La Secretaría obtuvo los precios de las importaciones de ferrosilicomanganeso que ingresaron por la fracción arancelaria 7202.30.01 y aquellas que pudieron ingresar por la fracción arancelaria 9802.00.13 (Regla 8a.), a partir del listado oficial de pedimentos del SIC-MEX.

161. La información disponible indica que los precios internacionales del ferrosilicomanganeso también crecieron significativamente a lo largo del periodo analizado. El precio promedio de las importaciones totales aumentó 65% de 2004 a 2008. En los primeros años de vigencia de la cuota compensatoria (2004 a 2006) éste disminuyó 39%, pero aumentó 44% y 87% en 2007 y 2008 (entre 2006 y 2008 incrementó 171%).

162. Otros precios que también aumentaron en 2008 fueron los de las importaciones originarias de China (+72%), Georgia (+74%), Sudáfrica (+123%) y Rumania (+114%). Datos del IMNI e ISSB confirman el aumento generalizado de precios. Los precios de las exportaciones mundiales aumentaron 95% en 2008. Los precios de las exportaciones de Ucrania crecieron 105%.

163. Con objeto de evaluar los precios a los que pudiesen llegar las mercancías objeto de examen en caso de eliminar la medida antidumping, Minera Autlán homologó los productos nacionales e importados, a partir de un factor que toma en cuenta el distinto contenido de manganeso en los productos, pues a mayor contenido del metal aumenta el precio de la ferroaleación:

A. Estimó un contenido de manganeso de 76.77% para el producto ucraniano, lo cual tiene respaldo en la metodología empleada en el procedimiento ordinario, y en el folleto Nikopol Ferroalloy Plant Company Profile (que confirma que el contenido de manganeso de esta empresa está entre 76% y 78%).

B. Para la mercancía nacional consideró un contenido de manganeso de 63.5% (entre 62% y 65%), tal como se indica en la página de Internet <http://www.autlan.com.mx>.

164. La Secretaría consideró procedentes los ajustes que Minera Autlán propone. Los resultados mostraron que el precio de importación de Georgia se ubicó 9% y 2% arriba del nacional en 2005 y 2007, respectivamente, en tanto que en 2006 fueron prácticamente iguales, pero en 2008 se ubicó 7% por abajo del nacional.

165. El precio de importación del ferrosilicomanganeso de la India también se situó por arriba (16% y 43%) del precio nacional en 2005 y 2007 (en 2006 no hubo importaciones), mientras que en 2008 fue 5% menor al precio de México. El precio de las importaciones de Ucrania se ubicó por arriba del precio nacional en 2004 y 2005 (en 46% y 6%, respectivamente), pero no se registraron importaciones de 2006 a 2008.

166. En ausencia de importaciones recientes del producto objeto de examen por motivo de la vigencia de la cuota compensatoria, la Secretaría estimó los precios a los que podría llegar esta mercancía al mercado mexicano en caso de eliminar la medida, a partir de información de las exportaciones de Ucrania.

167. Con base en información del IMNI y del ISSB se reconstruyó la metodología propuesta por Minera Autlán para el periodo analizado que va de 2004 a 2008 (ajustes por el contenido de manganeso, más gastos por flete, seguro y gastos de internación para traer el producto al mercado nacional). Los resultados fueron los siguientes:

A. El precio promedio de exportación de Ucrania al mundo registró márgenes de subvaloración con respecto al precio nacional de 14%, 22%, 18%, 21% y 20% en cada año del periodo analizado (2004 a 2008).

B. Tratándose de los principales destinos de exportación Rusia y Turquía, que representaron 52% del total exportado en 2008), los márgenes de subvaloración fueron de 16%, 23%, 20%, 21% y 22% en el mismo lapso.

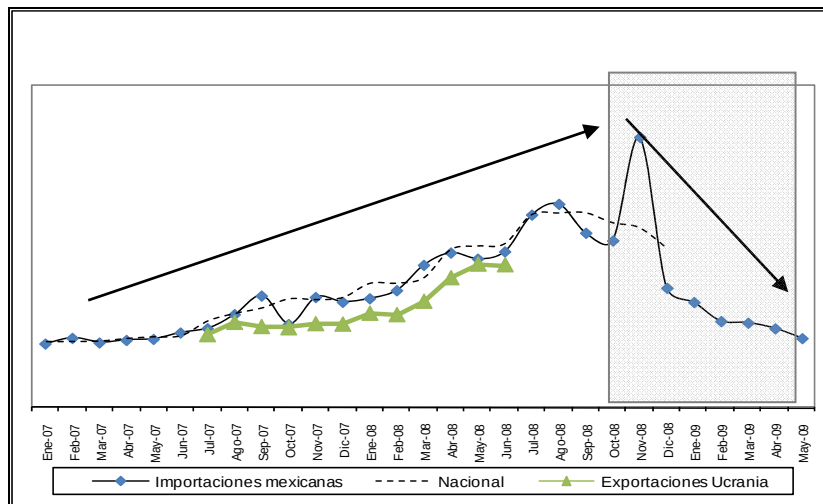
C. Los precios de exportación hacia algunos países de América (Canadá, Estados Unidos y Brasil) también serían menores que los precios nacionales, en niveles que oscilaron entre 13% y 29% en el periodo analizado.

168. La información que sirvió de base para calcular la repetición del dumping en las mercancías investigadas también refleja que se registrarían márgenes de subvaloración (alrededor de 7%) en caso de eliminar la cuota compensatoria.

169. Derivado de la recesión internacional iniciada en la última parte de 2008, Minera Autlán estimó que los precios de los productos objeto de examen bajarían aún más en 2009. Para ello, relacionó en un modelo econométrico el precio de la lámina rolada en caliente (de acuerdo con el AMM) con el precio internacional del ferrosilicomanganeso (precio spot en Estados Unidos tomado del Ryan's Notes). Obtuvo un coeficiente de confianza R^2 del 97% y un bajo nivel de autocorrelación (estadístico Durby Watson) y una alta probabilidad de que los errores del modelo se distribuyan normalmente (estadístico Jarque-Bera).

170. Información más reciente refleja claramente un punto de inflexión en noviembre de 2008, a partir del cual el crecimiento de precios internacionales del ferrosilicomanganeso se revierte considerablemente, como se aprecia en la Gráfica 1, que incluye los precios de importación en México, los de la rama de producción nacional y los de las exportaciones de Ucrania.

Gráfica 1. Precios de ferrosilicomanganeso (dólares por Kg)



Fuente: Minera Autlán, Sic-Mex, IMnI e ISSB.

171. Los resultados descritos en los puntos 167 al 170 de esta resolución confirman que, en caso de eliminar la cuota compensatoria, la mercancía objeto de investigación llegaría a menor precio que el del producto de fabricación nacional, lo que provocaría una caída de las ventas nacionales y ajustes en los precios internos. Por los resultados descritos en el punto 137 de esta resolución, la Secretaría concluyó que este diferencial está relacionado con la probabilidad de que se repita el dumping, más que con prácticas competitivas.

Efectos reales o potenciales sobre la producción nacional

172. Minera Autlán indicó que la cuota compensatoria ha permitido que la industria nacional de ferrosilicomanganeso aumente sus niveles de producción y ventas. Mantener la medida incentivaría su crecimiento. Manifestó que las cuotas compensatorias siguen siendo necesarias para contrarrestar los efectos negativos de las prácticas desleales que se observaron durante la investigación ordinaria.

173. El CNA de ferrosilicomanganeso registró un crecimiento acumulado de 11% durante el periodo de vigencia de la cuota (2004 a 2008), aunque con algunos altibajos: aumentó 17% en 2005, bajó 6% en 2006, aumentó 10% en 2007 y se redujo 9% en 2008.

174. La producción nacional de ferrosilicomanganeso aumentó 1% en 2005, cayó 7% en 2006, aumentó 12% en 2007 y 5% en 2008. Con ello acumuló un incremento de 11% en el periodo analizado. La participación en el mercado interno de la rama de producción fue de 84% en 2004, 59% en 2005, 66% en 2006, 71% en 2007 y 77% en 2008.

175. La producción orientada al mercado interno mostró un comportamiento menos dinámico que la producción nacional, y entre 2004 y 2008 incrementó 2%. El volumen de ventas internas se mantuvo prácticamente constante de 2004 a 2008, debido a una baja de 19% en 2005, aumentos de 8% y 16% en 2006 en 2007, respectivamente, y una baja de 3% en 2008. Los ingresos registraron un comportamiento favorable en el periodo analizado al incrementarse 123% de 2004 a 2008.

176. La industria nacional exportó entre 12% y 28% de la producción. Las exportaciones aumentaron 77% entre 2004 y 2008: aumentaron 135% en 2005, bajaron 36% y 16% en 2006 y 2007, respectivamente, y se recuperaron 40% en 2008. El nivel de inventarios registró una tasa de crecimiento de 350% de 2004 a 2008, en tanto que la relación con respecto a las ventas pasó del 2% al 7% en este lapso.

177. Los resultados operativos (respecto al mercado interno) aumentaron 443% de 2004 a 2008, como efecto del aumento en los ingresos por ventas mencionado y un aumento de 44% en los costos de venta y gastos operativos (costos de operación). El margen operativo creció 26 puntos porcentuales: pasó de 25% en 2004 a 51% en 2008. En 2003 la rama de producción nacional operó con pérdidas, que se revirtieron una vez impuesta la cuota compensatoria.

178. La utilización de la capacidad instalada mostró un comportamiento similar al de la producción, pues se incrementó 8 puntos porcentuales entre 2004 y 2008. A diferencia del comportamiento en este indicador, el empleo de la industria se redujo 27% en el periodo analizado, lo que propició un aumento de 51% en la productividad por personal ocupado de 2004 a 2008. Los salarios mostraron una recuperación de 45% en el periodo analizado.

179. El rendimiento sobre la inversión (ROA, por las siglas en inglés de return of the investment in assets) de Minera Autlán a nivel operativo fue positivo entre 2004 y 2008: 14.4%, 11.2%, 2.6%, 15.3% y 41.9% en cada uno de los años, respectivamente. La contribución del producto similar al rendimiento sobre la inversión (contribución al ROA) calculado a nivel operativo y para el mercado interno fue de 7.4% en 2004, 5.8% en 2005, 4% en 2006, 9.4% en 2007 y 21.2% en 2008.

180. El flujo de caja de Minera Autlán aumentó 803% de 2004 a 2008. La razón circulante (cociente de activo a pasivo circulantes) y la razón de activos rápidos (al numerador se restan los inventarios) presentaron en general un comportamiento creciente: pasaron de 1.14 a 1.71 pesos y de 0.78 a 1.23 pesos de 2004 a 2008, respectivamente.

181. El nivel de deuda respecto a los activos presentó una tendencia creciente: 17% en 2004 y 45% en 2008. El índice de apalancamiento financiero representó 60% en 2004 y 82% en 2008.

182. Los resultados descritos anteriormente reflejan que durante el periodo analizado la rama de producción mantuvo niveles aceptables de producción y ventas, con resultados financieros satisfactorios. Los niveles de solvencia, liquidez y apalancamiento se pueden considerar adecuados (aunque este último también aumentó entre 2004 y 2008).

183. A partir de información más reciente dentro del mismo periodo (particularmente a partir del último trimestre de 2008) obtenida de conformidad con lo dispuesto en el artículo 65 del RLCE, la Secretaría apreció que el cambio en el contexto del ciclo económico y las condiciones de competencia prevalecientes en los mercados internacionales hacen vulnerable a la rama de producción nacional a la repetición de la práctica desleal de comercio internacional.

184. Como se observó en la Gráfica 1, los precios del producto objeto de examen cayeron en el cuarto trimestre de 2008: 8% los precios de Minera Autlán y 34% los precios de las importaciones, ambos en relación con el trimestre previo. El volumen de ventas del producto nacional similar cayó 47% en el mismo lapso. Las ventas de ferrosilicomanganeso representan alrededor del 46% de los ingresos totales de Minera Autlán en 2008.

185. Cifras más recientes confirman el escenario desfavorable del ciclo económico. Informes financieros de Minera Autlán dan cuenta de una reducción de 43% en los precios promedio de las ferroaleaciones en el primer trimestre de 2009, debido a la débil demanda de las acerías y la caída en el precio del manganeso. En el informe del segundo trimestre de 2009 también identifica "... mayores importaciones de material extranjero en aparentes condiciones desleales..." como un factor adicional que hace más vulnerable a la rama de producción.

186. Minera Autlán indicó que los cambios adversos en el entorno macroeconómico desde finales de 2008 modificaron las expectativas de crecimiento en México. Señaló que el índice de precios al productor del sector minero en los dos primeros meses de 2009 ha tenido un comportamiento negativo (desde noviembre de 2008), lo que sugiere que la contracción económica internacional y nacional podría estar ajustando severamente los precios del sector y sus expectativas. En contraste, el costo del capital físico ha incrementado, lo cual afecta los márgenes operativos del sector minero.

187. Minera Autlán señaló que, derivado de una menor producción de acero en el mundo, la demanda de ferrosilicomanganeso se deprimió, y México no se mantuvo ajeno. Estimó que, aun con la contracción del mercado nacional en 2008, se registrarían importaciones de países distintos a Ucrania, pero sin la cuota compensatoria la situación para la industria nacional sería todavía más adversa. Manifestó que en tales condiciones de vulnerabilidad económica, las importaciones en condiciones de dumping tendrían efectos aún más adversos.

188. Señaló que la eliminación de la cuota compensatoria resultaría en la entrada inminente de importaciones de ferrosilicomanganeso originario de Ucrania (estimó un volumen potencial de 30 mil toneladas) con niveles de precios tan bajos que causarían daño a la rama de producción nacional. Estimó que las importaciones de Ucrania en condiciones de dumping deprimirían el precio nacional y desplazarían las ventas nacionales. Esta situación tendría implicaciones adversas en el desempeño económico y financiero de la industria nacional, de tal forma que se repetiría el daño a la rama de producción nacional de ferrosilicomanganeso.

189. La Productora argumentó que la cuota compensatoria es necesaria para contrarrestar los efectos negativos de la práctica desleal que continúa. Prueba de ello es el margen de dumping calculado. Minera Autlán proyectó el comportamiento de algunos de sus indicadores económicos considerando la aplicación de la cuota, y estimó los efectos potenciales ante la eliminación de la medida, considerando los escenarios: A) moderado, donde se igualan precios nacionales a los productos ucranianos; B) intermedio, donde mantiene los precios, pero disminuyen las ventas, y C) combinado, donde se igualan los precios domésticos a los ucranianos, una vez perdida la participación del mercado. En todos los escenarios los resultados reflejaron efectos adversos ante la eliminación de la cuota compensatoria en indicadores de la rama de producción nacional: ventas (disminuirían hasta 32%), utilidades (caídas de 82% a 85%), producción (disminuiría hasta 31%), participación de mercado (caída entre 10 y 19 puntos), rendimiento de las inversiones (disminuiría hasta 30 puntos porcentuales), utilización de capacidad instalada (entre 20 y 26 puntos porcentuales), precios (disminuirían hasta 47%), flujo de caja (disminuiría hasta 83%), empleo (disminuiría hasta 31%), salarios (disminuirían hasta 47%) y la capacidad de reunir capital se vería afectada por el incremento en el nivel de deuda.

190. Con base en lo señalado en los puntos 158 al 170 de esta resolución, la Secretaría observó que, en efecto, las importaciones de Ucrania podrían llegar al mercado nacional con niveles significativos de subvaloración (por ejemplo de 20%, si se consideran sus precios promedio de exportación de 2008). La situación internacional a partir del último trimestre de 2008 hace más vulnerable la condición de la industria nacional ante el ingreso de importaciones en condiciones de dumping.

191. Las cifras disponibles confirman que Ucrania posee capacidad suficiente para abastecer no sólo la parte del mercado que atendió Georgia en 2008, sino la totalidad del mercado nacional. De acuerdo con el Annual Market Research Report del IMnI, los principales países productores de ferrosilicomanganeso en 2007 fueron China y Ucrania con una participación del 49% y 14% en la producción mundial, respectivamente. Les siguieron India (7%), Noruega y Sudáfrica (4%), y Brasil (3%). México ocupó la posición decimoprimer con una participación del 1%.

192. Los principales exportadores de ferrosilicomanganeso en 2008 fueron Sudáfrica con 26%, China con 23% y Ucrania con 13% de la exportación mundial. Con un volumen significativamente menor se encuentran India (7%), Noruega (5%), Países Bajos, Corea del Sur y Kazakstán (3%). México ocupó el lugar vigésimo con 0.3% de la exportación mundial.

193. El Ministerio de Economía de Ucrania señaló que en 2007 sólo el 0.5% del total de exportaciones de ferrosilicomanganeso se destinó al hemisferio occidental. Argumentó que ello refleja la prioridad de los productores ucranianos hacia otros mercados, donde no existen restricciones para sus exportaciones.

194. Minera Autlán indicó que las exportaciones de Ucrania de ferrosilicomanganeso representan una amenaza de daño para la producción nacional porque incurren en dumping, y por su mayor capacidad de producción. Tan sólo una empresa, Nikopol, podría fabricar 1.2 millones de toneladas, suficientes para cubrir el mercado mexicano. Señaló que si el mercado de América no es aparentemente "significativo" para las exportaciones ucranianas, se debe a las medidas compensatorias vigentes.

195. Para sustentar el potencial de la industria de Ucrania, Minera Autlán proporcionó estadísticas de producción, consumo, exportaciones, e inventarios, así como del mercado mundial (producción y exportaciones) del ferrosilicomanganeso obtenidas del Annual Market Research Report del IMnI y del ISSB.

196. Ucrania realizó exportaciones de ferrosilicomanganeso a 70 países durante el periodo analizado. Rusia y Turquía representaron 52% del total exportado en 2008. En menor medida se encontraron Corea del Sur (7%), Egipto (5%) y Polonia (5%). México y Estados Unidos no figuran como destino relevante de las exportaciones ucranianas, pero argumenta que se debe a la vigencia de medidas antidumping, más que a una imposibilidad práctica de efectuar ventas hacia estos mercados. México mantiene cuotas compensatorias a las importaciones de ferrosilicomanganeso de Ucrania desde 2003 y Estados Unidos, desde 1994.

197. Las exportaciones de Ucrania se redujeron 19% entre 2004 y 2008, pero ello no ha revertido el potencial exportador de la industria investigada:

A. Aun cuando Ucrania disminuyó sus exportaciones en 2008 se mantuvo como el tercer proveedor de ferrosilicomanganeso a nivel mundial.

B. Tan sólo la pérdida en el volumen exportado en este último año, que fue de más de 240 mil toneladas, o que tuvo la baja registrada en el periodo analizado, que fue de 146 mil toneladas, serían suficientes para cubrir al mercado mexicano del producto similar.

C. La información disponible refleja que la industria de ferrosilicomanganeso en Ucrania tiene una importante orientación exportadora:

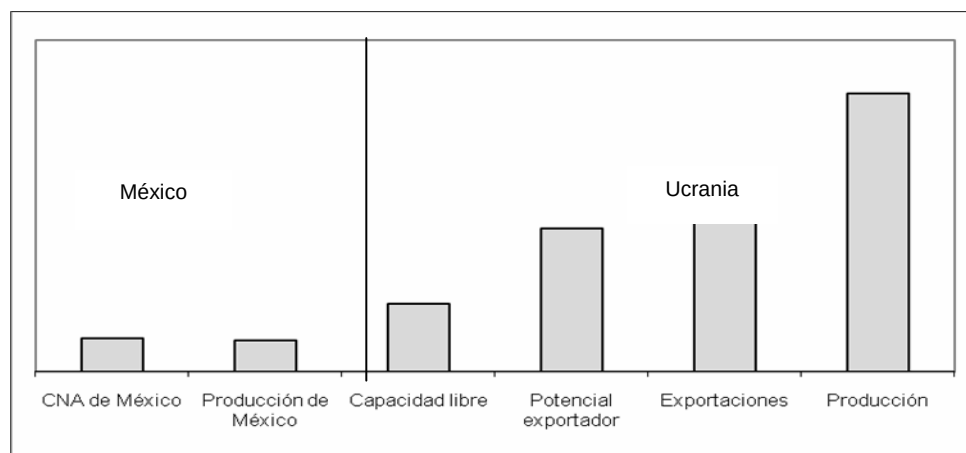
- a.** entre 2004 y 2008 destinó alrededor de 77% de su producción a los mercados externos; y
- b.** los niveles de producción alcanzados en este lapso representan varias veces el tamaño de su mercado interno (entre 2 y 6 veces).

D. En términos absolutos, la capacidad libremente disponible de la industria en Ucrania (capacidad menos producción) en 2008 representaría al menos 2 veces el tamaño del mercado nacional y de la rama de producción mexicana de ferrosilicomanganeso.

E. El potencial exportador (capacidad menos consumo interno) de la industria de Ucrania representaría más de 6 veces el mercado y la producción mexicanos.

198. Entre 2004 y 2008 la capacidad instalada de Ucrania se mantuvo constante. Su utilización fue de 76% y 80%, respectivamente. Tanto el potencial exportador, como los niveles de capacidad ociosa muestran que Ucrania cuenta con posibilidades técnicas para incrementar sus exportaciones hacia México, en caso de que se elimine la cuota compensatoria. La Gráfica 2 ilustra las asimetrías entre el mercado mexicano y el potencial de Ucrania, y sugiere que una desviación marginal de estas últimas mercancías podría tener efectos significativos sobre la rama de producción nacional.

Gráfica 2. Mercado y producción nacional vs. Potencial exportador y capacidad disponible de Ucrania en 2008 (toneladas)



Fuente: Minera Autlán, IMI, ISSB y Secretaría de Economía.

199. La industria de Ucrania registró un incremento de 27% en sus inventarios de 2004 a 2008. En términos relativos, los inventarios de 2008 representarían aproximadamente 40% del consumo de México en dicho año, lo que sugiere que, aun sin aumentar los niveles de producción, la industria investigada cuenta con existencias suficientes para incrementar sus ventas al mercado mexicano.

200. Minera Autlán afirma que Estados Unidos mantiene medidas antidumping sobre el producto objeto de examen, por lo que, de eliminar la actual cuota compensatoria, México se convertiría en un destino claro de las exportaciones ucranianas en condiciones desleales. Lo acredita con copia de la notificación 54272 publicada en el FR de ese país / Vol. 71, No. 178/ Thursday, September 14, 2006/ Notices.

201. De acuerdo con la publicación anterior, el DOC y la ITC de Estados Unidos determinaron que la revocación de las cuotas antidumping al ferrosilicomanganeso provenientes de Ucrania, Brasil y China traería como consecuencia la continuación del dumping y del daño material sobre la industria en Estados Unidos en un tiempo razonable. Por ello las autoridades de ese país resolvieron continuar con la aplicación de los derechos antidumping.

202. El Ministerio de Economía de Ucrania manifestó que el comportamiento de las exportaciones de ferroaleaciones de Ucrania en los mercados internacionales certifica la ausencia de prácticas desleales. Señaló que en 2007 la Comisión Europea terminó la investigación antidumping contra las exportaciones de ferroaleaciones de Ucrania sin imponer medidas (a diferencia de otros países como Kazajistán y China). Indicó que tal decisión se atribuye a la ausencia de efectos negativos en los precios de sus exportaciones. Argumentó que Rusia también realizó una investigación contra las importaciones de ferroaleaciones de Ucrania, pero no impuso medidas compensatorias a Ucrania.

203. Minera Autlán indicó que uno de los principales países consumidores de ferrosilicomanganeso a nivel mundial es Estados Unidos y mantiene derechos antidumping en contra de las exportaciones de ferrosilicomanganeso ucraniano desde 1994. La medida fue renovada en 2006. Argumentó que el que la Unión Europea haya eliminado las medidas antidumping obedece a que la región no es autosuficiente en ferroaleaciones, al grado que incluso suspendió temporalmente las medidas aplicadas contra los otros países investigados (China y Kazajistán).

204. La Secretaría consideró razonable el argumento de Minera Autlán, puesto que la información muestra que los precios de exportación de Ucrania suelen estar por debajo de los precios nacionales e incluso por debajo de otros países exportadores, por ejemplo China o la India. También se ha concluido que se repetirían las condiciones de dumping. Estos elementos, aunados a la capacidad libremente disponible en la industria de ese país (suficiente para abastecer el mercado mexicano con ferrosilicomanganeso en condiciones de dumping), permiten prever que se repetiría el daño causado a la rama de producción nacional y, en consecuencia, darían lugar a prácticas desleales de comercio internacional.

205. Actualmente, está vigente una cuota compensatoria de 51.28% sobre las importaciones originarias de Ucrania, que ha sido prohibitiva. Por ello, de conformidad con el artículo 9.1 del Acuerdo Antidumping, la Secretaría analizó la procedencia de aplicar una cuota compensatoria inferior al margen de dumping estimado (16.59%).

206. La Secretaría consideró el precio promedio ponderado de las ventas internas de Minera Autlán de 2008. Este precio se integra con el costo total de operación más el margen de utilidad promedio obtenido en este año, en un contexto donde no se registraron importaciones dumping.

207. También se consideró el precio promedio de las exportaciones totales de Ucrania en 2008. A fin de hacerlo comparable con el precio meta (nacional) en el mercado mexicano, se le agregó flete y seguro externo, así como gastos de internación (arancel, derechos de trámite aduanero y gastos de agente aduanal).

208. Con base en ambos precios, la Secretaría estimó la cuota compensatoria que permitiría llevar los precios de las importaciones ucranianas al mercado mexicano al nivel del precio de referencia nacional. Los resultados indican que se requeriría la aplicación de una cuota compensatoria de 16.59% que resulta igual al margen de dumping estimado en este procedimiento de examen.

Conclusiones

209. De conformidad con los resultados del análisis de los argumentos y pruebas presentados por la Productora y la información que la propia Secretaría se allegó, se consideró que existen elementos suficientes para determinar que la supresión de la cuota compensatoria daría lugar a la repetición de la práctica desleal, en términos de lo establecido en el artículo 11.3 del Acuerdo Antidumping. Entre los elementos que permitieron llegar a esta conclusión destacan los siguientes (que no son exhaustivos):

A. Las pruebas que se encuentran en el expediente administrativo confirman que en caso de revocarse la cuota compensatoria definitiva se repetiría el dumping.

B. La cuota compensatoria ha contenido el ingreso en el mercado nacional de importaciones de ferrosilicomanganeso de Ucrania en condiciones dumping, en beneficio de los resultados económicos de la rama de producción nacional. Sin embargo, no se han modificado las condiciones que dieron lugar a la imposición de dicha medida, pues Ucrania continúa exportando con precios discriminados.

C. Los precios de las exportaciones ucranianas del producto objeto de examen serían significativamente inferiores a los precios nacionales y a los precios de otros competidores en el mercado internacional.

D. Por las condiciones en las que se importarían las mercancías de Ucrania, en caso de eliminarse la cuota compensatoria (repetición del dumping), así como los precios a los que concurrirían al mercado mexicano (márgenes significativos de subvaloración), es previsible que distorsionen los precios nacionales y absorban una parte significativa del mercado, que afectaría negativamente los principales indicadores económicos y financieros de la rama de producción nacional (producción, ventas, participación en el mercado, utilización de la capacidad instalada, empleo, beneficios o rentabilidad, entre otros indicadores que, en conjunto, llevarían a la repetición del daño).

E. Ucrania cuenta con capacidad exportadora suficiente para abastecer el mercado nacional de ferrosilicomanganeso en condiciones de discriminación de precios, y un potencial exportador importante en relación con la industria nacional. Las cifras disponibles indican que, por ejemplo, una desviación marginal de las exportaciones ferrosilicomanganeso al mercado mexicano pondría en riesgo la viabilidad de la rama de producción nacional si se eliminara la cuota compensatoria.

210. Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 11.1, 11.3 y 11.4 del Acuerdo Antidumping; y 67, 70 y 89 F fracción IV inciso a de la LCE, se emite la siguiente:

RESOLUCION

211. Se declara concluido el procedimiento de examen de vigencia de la cuota compensatoria impuesta a las importaciones de ferrosilicomanganeso originarias de Ucrania, independientemente del país de procedencia.

212. Se mantiene la cuota compensatoria a las importaciones de ferrosilicomanganeso originarias de Ucrania, independientemente del país de procedencia, por cinco años más contados a partir del 25 de septiembre de 2008; pero se modifica el monto actual de 51.28% para quedar en 16.59%. La cuota compensatoria aplica a las importaciones que ingresen por los regímenes aduaneros temporal y definitivo, incluidas las que ingresen al amparo de la regla octava.

213. Conforme a lo dispuesto en el artículo 66 de la LCE, los importadores de ferrosilicomanganeso no están obligados al pago de la cuota compensatoria señalada en el punto anterior de esta resolución, si el país de origen de la mercancía es distinto de Ucrania.

214. La comprobación del origen de la mercancía se hará conforme a lo previsto en el Acuerdo por el que se establecen las normas para la determinación del país de origen de las mercancías importadas y las disposiciones para su certificación, para efectos no preferenciales (antes Acuerdo por el que se establecen las normas para la determinación del país de origen de las mercancías importadas y las disposiciones para su certificación, en materia de cuotas compensatorias) publicado en el DOF el 30 de agosto de 1994, y sus modificaciones publicadas en el mismo órgano de difusión el 11 de noviembre de 1996, 12 de octubre de 1998, 30 de julio de 1999, 30 de junio de 2000, 1 y 23 de marzo de 2001, 29 de junio de 2001, 6 de septiembre de 2002, 30 de mayo de 2003, 14 de julio de 2004, 19 de mayo de 2005, 17 de julio de 2008 y 16 de octubre de 2008.

215. Notifíquese a las partes interesadas el sentido de esta resolución.

216. Comuníquese esta resolución a la Administración General de Aduanas del SAT, para los efectos legales correspondientes.

217. Archívese como caso total y definitivamente concluido.

218. La presente resolución entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el DOF.

México, D.F., a 26 de enero de 2010.- El Secretario de Economía, **Gerardo Ruiz Mateos**.- Rúbrica.

RESOLUCION final del examen de vigencia de la cuota compensatoria impuesta a las importaciones de ferromanganeso alto carbón originarias de la República Popular China, independientemente del país de procedencia. Esta mercancía se clasifica en la fracción arancelaria 7202.11.01 de la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Economía.

RESOLUCION FINAL DEL EXAMEN DE VIGENCIA DE LA CUOTA COMPENSATORIA IMPUESTA A LAS IMPORTACIONES DE FERROMANGANESO ALTO CARBON ORIGINARIAS DE LA REPUBLICA POPULAR CHINA, INDEPENDIENTEMENTE DEL PAIS DE PROCEDENCIA. ESTA MERCANCIA SE CLASIFICA EN LA FRACCION ARANCELARIA 7202.11.01 DE LA TARIFA DE LA LEY DE LOS IMPUESTOS GENERALES DE IMPORTACION Y DE EXPORTACION.

Visto para resolver el expediente administrativo E.C. 07/08, radicado en la Unidad de Prácticas Comerciales Internacionales de la Secretaría de Economía, en lo sucesivo la "Secretaría", se emite la presente resolución de conformidad con los siguientes:

RESULTANDOS

Resolución final

1. El 25 de septiembre de 2003 se publicó en el Diario Oficial de la Federación (DOF) la resolución final de la investigación antidumping sobre las importaciones de ferromanganeso alto carbón originarias de China, independientemente del país de procedencia.

Monto de la cuota compensatoria

2. Mediante la resolución a que se refiere el punto anterior se determinó una cuota compensatoria de 54.34%.

Aclaración

3. El 21 de septiembre de 2006 se publicó en el DOF la resolución que aclara que la cuota compensatoria definitiva aplica a las importaciones que ingresan por los regímenes aduaneros temporal y definitivo, incluidas las que ingresen al amparo de la regla octava de las complementarias para la aplicación de la TIGIE (regla octava).

Aviso sobre la eliminación de cuotas compensatorias

4. El 22 de febrero de 2008 se publicó en el DOF el Aviso sobre la vigencia de cuotas compensatorias, a través del cual se comunicó a los productores nacionales y a cualquier persona que tuviera interés, que la cuota compensatoria definitiva impuesta a las importaciones de ferromanganeso se eliminaría a partir de la fecha de su vencimiento, salvo que un productor nacional interesado expresara su interés de que se iniciara un procedimiento de examen de vigencia de cuota compensatoria.

Manifestación de interés

5. Mediante escrito del 20 de agosto de 2008 Compañía Minera Autlán, S.A.B. de C.V., en adelante "Minera Autlán" o el "Productor", manifestó su interés de que se inicie el procedimiento de examen de vigencia de cuota compensatoria. Propuso como periodo de examen el comprendido del 1 de enero al 30 de junio de 2008.

Productor nacional

6. Minera Autlán es una empresa constituida conforme a las leyes mexicanas, con domicilio para oír y recibir notificaciones en Insurgentes Sur 1883, despacho 102, Col. Guadalupe Inn, México, D.F. Su principal actividad consiste en comprar, vender, arrendar, traspasar, ceder, explorar, denunciar, operar, administrar, explotar, beneficiar y, en general, negociar en cualquier otra forma, con propiedades o negocios mineros de cualquier índole y con minas de toda clase de metales, metaloides y minerales metálicos y no metálicos; así como establecer, adquirir, poseer, operar y administrar molinos, plantas de beneficio, plantas de refinación y plantas industriales para el tratamiento, procesamiento o industrialización de todo tipo de minerales para la producción de aleaciones de todas clases, así como para la elaboración de productos químicos y eléctricos.

Resolución de inicio

7. El 24 de septiembre de 2008 se publicó en el DOF la resolución que declaró de oficio el inicio del examen de la vigencia de la cuota compensatoria. A través de ésta se convocó a los importadores, exportadores y a cualquier persona que tuviera interés jurídico en el resultado del examen, para que comparecieran en el procedimiento y presentaran los argumentos, la información y las pruebas que estimaran pertinentes.

8. La Secretaría notificó el inicio del examen a Minera Autlán, al gobierno de China y al importador de que tuvo conocimiento, y les corrió traslado de los formularios oficiales para que en el plazo legal presentaran la información requerida y formularan argumentos.

Periodo de examen

9. La Secretaría fijó como periodo de examen el comprendido del 1 de julio de 2007 al 30 de junio de 2008, a efecto de que la información proporcionada y analizada en el transcurso del presente procedimiento sea lo más completa y actualizada posible.

Empresas comparecientes

10. Únicamente compareció la empresa Minera Autlán.

Información del producto**Descripción**

11. De acuerdo con el punto 7 de la resolución mencionada en el punto 7 de esta resolución, el ferromanganeso alto carbón (ferromanganeso) es una ferroaleación compuesta de tres elementos principales (manganeso, carbón y hierro) y otros tres en menor proporción (silicio, fósforo y azufre).

Régimen arancelario

12. El producto objeto de examen tiene la siguiente clasificación arancelaria:

Tabla 1. Clasificación arancelaria del ferromanganeso

Código arancelario	Texto
72	Fundición, hierro y acero.
7202	Ferroaleaciones.
	- Ferromanganeso
7202.11	Con un contenido de carbono superior al 2% en peso.
7202.11.01	Con un contenido de carbono superior al 2% en peso.

13. Las mercancías que se importen mediante la fracción arancelaria 7202.11.01 de la TIGIE están sujetas a un arancel *ad-valorem* de 5%. Están exentas las originarias de los países con los que México ha suscrito tratados de libre comercio (Estados Unidos, Canadá, Chile, Costa Rica, El Salvador, Honduras, Nicaragua, Guatemala, Colombia, Bolivia, Islandia, Noruega, Suiza, la Unión Europea, Uruguay e Israel) excepto las originarias de Japón. La unidad de medida utilizada de acuerdo con la TIGIE es el kilogramo y en las operaciones comerciales es la tonelada.

14. Minera Autlán argumentó que las estadísticas sobre importaciones de ferromanganeso están subestimadas, toda vez que la fracción arancelaria 7202.11.01 no incluye las operaciones efectuadas por regla octava a través de la fracción arancelaria 9802.00.13. La empresa identificó el volumen correspondiente a estas últimas operaciones, conforme a los resultados que se describen en la sección relativa al comportamiento de las importaciones.

Proceso productivo

15. De acuerdo con los puntos 13 y 14 de la resolución de inicio del examen, los insumos utilizados en la elaboración del ferromanganeso son el mineral de manganeso, coque, piedra caliza, electricidad y mano de obra. El mineral de manganeso es la principal materia prima de donde se obtiene el manganeso y el hierro. El proceso de producción del ferromanganeso es similar en todo el mundo.

16. En los hornos chinos y mexicanos se emplea la misma tecnología de producción. Constan de una coraza cilíndrica de acero (de aproximadamente 19 milímetros de espesor) forrada en su interior por tabique refractario y una pared de blocks o pasta de carbón que forman el crisol en donde se lleva a cabo la fusión y las reacciones químicas de la materia prima alimentada. La energía calorífica se introduce al horno por medio de tres electrodos de carbón, que reciben la electricidad a través de unas barras de cobre provenientes del transformador correspondiente. La materia prima se alimenta al horno por medio de tolvas y tubos de carga. El horno tiene un orificio a través del cual se realiza periódicamente el vaciado del ferromanganeso y la escoria.

Usos del producto

17. De acuerdo con los puntos 11 y 12 de la resolución de inicio del examen, el ferromanganeso se usa básicamente en la industria siderúrgica y de fundición.

18. Es una materia prima indispensable para producir acero. Se utiliza principalmente como aleante, desoxidante y desulfurante en la fabricación de aceros estructurales y especiales (aunque puede ser ocupado en otro tipo de aceros). También sirve (en menor medida) como elemento de aleación en los productos de soldadura para el acero.

19. Aunque el ferromanganeso es indispensable en la cadena productiva de la industria siderúrgica, su participación en el costo de producción de acero es muy baja (se estima en menos de 1%, de acuerdo con información de Minera Autlán). En la industria de la fundición tiene un campo de aplicación más limitado, pues se utiliza como elemento aleante en los llamados "hierro gris" y "hierro nodular".

20. El ferromanganeso sirve como insumo para la fabricación de varillas, alambón, planchón, placa, lámina, perfiles estructurales, tubos sin costura, barras de acero grado maquinaria, barras de acero de baja aleación, piezas de acero moldeado y electrodos para soldadura de acero. El producto de importación se utiliza básicamente en la industria siderúrgica para la producción de acero.

Prórrogas

Primer periodo de ofrecimiento de pruebas

21. Se otorgó una prórroga de diez días a Minera Autlán para presentar la respuesta al formulario oficial, argumentos y pruebas. Por equidad procesal se le hizo extensiva al resto de las partes interesadas.

Requerimientos

22. Se otorgó a Minera Autlán una prórroga de tres días para cada uno de los dos requerimientos de información realizados por esta Secretaría.

Argumentos y medios de prueba

Productor

23. El 18 de noviembre de 2008 Minera Autlán presentó la respuesta al formulario oficial para productores nacionales del procedimiento de examen de vigencia de cuotas compensatorias. Argumentó lo siguiente:

A. Minera Autlán es la única empresa que fabrica ferroaleaciones de manganeso en México, entre ellas, el ferromanganeso.

B. Durante el periodo de vigencia de la cuota compensatoria, los fabricantes chinos no han recurrido a los procedimientos establecidos en ley para probar que no han incurrido en prácticas de discriminación de precios en las importaciones de ferromanganeso (nuevo exportador y revisiones anuales). Si se asume hipotéticamente que los fabricantes chinos cesaron su práctica de discriminación de precios, en algún momento durante el periodo de vigencia de la cuota compensatoria, hubieran solicitado la revisión de la misma, situación que evidentemente no ocurrió.

C. A partir de la aclaración publicada por la Secretaría en septiembre de 2006 no se realizaron exportaciones de ferromanganeso de China a México.

D. Desde la imposición de la cuota compensatoria definitiva al ferromanganeso, los fabricantes de ese país optaron por exportar a México ferrosilicomanganeso (silicomanganeso) a precios dumping. El silicomanganeso sustituye al ferromanganeso y ferrosilicio, ya que los tres pueden ser consumidos para el mismo fin.

E. Al no haber exportaciones de ferromanganeso de China a México, no existen referencias de precios de exportación. Este se obtuvo de los precios de exportación del ferromanganeso de China a sus principales mercados de exportación, que son Estados Unidos, Taiwán y Japón.

F. Para efecto de calcular el valor normal del ferromanganeso, en la investigación ordinaria se utilizó como país sustituto de China a la India. Como las circunstancias económicas y de mercado no han cambiado, en el presente examen propone utilizar al mismo país sustituto.

G. La selección de la India como país sustituto de China se sustenta en lo siguiente:

- a.** Es productor de ferromanganeso dentro del rango de 72%-74% de contenido de manganeso.
- b.** Es un productor importante de ferromanganeso en el mundo (4to. lugar). Simultáneamente es importador de mineral de manganeso, condición poco común en el mercado.
- c.** En la utilización o consumo de la principal materia prima, que es el mineral de manganeso, la India presenta más similitudes con China que cualquier otro país, con exclusión de México.

H. Un factor adicional para considerar a la India como el país sustituto idóneo es que, al igual que China, sufre de una fuerte crisis energética interna a nivel país y a nivel industria. Ambos países enfrentan el problema de los altos costos de la energía eléctrica que impactan de forma adversa sus costos reales de ferroaleaciones.

I. La eliminación de la cuota compensatoria definitiva establecida a las importaciones de ferromanganeso originarias de China daría lugar a la repetición de la práctica desleal de comercio internacional en su modalidad de discriminación de precios. Lo anterior se sustenta en:

- a.** la ausencia de importaciones de ferromanganeso procedentes de China demuestra que los exportadores chinos son incapaces de exportar este producto a México sin incurrir en prácticas de discriminación de precios.
- b.** la rama de la producción china de ferromanganeso cuenta con una creciente capacidad ociosa de producción de ferroaleaciones, con excedentes de exportación significativos y con planes de expansión, lo que agudiza su actividad netamente exportadora.
- c.** las exportaciones chinas hacia otros países continúan realizándose en condiciones de discriminación de precios, aún aquellas dirigidas a la zona de América del Norte.

J. El crecimiento de las exportaciones de China es el resultado de los excedentes de producción y el exceso de la capacidad productiva con la que cuenta ese país. Estas condiciones permitirán a China ofrecer ferromanganeso a precios bajos en comparación con el resto de los países productores, para posicionarse de manera desleal en los diversos mercados.

K. La eliminación de la cuota compensatoria generaría un clima propicio para que las exportaciones de ferromanganeso de China ingresaran a México en volúmenes crecientes asociados a precios en condiciones de dumping, con niveles tales que deprimirían el precio nacional. Esto llevaría al desplazamiento de la industria nacional y a un impacto negativo en sus principales indicadores económicos y financieros, a partir de la eventual afectación en sus volúmenes de producción, ventas, ingresos, utilidades y márgenes de ganancia de la producción nacional. Los efectos anteriores tendrían consecuencias en la viabilidad económica y financiera de la industria del ferromanganeso y amenazarían la estabilidad de la plantilla laboral que emplea Minera Autlán.

L. La participación de las ventas nacionales en el consumo nacional aparente se ha conservado en un nivel aceptable de julio de 2007 a junio de 2008, que no se hubiera logrado si el ferromanganeso de origen chino hubiera permanecido en el mercado nacional a precios dumping. En el 2001 las importaciones provenientes de ese país representaban el 92% del total de las importaciones. De haber continuado con el escenario del 2001, las importaciones hubieran sido mayores, de acuerdo con la expansión desmedida de su industria doméstica, ya que China es un exportador neto de ferroaleaciones.

M. El mercado nacional se caracteriza por ser autosuficiente y posee capacidad de producción disponible. Un aumento de las importaciones desplazaría directamente a la producción nacional y no le permitiría optimizar el uso de su capacidad productiva.

N. Un factor contribuyente del daño que causarían las importaciones de ferromanganeso si se eliminara la cuota compensatoria, lo constituye la reducción del nivel arancelario que México pretende implantar.

O. De continuar vigente la cuota compensatoria impuesta al ferromanganeso de China, la medida incentivaría a que la industria productora tenga un crecimiento (como ocurrió en 2007 y en el periodo objeto de examen) y logre superar los niveles de participación registrados en el 2005. De eliminarse la cuota compensatoria se pondría en riesgo el crecimiento de la industria nacional, se verían frustrados los diversos proyectos de inversión de energía y operaciones que la industria planea realizar.

P. Para estimar los efectos potenciales de la eliminación de la cuota compensatoria, Minera Autlán comparó los resultados esperados en los siguientes escenarios alternativos:

- a.** uno moderado, en el que la producción nacional enfrenta a las importaciones de origen chino al igualar los precios nacionales a los precios del producto importado. En este supuesto se asume que la producción nacional conserva su participación en el mercado a costa de disminuir valores netos de venta como consecuencia del deterioro de precio;
- b.** uno alternativo e intermedio, en el que la producción nacional responde con rigidez en los precios pero enfrenta una disminución en sus volúmenes de venta, y
- c.** uno extremo, en que la producción nacional iguala los precios domésticos a los precios del producto de origen chino, pero a la vez pierde participación en el mercado.

24. Presentó los siguientes medios de prueba:

A. Copia de la carta de la Cámara Nacional de la Industria del Hierro y del Acero (CANACERO) del 13 de octubre de 2008 en la que se indica que Minera Autlán es la única empresa dedicada a la fabricación de ferroaleaciones de manganeso.

B. Costos, precios y cambios en los costos del ferromanganeso, del silicomanganeso y de los insumos de estos productos de 2008 en la India, obtenidos de Commodity Research Unit (CRU).

C. Costos de la energía en China e India obtenidos a partir de artículos de diversas publicaciones (The Tex Report, Energy Department, The Economist Times y Cotton Outlook).

D. Precio promedio de las importaciones de ferromanganeso de Taiwán originarias de China, de julio de 2007 a junio de 2008, obtenidas del Ministry of Finance, Directorate General of Customs de China.

E. Precio FOB promedio de las importaciones de ferromanganeso de Estados Unidos originarias de China, de julio de 2007 a junio de 2008, obtenido del U.S Department of Commerce.

F. Precio CIF de las importaciones de ferromanganeso de Japón originarias de China, de julio de 2007 a junio de 2008, obtenido del Trade Statistics of Japan, Ministry of Finance.

G. Impuesto a la exportación de las ferroaleaciones en China obtenido del Ferro Alloy Manual Tex de 2008.

H. Precios del ferromanganeso en el mercado interno de la India obtenidos del Banco Central de dicho país.

I. Indicadores de ferromanganeso de la industria nacional y de Minera Autlán de 2005 al 2007 y de julio de 2007 a junio de 2008.

J. Estado de costos, ventas y utilidades del ferromanganeso de 2005 al 2007 y de julio de 2007 a junio de 2008.

K. Indicadores del mercado del país exportador de ferromanganeso de 2005 al 2007 y de julio de 2007 a junio de 2008.

L. Estados financieros de Minera Autlán dictaminados por auditor independiente de 2006 y 2007.

M. Precios de las importaciones de ferromanganeso y silicomanganeso de Estados Unidos, de junio de 2007 a julio de 2008 obtenidos de la United States International Trade Commission.

N. Cotización de flete terrestre del silicomanganeso de Tampico, Tamaulipas a Lázaro Cárdenas, Michoacán, realizado por la empresa Fletes Industriales Mexicanos, S.A. de C.V.

O. Ecuación econométrica para estimar el precio de referencia del ferromanganeso para el cuarto trimestre de 2008 y para 2009 basada en estimaciones de Minera Autlán a partir de los datos del American Metal Market Research y Ryan's Notes.

P. Pronóstico del precio del ferromanganeso nacional de septiembre de 2008 a diciembre de 2009 obtenido de Harbor Intelligence "Mexican Steel Montly" de octubre de 2008; del American Metal Market "North American Steel Markets Montly" de agosto de 2008, y de Minera Autlán.

Q. Regresión por método de mínimos cuadrados ordinarios para estimar el precio del ferromanganeso y el precio de la lámina rolada en frío, ambos en Estados Unidos.

R. Escenario de los indicadores de la producción nacional con y sin la cuota compensatoria.

S. Proyección de inversiones o gastos mayores en la planta de ferroaleaciones para el 2009 y análisis comparativo de inversiones en caso de que se mantenga o elimine la cuota compensatoria.

T. Ponencia titulada "On Sustainable Development Strategy of Chinese Ferroalloy Industry" presentada en China International Ferroalloys Fair 2006 (20 al 22 de abril en Beijing) elaborada por Xie Xinmin, Presidente de la Asociación de Ferroaleadores de China, y obtenida de The Tex Report del 8 de mayo de 2006.

U. Relación de importaciones totales realizadas por las fracciones arancelarias 7202.11.01, 7202.30.01 y 7202.19.99, provenientes de China, Estados Unidos, Ucrania y otros países; así como las realizadas por regla octava. Todas de 2005 a 2007 y de julio de 2007 a junio de 2008.

Réplicas

25. El 28 de noviembre de 2008 Minera Autlán presentó su escrito de réplicas. Manifestó lo siguiente:

A. Ratificó todos los argumentos, información y pruebas presentados en la respuesta al formulario oficial.

B. Indicó que la Secretaría debe ratificar la información presentada por Minera Autlán ante la ausencia de importadores, exportadores y el gobierno de China, quienes perdieron su derecho de defensa al no comparecer en la primera etapa del procedimiento.

C. La ausencia de contrapartes en el procedimiento confirma la existencia de la práctica desleal de discriminación de precios de ferromanganeso de China. De haber cesado esta práctica, los exportadores chinos y los importadores mexicanos hubieran comparecido a defender su causa.

Argumentos y pruebas complementarias

26. La Secretaría notificó a Minera Autlán y al gobierno de China la apertura del segundo periodo probatorio para que presentaran los argumentos y pruebas complementarias que estimaran pertinentes.

27. El 15 de abril de 2009 únicamente Minera Autlán presentó los argumentos y pruebas correspondientes al segundo periodo probatorio. Argumentó:

A. Los importadores, los exportadores y el gobierno de China no cooperaron en el primer periodo probatorio. Aun cuando lleguen a comparecer en el segundo periodo probatorio y presenten las pruebas e información requerida en el formulario oficial se debe considerar que no hubo cooperación. La no cooperación se traduce en una ausencia procesal.

B. La actualización de las cifras estimadas en los diversos escenarios en caso de que se elimine o continúe vigente la cuota compensatoria confirma que la eliminación llevaría a la recurrencia del daño y que éste podría ser mayor dadas las condiciones de vulnerabilidad en que se encuentra la industria nacional, además del entorno económico y financiero desfavorable.

28. Presentó los siguientes medios de prueba:

A. Cálculo del costo del manganeso y su impacto en el acero, y el precio ponderado mundial y de Estados Unidos de las ferroaleaciones (ferromanganeso y silicomanganeso), de octubre de 2008 y marzo de 2009 obtenidos del World Steel Dynamics, International Manganese Institute (IMnI) y Ryan's Notes.

B. Copia parcial de la publicación World Steel Dynamics. Steel Thermometer # 40 del 26 de marzo de 2009, que contiene la portada y dos cuadros titulados "HRB Cost for a USA Major and Mini- Sheet Mill" y "USA Crude steel production".

C. Consumo unitario real de aleaciones, del ferromanganeso y del silicomanganeso en diversos países, todos de 2005 al 2008 obtenidos del IMnI.

D. Precios de las importaciones de ferromanganeso y silicomanganeso del 31 de marzo de 2009 del Ryan's Notes.

E. Estimación de los precios del ferromanganeso en el mercado de Estados Unidos.

F. Actualización del comportamiento de los indicadores económicos y financieros de Minera Autlán respecto del ferromanganeso en caso que se elimine la cuota compensatoria.

G. Costos de venta del ferromanganeso (partes fijas y variables), presupuesto de ventas y ventas reales de 2009.

H. Datos estadísticos referentes a los precios-productor y de comercio exterior de bienes intermedios, mercancías y servicios finales de enero de 2008 a febrero de 2009 obtenidos de la página de Internet del Banco de México <http://www.banxico.org.mx/polmoneinflacion/estadisticas/indicesPreciosProductor.html>.

Requerimientos de información

29. El 5 de marzo de 2009 se realizaron requerimientos de información a la Cámara Nacional de la Industria de Transformación (CANACINTRA), a la CANACERO y al Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) para que indicaran las empresas nacionales productoras de ferromanganeso, el volumen de producción y la participación porcentual de cada una en la producción nacional para el periodo de 2003 al 2008. El INEGI respondió que no era posible proporcionar la información solicitada por ser de carácter confidencial. La CANACINTRA y la CANACERO no dieron respuesta.

30. En la misma fecha se requirió a la Administración General de Aduanas del Servicio de Administración Tributaria (SAT) para que presentara copia de los pedimentos de importación que amparan las importaciones de ferromanganeso de 2003 al mes más actualizado. El SAT presentó su respuesta el 18 y 23 de abril de 2009.

31. El 27 de febrero, 26 de junio y 24 de julio de 2009 se requirió a Minera Autlán diversos aspectos de daño, de dumping, sobre la clasificación correcta de su información y algunas traducciones omitidas. El 19 de marzo, 13 y 29 de julio de 2009, respectivamente, Minera Autlán presentó su respuesta. Argumentó lo siguiente:

A. La empresa Mjunction no es un productor de ferromanganeso en la India, es el comercializador más grande de ese país a través de medios electrónicos. Es un joint venture entre las empresas Steel Authority of India Limited (SAIL) y Tata Steel (Tata), ambas empresas productoras importantes de acero en la India.

B. El estándar aplicable a los criterios de selección de país sustituto no puede ni debe ser el mismo que en la investigación ordinaria. Si la cuota compensatoria original se determinó con base en la selección de la India como país sustituto de China, y en su momento se acreditaron todos los extremos jurídicos y económicos que justificaron dicha selección, entonces en el procedimiento de examen puede utilizarse a la India como país sustituto de China. De lo contrario, implicaría distorsionar la metodología utilizada por la Secretaría.

C. El sector fabricante de ferroaleaciones en la India opera con las más estrictas reglas de una economía de mercado, de acuerdo con el conocimiento del mercado internacional que tiene Minera Autlán. Además, la India es miembro de la Organización Mundial del Comercio y en el Protocolo de Adhesión consta el modo en el que operan las relaciones de la oferta y la demanda. Minera Autlán no tiene conocimiento de que exista ningún tipo de injerencia por parte del gobierno en el sector fabricante de ferroaleaciones en ese país.

D. Los procesos de producción de electricidad en la India y en México son, en lo general, similares. Ambos producen su electricidad prioritariamente a través de termoeléctricas (uso del coque).

E. De acuerdo con estimaciones conservadoras de Minera Autlán, en un escenario sin cuota compensatoria, los volúmenes de exportación de China a México serían considerables para el tamaño del mercado mexicano, pero realmente marginales para la escala de la industria china. Las exportaciones de China a México podrían efectuarse sin modificar el resto de los destinos de exportación y, aún así, sólo usaría una parte modesta de su capacidad ociosa.

F. El factor de rendimiento de las inversiones experimentaría un considerable deterioro de eliminarse la cuota compensatoria. También el flujo de caja sería impactado de forma adversa y la caída en el rendimiento llevaría a una reducción de liquidez y a un mayor apalancamiento, lo que deterioraría en forma considerable la capacidad de Minera Autlán para atraer inversión. El resto de los indicadores como son la utilización de la capacidad, los inventarios, el empleo y salarios, ponen de manifiesto el deterioro que se observaría si se elimina la cuota compensatoria.

G. Los productos de origen chino y nacional son comercialmente intercambiables. En consecuencia, el consumidor opta entre uno y otro en razón de las características de precio y volumen. El precio esperado del producto de origen chino sería considerablemente más bajo que el producto nacional, dada la práctica de discriminación de precios que prevalece.

H. La caída de la producción de ferromanganeso se debió a la disminución en el consumo de esta aleación, que se experimentó debido a la baja en la demanda del sector del acero, afectado por la crisis mundial.

I. También los precios del ferromanganeso mostraron una caída drástica. Tuvieron un incremento en el primer semestre de 2008, mismo que concluyó en el segundo semestre del mismo año.

J. Las expectativas de una mayor producción y mejoría en los precios del ferromanganeso en el 2008 se esfumaron. México no se pudo apartar de la tendencia negativa en la producción de ferromanganeso y tuvo que ajustar sus niveles de producción a los niveles que demandaban los acereros nacionales. De igual forma, los precios del mercado mexicano se tuvieron que ajustar a la baja, debido a la influencia de las condiciones adversas del mercado internacional.

32. Presentó los siguientes medios de prueba:

A. Original de la carta de la CANACERO del 13 de octubre de 2008, en la que se indica que Minera Autlán es la única empresa dedicada a la fabricación de ferroaleaciones de manganeso en México.

B. Relación de los precios de las ferroaleaciones y en específico del ferromanganeso en la India, obtenidos de Mjunction en la página de Internet <http://www.mjunction.in/cmd>.

C. Artículos titulados "Sinosteel/China cooperates with Guangxi Bayi Ferro Alloy" Vol. 40 No. 9575 del 22 de septiembre de 2008 y "Erdos/China Increases Capacity To Produce Manganese Ferro- Alloys" Vol. 40 No. 9590 del 15 de octubre de 2008, de la revista The Text Report.

D. Relación de exportaciones de ferromanganeso de China a diversos países, de 2007 y 2008 obtenidas del Iron & Steel Statistics Bureau (ISSB).

E. Impresión de las páginas de Internet de las cuales obtuvo los datos de importaciones para Taiwán, Estados Unidos y Japón: <http://web.customs.gov.tw/statistic/mnhstatisticsticen.asp>, del Ministry of Finance, Directorate General of Customs, Republic of China; <http://usitc.gov> del U.S. Department of Commerce; y <http://www.customs.go.jp/toukei/info/indexe.htm> del Ministry of Finance, Trade Statistics of Japan.

F. Tipo de cambio de dólar taiwanés a dólar estadounidense, de julio de 2007 a junio de 2008, obtenido de la página de Internet <http://www.exchangerate.com>.

G. Descripción de las fracciones arancelarias 7202115000 y 7202195000 de la Tarifa Armonizada de Estados Unidos.

H. Nota explicativa de la United States International Trade Commission en la que se indica que el término "customs value" corresponde a los precios reportados en términos FOB.

I. Artículo "1403 Principle for the customs value of imported goods" obtenido de la página de Internet http://www.customs.go.jp/english/c-answer_e/imtsukan/hyoka/003hyoka1403_e.htm.

J. Impresión del correo electrónico del Customs and Tariff Bureau, Ministry of Finance, Japan para Minera Autlán del 29 de julio de 2008, en el cual indica que la información de las importaciones en términos CIF incluye los impuestos del país de origen.

K. Tipo de cambio yenes por dólar de julio de 2007 a junio de 2008 obtenido de la página de Internet <http://www.exchangerate.com>.

L. Impresión de la página de Internet de The Text Report que indica el tipo de publicación que es el Ferro Alloy Manual 2008, su contenido y precio de suscripción.

M. Costo del flete terrestre de la planta en China al puerto chino estimado para el 2008 obtenido de CRU.

N. Artículo titulado "China domestic bulk shipping freight to up 40% in 08" del AsiaInfo Services del 22 de febrero de 2008.

O. Glosario de términos marítimo portuarios.

P. Capacidad de producción de manganeso de diversas empresas en países de África, Asia y Estados Unidos del Appendix de la publicación Manganese Market Update del Metal Bulletin Research del 28 de febrero de 2006 y gráfica de la capacidad de producción anual del ferromanganeso en la India.

Q. Aspectos generales de la empresa Mjunction y los servicios que ofrece, obtenidos de la página de Internet <http://mjunction.in/about:us/>.

R. Artículos titulados "Manganese alloys prices soar in India", "Energy and ore costs push up Indian ferro-alloy prices" y "Manganese ore and alloy prices soar in India" del 23 de abril, 11 de octubre de 2007 y de 2 de enero de 2008, respectivamente, obtenidos de la página de Internet <http://www.metalbulletin.com/PrintArticle.aspx?ArticleID=> del Metal Bulletin.

S. Mercado doméstico del ferromanganeso y silicomanganeso en la India de marzo de 2007 a enero de 2008 obtenido de cifras del Metal Bulletin y de la empresa Mjunction.

T. Valor de las rupias y del dólar estadounidense y tipo de cambio de cada uno de marzo a julio, octubre y diciembre de 2007 y enero de 2008 obtenidos del Exchange Rates.

U. Tipo de cambio de dólares estadounidenses por rupias, de enero de 2007 a junio de 2008, obtenido de la página de Internet <http://www.rbi.org.in/> del Reserve Bank of India.

V. Principales productores de acero en el mundo en 2007 obtenidos de World Steel Association.

W. Copia parcial del 101st Annual Report 2007-2008 de Tata.

X. Copia parcial del Informe Anual SAIL 2007-2008 del Steel Statistics Archives del International Iron and Steel Institute (IISI).

Y. Impresión del correo electrónico entre un funcionario del IMnI y Minera Autlán respecto del contenido de manganeso utilizado para la producción del ferromanganeso en el mercado doméstico de la India, del 5 de marzo de 2009.

Z. Copia parcial del Annual Market Research Report 2007 del IMnI.

AA. Relación de empresas productoras de ferromanganeso obtenida de "The Cost of Producing Manganese Ferroalloys" publicado por CRU de 2006.

BB. Cálculo del consumo ponderado en diversos países del mineral de manganeso por tonelada de ferromanganeso producido; producción de manganeso por contenido de manganeso; contenido de manganeso en el ferromanganeso de Rusia; producción de distintos países de manganeso en toneladas brutas; metodología para calcular el contenido de manganeso utilizado en la producción de ferromanganeso de diversos países y de China; y para calcular el consumo de mineral de manganeso por tonelada métrica de ferromanganeso de China, obtenidos a partir de datos del Estudio de Costos 2006 de CRU y del Annual Market Research Report 2007 del IMnI.

CC. Importaciones de manganeso de 2007 y consumo de manganeso en diversos países del mundo de 2000 a 2007 del Annual Market Research Report 2007 del IMnI.

DD. Resumen de los costos del ferromanganeso y costos de electricidad en la elaboración del ferromanganeso de 1998 a 2010 obtenido de "The Cost of Producing Manganese Ferroalloys" publicado por CRU de 2006.

EE. Artículo "Price of Manganese Ore For Shipments To Japan In Q3/08 Rises Again" obtenido de The Tex Report Vol. 40 No. 9513 del 23 de junio de 2008.

FF. Publicación "Analysis of the Global Coke & Coking Coal Markets", Coke Market Report del 21 de julio de 2008.

GG. Artículos "India faces huge power shortage" y "Summer power shortage looms in India", del 21 de julio y 14 de abril de 2008, respectivamente, obtenidos del Metal Bulletin.

HH. Hoja de cálculo para determinar los márgenes de dumping e incluye el precio doméstico del ferromanganeso en la India, obtenido de la empresa Mjunction; cálculo del margen de subvaluación obtenido del Ministry of Finance, Directorate General of Customs, Republic of China; precio FOB del ferromanganeso en los Estados Unidos, obtenido del U.S. Department of Commerce; precio CIF del ferromanganeso en Japón, obtenido del Trade Statistics of Japan, Ministry of Finance. Todos los anteriores de julio de 2007 a junio de 2008.

II. Valor, volumen y precio de las exportaciones de ferromanganeso de China al resto del mundo de 2003 al 2006 obtenidas del IMnI.

JJ. Exportaciones de China a México y al resto del mundo del 2005 al 2007. Reporte de consumo aparente, de producción y de la capacidad de producción de China del 2003 al 2008 obtenidos del IMnI.

KK. Producción de ferromanganeso histórico a nivel mundial e importaciones y exportaciones de todos los orígenes de 2003 al 2007 emitidas por el IMnI.

LL. Valor de aduana del ferromanganeso de diversos países elaborado por U.S. Geological Survey (USGS) del 2007.

MM. Precios de lámina rolada en frío de septiembre de 2007 a septiembre de 2008 y precios spot del ferromanganeso de 2007 y 2008, ambos de Estados Unidos obtenidos del American Metal Market.

NN. Precios del ferromanganeso y del silicomanganeso del 2008 obtenidos del Ryan's Notes el 31 de octubre de 2008.

OO. Impresión de un correo electrónico del 14 de marzo de 2007, entre un directivo de CRU y Minera Autlán, en relación con los costos del manganeso.

PP. Artículo "It's a new world" del World Steel Dynamics No. 91 del 30 de octubre de 2008.

QQ. Hoja de trabajo para el cálculo del costo del manganeso en el acero de marzo de 2007 y octubre de 2008; y precio ponderado mundial del ferromanganeso y silicomanganeso de octubre de 2008.

RR. Precio de la lámina rolada en frío de 2008 y 2009 de forma mensual y anual obtenido de HARBOR Intelligence.

SS. Estados financieros de Minera Autlán del 2003 al 2007, el preliminar para el primer semestre de 2008 y de 2008.

TT. Hoja de trabajo con los volúmenes de producción, ventas y exportaciones de ferromanganeso y silicomanganeso de Minera Autlán, de 2003 a 2008.

UU. Ampliación de los anexos del formulario oficial: indicadores de ferromanganeso en la industria nacional (Anexo 3) y de Minera Autlán (Anexo 3.A) del 2003 al 2007, de enero a junio de 2007, de enero a junio de 2008 y todo 2008; estado de costos, ventas, utilidades y utilidades unitarias de Minera Autlán en el mercado interno y externo (Anexo 4); indicadores del mercado del país exportador (Anexo 5).

VV. Escenarios proyectados con y sin la cuota compensatoria para determinar el volumen y el precio del ferromanganeso en el mercado interno y externo, así como la actualización de los escenarios para determinar los costos, ventas y utilidades en el mercado interno y externo.

WW. Precio doméstico del ferromanganeso en la India de enero a junio de 2008 y el precio promedio en ese periodo, obtenido del Reserve Bank of India y Mjunction.

XX. Copia parcial del Annual Review 2005 del IMnI en la que se indica información de las empresas Nippon Steel y BHP Billiton.

YY. Copia parcial del Ferro Alloy Manual 2008 que contiene el movimiento del precio del mineral del manganeso de 2005 a junio de 2008 con base en el precio FOB en Australia.

ZZ. Precio y costo del manganeso, costo de la electricidad y del coque metalúrgico en la India de 1998 al 2009, obtenidos del The Cost of Producing Manganese Ferroalloys 2006 y la publicación Analysis of the Global Coke & Coking Coal Markets, Coke Market Report del 18 de diciembre de 2006.

AAA. Precios de la electricidad de la planta Tamós de Minera Autlán de 2006 y 2008.

BBB. Relación de exportaciones de ferromanganeso de China a otros países de enero a diciembre de 2008, obtenidas de The Customs General Administration de China.

CCC. Relación de importaciones de ferromanganeso a México de distintos orígenes en 2008, obtenidas de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP).

DDD. Actualización del análisis prospectivo de diversos indicadores económicos y financieros de la producción nacional en caso que se elimine la cuota compensatoria.

EEE. Estimaciones de los indicadores que señala el artículo 3.4 del Acuerdo relativo a la Aplicación del Artículo VI del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio de 1994 (Acuerdo Antidumping) para 2009 a partir de los valores observados en 2008.

FFF. Cálculo del flujo de caja operativo de Minera Autlán para 2007 y 2008.

GGG. Pronósticos del consumo nacional aparente de productos siderúrgicos, tales como las ferroaleaciones de silicomanganeso, acero, lámina rollada en caliente, lámina rollada en frío, alambra y lámina galvanizada de 2005 al 2018, y comparación entre los escenarios de 2008 y 2018, estimados por la Comisión de Planeación de la CANACERO.

HHH. Cifras mensuales de producción y las ventas internas y externas (en volumen, valor y precio) de Minera Autlán de 2007 y 2008.

III. Precio de las importaciones de ferromanganeso provenientes de China de 2003 a 2008.

JJJ. Costos del transporte (flete terrestre, flete marítimo y seguro) del ferromanganeso proveniente de China de 2003 a 2008.

KKK. Costo de transportación del ferromanganeso de la planta china al puerto Guangxi Bayi Ferroalloy (Group) Co. Ltd. de 2003 a 2008.

LLL. Dos tablas con cifras para obtener los costos de transportación terrestre del ferromanganeso (planta-puerto chino) de 1998 a 2010 obtenidas de CRU.

MMM. Copia de dos pedimentos de importación del 3 de abril de 2003 y 31 de mayo de 2004 con sus anexos correspondientes.

33. El 23 de julio de 2009 se notificó un requerimiento de información a la Dirección General de Comercio Exterior de la Secretaría, para que explicara el funcionamiento de la regla octava, las razones para autorizar la importación por este mecanismo y las razones por las que se autorizó la importación de ferromanganeso a través de regla octava. Esta Dirección General no respondió.

Audiencia pública

34. El 30 de julio de 2009 se llevó a cabo en las oficinas de la Secretaría la audiencia pública. Comparecieron el representante y los asesores de Minera Autlán, quienes tuvieron oportunidad de exponer sus argumentos, según consta en el acta circunstanciada levantada con tal motivo, la cual constituye un documento público de eficacia probatoria plena, de conformidad con los artículos 46 fracción I de la Ley Federal del Procedimiento Contencioso Administrativo (LFPCA) y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles (CFPC).

35. El 6 de agosto de 2009 Minera Autlán presentó su escrito de alegatos. Asimismo, dio respuesta a las preguntas planteadas por la Secretaría en la audiencia pública. Anexó lo siguiente:

A. Estimación de la subvaluación de las importaciones de ferromanganeso de China a México a partir de los precios de exportación de China a los principales países de exportación en 2008.

B. Metodología para actualizar el nivel de subvaluación del precio del ferromanganeso de China.

Opinión de la Comisión de Comercio Exterior

36. Con fundamento en los artículos 89 F fracción III de la Ley de Comercio Exterior (LCE) y 16 fracción XI del Reglamento Interior de la Secretaría (RISE), el 3 de diciembre de 2009 la Secretaría presentó el proyecto de resolución final ante la Comisión de Comercio Exterior, el cual se le remitió previamente.

37. El Secretario Técnico de la Comisión, una vez que constató la existencia de quórum en los términos del artículo 6 del Reglamento de la Ley de Comercio Exterior (RLCE), dio inicio a la sesión.

38. La autoridad investigadora expuso detalladamente el caso. No habiendo dudas ni comentarios, el proyecto se sometió a votación y fue aprobado por unanimidad.

CONSIDERANDOS

Competencia

39. La Secretaría de Economía es competente para emitir la presente resolución conforme a lo dispuesto en los artículos 16 y 34 fracciones V y XXXI de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 2 inciso B fracción IV, 4 y 16 fracciones I y V del RISE; 5 fracción VII, 67, 70 y 89 F de la LCE; y 11.3, 11.4 y 12.3 del Acuerdo Antidumping.

Legislación aplicable

40. Para efectos de este procedimiento son aplicables la LCE, el RLCE, el Acuerdo Antidumping, el Código Fiscal de la Federación y su Reglamento, la LFPCA y el CFPC, estos cuatro últimos de aplicación supletoria.

Protección de la información confidencial

41. La Secretaría no puede revelar la información que las partes presentaron en el presente procedimiento con carácter de confidencial ni la que ella misma se allegó con tal carácter, de conformidad con los artículos 6.5 del Acuerdo Antidumping, 80 de la LCE, 149, 152 y 158 del RLCE. Esta resolución indica con corchetes [] cuando se ha omitido información por tales motivos.

Derecho de defensa y debido proceso

42. Con fundamento en los artículos 82 y 89 F de la LCE y 6.1 del Acuerdo Antidumping, las partes interesadas tuvieron amplia oportunidad para presentar toda clase de argumentos, excepciones, defensas y pruebas. La autoridad las valoró con sujeción a las formalidades esenciales del procedimiento administrativo.

Examen sobre la repetición de continuación de la discriminación de precios

43. Minera Autlán presentó la respuesta al formulario oficial de examen de vigencia de la cuota compensatoria, a los requerimientos formulados por la Secretaría y sus alegatos, en los que presentó argumentos y pruebas con el fin de demostrar que la revocación de la cuota compensatoria definitiva impuesta a las importaciones de ferromanganeso originario de China traería como consecuencia la repetición de la práctica de discriminación de precios de los exportadores de este producto.

44. No comparecieron en el procedimiento de examen exportadores chinos ni importadores del producto objeto de examen. Tampoco lo hizo el gobierno de China.

45. En consecuencia, de conformidad con los artículos 6.8 del Acuerdo Antidumping y 54 de la LCE, la Secretaría realizó el análisis de discriminación de precios para el examen de vigencia de cuota compensatoria con base en los hechos de los que tuvo conocimiento a partir de la mejor información disponible, que es la que presentó Minera Autlán y la que se allegó la Secretaría de conformidad con el artículo 82 de la LCE.

Repetición de la discriminación de precios

46. Minera Autlán argumenta que la rama de producción china de ferromanganeso cuenta con una creciente capacidad ociosa, excedentes de exportación y planes de expansión. Indicó que, al incrementar los niveles de capacidad productiva de ferromanganeso, la rama de producción china tendrá necesariamente que utilizar mercados de exportación para colocar el excedente de producción que su mercado nacional es incapaz de consumir.

47. Agregó que durante el periodo de examen China contaba con una capacidad libremente disponible del 24%, cifra que sustenta en información del IMnI sobre el consumo aparente, producción y capacidad de producción de ferromanganeso de China en toneladas métricas para el periodo de examen; y del ISSB sobre el valor en dólares y el volumen en toneladas métricas de las exportaciones de ferromanganeso de China al mundo para el mismo periodo. La Secretaría corroboró ese cálculo.

48. En relación con los planes de expansión de la capacidad productiva de China, Minera Autlán presentó copia de las publicaciones The Tex Report de los meses de septiembre y octubre de 2008. La primera señala que la empresa Sinosteel, una de las siderúrgicas más importantes de China, se va a asociar con la ferroaleadora Guangxi Bayi con el fin de expandir su capacidad instalada en 700 mil toneladas adicionales de ferroaleaciones de manganeso, y Sinosteel incrementará la capacidad de su planta de Jilin a 500 mil toneladas por año. La segunda señala que el Grupo Erdos, el productor más grande de ferroaleaciones en China, construirá 6 hornos eléctricos para que operen parcialmente en el 2009.

49. Minera Autlán añadió que en los últimos años los exportadores chinos han estado altamente orientados a la exportación, según la información reportada en el ISSB. La Secretaría constató que las exportaciones chinas incrementaron en 18% durante el periodo de examen respecto de 2007.

50. Minera Autlán alega que las exportaciones chinas hacia otros países, incluidos los de América del Norte, continúan realizándose en condiciones de discriminación de precios. Lo acredita con el cálculo de un margen de dumping promedio a sus tres principales destinos de exportación que son Estados Unidos, Japón y Taiwán, para el periodo de examen. Destacó que Estados Unidos, el mercado más cercano a México, registró

un margen superior que el margen promedio de sus principales destinos de exportación. La Secretaría corroboró el argumento de la Productora, a partir de los cálculos del precio de exportación, valor normal y margen de dumping que se detallan en los puntos 51 al 68, 76 al 95 y 107 de esta resolución.

Precio de exportación

51. China dejó de exportar a México desde septiembre de 2006, cuando surtió efectos la aclaración sobre el cobro de la cuota compensatoria a que se refiere el punto 3 de esta resolución. Al no contar con información del precio de exportación del ferromanganeso chino a México, Minera Autlán propuso utilizar como referencia los precios de exportación de China a sus principales mercados de exportación: Estados Unidos, Taiwán y Japón.

52. Presentó información del ISSB que contiene el volumen de las exportaciones de ferromanganeso de China al mundo, en toneladas métricas, para el periodo julio de 2007 a junio de 2008. La Secretaría observó que, durante el periodo de examen, Estados Unidos representó el 23% del volumen de las exportaciones totales de ferromanganeso de China, Taiwán el 21%, Japón el 12%, y en conjunto representaron el 56% del total de las exportaciones chinas.

53. Para la elección de Estados Unidos como referencia para el cálculo del precio de exportación, Minera Autlán consideró también la cercanía geográfica con México, y que ese país no aplica cuotas compensatorias al ferromanganeso. Para calcular el precio de exportación a Estados Unidos, presentó información del US Department of Commerce que reporta el volumen en kilogramos y valor en aduana en dólares de las importaciones de ferromanganeso originarias de China, para cada uno de los meses del periodo de examen. De acuerdo con información del portal de la US Trade Commission, el valor en aduanas es el valor de las importaciones definido por el precio efectivamente pagado o por pagar por la mercancía, con exclusión de los impuestos a la importación, fletes, seguro y otros cargos.

54. Para documentar el precio de exportación a Taiwán, presentó las importaciones de ferromanganeso que obtuvo del portal de la Dirección General de Aduanas del Ministerio de Finanzas de China, expresadas en miles de dólares taiwaneses por tonelada métrica, en términos CIF. La Secretaría verificó la información: la sección de "notas introductorias" de este portal señala que los precios de todas las importaciones están en términos CIF y en toneladas métricas. Para convertir los dólares taiwaneses a dólares, la productora presentó impresiones del tipo de cambio diario reportado en la página de Internet <http://www.exchangerates.com> para cada uno de los meses del periodo de examen. La Secretaría verificó la información presentada.

55. Para el cálculo del precio de exportación a Japón, presentó información sobre las importaciones de ferromanganeso, expresadas en miles de yenes por kilogramo, en términos CIF, que obtuvo del Ministerio de Finanzas de Japón. Acreditó los términos de venta con una copia de la comunicación electrónica con el Coordination Division of Customs and Tariff Bureau del Ministerio de Finanzas de Japón, que aclaró a la Productora que los valores de las importaciones están en términos CIF, incluidos los impuestos del país de origen. Para convertir los yenes a dólares, la productora presentó impresiones del tipo de cambio diario para cada uno de los meses del periodo de examen reportado en la página de Internet <http://www.exchangerates.com>. La Secretaría verificó la información presentada.

56. La Secretaría calculó un precio de exportación promedio ponderado para Estados Unidos, Taiwán y Japón a partir de la información referida en los puntos 51 al 55 de esta resolución. Obtuvo también un precio promedio ponderado para el periodo de examen de conformidad con el artículo 40 del RLCE. La ponderación se refiere a la participación del volumen importado por cada uno de los tres países en el volumen total importado.

Ajustes al precio de exportación

57. Para el precio de exportación a Estados Unidos, Minera Autlán propuso realizar ajustes por flete terrestre y el impuesto especial que cobra China a las exportaciones de ferroaleaciones.

58. Presentó estimaciones del costo del flete terrestre elaboradas por CRU, que es una fuente especializada en estudios sobre la industria siderúrgica. La estimación del flete considera la distancia entre dos de las principales plantas de ferroaleaciones en China, Guangxi Bayi Ferro-Alloy y Guangxi Comilog, a puerto chino. Presentó información anual para 2007 y 2008. Propuso actualizar el costo del flete terrestre de 2008 con base en información de la publicación Asian Info Services de febrero de 2008, que reporta un aumento en el costo del flete del 40% para ese año respecto al anterior. Para confirmar lo que la publicación reporta, presentó un correo electrónico enviado por el IMNI en el que menciona que el aumento en el costo del flete terrestre del 40% fue aplicable a partir del mes de julio de 2008.

59. La Secretaría revisó la información. De acuerdo con el IMNI, el aumento de 40% en el costo del flete ocurrió a partir de julio de 2008, mes que se encuentra fuera del periodo de examen. La publicación Asian Info Services no especifica a partir de qué fecha en 2008 se incrementó el costo del flete terrestre en China. Por lo tanto, la Secretaría careció de elementos suficientes que le permitieran corroborar que el aumento en los precios del flete terrestre en China ocurrió en el primer semestre de 2008 y consideró únicamente las estimaciones de los precios reportados por CRU para 2007 y 2008.

60. Minera Autlán propuso que, para el ajuste por el impuesto que cobra China a las exportaciones de ferroaleaciones, incluido el ferromanganeso, se calcule el monto del impuesto sobre la base de los precios de exportación en términos FOB. Señaló que para 2007 el impuesto fue del 10% del valor de la exportación y que aumentó a 20% para 2008. La fuente que señaló como sustento es la publicación Ferro Alloy Manual Tex 2008, que se edita anualmente y se distribuye entre los fabricantes de productos siderúrgicos a nivel mundial.

61. La Secretaría corroboró en esa publicación que a partir de noviembre de 2006 el impuesto a las ferroaleaciones fue del 10% y continuó vigente durante el segundo semestre de 2007; y a partir de enero de 2008 y hasta el 31 de diciembre del mismo año, el impuesto al ferromanganeso fue del 20%.

62. Para los precios de exportación de Taiwán y Japón, Minera Autlán propuso realizar los ajustes por flete terrestre, el impuesto especial que cobra China a las exportaciones de ferroaleaciones, el flete marítimo y el seguro.

63. Para calcular el ajuste por flete terrestre y el impuesto especial que cobra China a las exportaciones de ferroaleaciones, Minera Autlán propuso utilizar la información y metodología descritas en los puntos 58 al 61 de esta resolución.

64. Para calcular el ajuste por flete marítimo, presentó cotizaciones para 2008 de la agencia naviera Sea Rates, especializada en fletes marítimos internacionales. Consideró la distancia del puerto de Zhanjiang, China al puerto de Osaka, Japón y al de Kaoshiung, Taiwán para un contenedor de 20 toneladas, en dólares, cuyo costo es "All In" (todo incluido). Dividió el costo total del flete a Osaka y Kaoshiung, respectivamente, entre el volumen en toneladas por contenedor y obtuvo un costo en dólares por tonelada métrica.

65. Con base en un glosario de términos marítimos portuarios que, asegura, diversas agencias navieras utilizan, explicó que el flete marítimo todo incluido comprende todas las operaciones de embarque, desembarque, estiba/desestiba, tracción hasta la terminal de almacenamiento o almacén. Señaló que no le es posible desglosar los costos considerados en el concepto todo incluido, pues los obtuvo de la agencia naviera Sea Rates que los reporta de manera consolidada en el costo total. Preciso que las cotizaciones mismas señalan que la mercancía a transportar es "metalurgia" y, por lo tanto, corresponde al producto objeto de examen. Aclaró que para el segundo semestre de 2007, según la información que tuvo a su alcance, el costo del flete no sufrió cambio relevante alguno respecto de los datos presentados para 2008.

66. La Secretaría analizó la información de la Productora y corroboró que la agencia naviera Sea Rates se especializa en fletes marítimos internacionales, por lo que aceptó calcular el ajuste conforme a la información y metodología presentadas.

67. Minera Autlán explicó que el costo del seguro está integrado en el del flete marítimo todo incluido a que se refiere el punto 64 de esta resolución, por lo que no presentó información adicional.

68. La Secretaría aceptó ajustar el precio de exportación de China a Estados Unidos, Taiwán y Japón por los conceptos de flete terrestre, el impuesto que cobra China a la exportación de ferroaleaciones y el flete marítimo y seguro, de acuerdo con la información y metodología descritas en los puntos 58 al 67 de esta resolución, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 2.4 del Acuerdo Antidumping, 36 de la LCE, y 53 y 54 del RLCE.

Valor normal

Selección de un país sustituto

69. Minera Autlán señaló que durante la investigación original que dio lugar a la imposición de la cuota compensatoria se consideró a China como una economía centralmente planificada y se seleccionó a la India como país sustituto para la determinación del valor normal. Propuso mantener a la India, con base en los siguientes argumentos.

70. China e India producen ferromanganeso con un contenido de manganeso dentro del rango del 70 al 78%. Lo acredita con información del Ferro Alloy Manual publicado en The Tex Report de 2007 que reporta un contenido de manganeso de 74% mínimo para India y un comunicado de un analista de mercado del IMNI en el que señala que en India típicamente producen ferromanganeso con un contenido de manganeso del 70 al 73% para el mercado doméstico y del 75 al 78% para los mercados de exportación. El analista asevera haber confirmado esa información con productores indios en Delhi, India.

71. China e India son productores importantes de ferromanganeso en el mundo. Minera Autlán presentó una tabla comparativa de la producción anual de ferromanganeso, en miles de toneladas métricas, de China, India y ocho países más (Sudáfrica, Ucrania, Japón, Rusia, Francia, Australia, España y Corea del Sur) cuya fuente es el Annual Market Research Report del IMNI, que ubica a China como el primer productor de ferromanganeso en el mundo y a la India como el cuarto más importante. Sudáfrica y Ucrania ocuparon el segundo y tercer lugares, respectivamente. Minera Autlán descartó a Sudáfrica como país sustituto de China, pues no produce ferromanganeso con un contenido de manganeso en el mismo rango sino en grados superiores, y a Ucrania porque no la considera una economía de mercado.

72. Argumentó que India y China son similares, pues ambos producen e importan el mineral de manganeso, condición poco común en el mercado de las ferroaleaciones. De acuerdo con el Annual Market Research Report del IMNI, tanto China como India son productores e importadores de manganeso; Japón importa el mineral, pero no lo produce, pues no cuenta con minas de manganeso, y Sudáfrica sólo produce el mineral pero no lo importa.

73. India y China son similares en cuanto a la intensidad con la que utilizan el mineral de manganeso y en que lo utilizan con un porcentaje de contenido similar. Minera Autlán argumentó que el mineral de manganeso es el insumo principal en la producción de ferromanganeso. El Metal Bulletin Event (Ferroalloys Conference) que destaca que el mineral de manganeso corresponde al 56% de los insumos utilizados en la producción de ferromanganeso alto carbón a nivel mundial. El CRU identifica el consumo de mineral de manganeso por tonelada producida de ferromanganeso y contenido de manganeso utilizado en China, India, Ucrania, Japón, Rusia, Francia, Australia, Sudáfrica, Corea del Sur y España. La Secretaría constató que la utilización del mineral de manganeso de India es más parecida a la de China, que la de cualquier otro país, y que el contenido de manganeso también es similar.

74. India y China también son similares en cuanto a que enfrentan altos costos de energía eléctrica debido a una crisis energética interna, lo que impacta adversamente en los costos de las ferroaleaciones. Para acreditarlo, Minera Autlán presentó una copia de la publicación The Tex Report de junio de 2008, en la que señala un incremento en las tarifas eléctricas en China a partir de julio de 2008. Presentó también información de la Dirección de Asuntos de Energía de la empresa VALE –importante productora de ferroaleaciones– con base en la cual indicó que los precios de los combustibles fósiles, como el coque, han afectado el alza de las tarifas eléctricas en China; por lo que la oferta de energía eléctrica se mantuvo escasa durante el primer semestre de 2008, con recortes en varias regiones. Presentó notas periodísticas de Reuters y el Cotton Outlook de 2008 que reportan también la escasez de la oferta de la electricidad y del aumento de las tarifas eléctricas en China para el segundo semestre de 2008. Además, presentó una nota de agosto de 2008 de The Economist Times, que señala que tanto China como India enfrentarán problemas en la generación de electricidad.

75. La Secretaría revisó la información presentada por Minera Autlán y, con base en los argumentos y pruebas ofrecidos que se describen en los puntos 69 al 74 de esta resolución, determinó mantener a India como país sustituto de China para el cálculo del valor normal.

Precios internos en el mercado del país sustituto

76. Minera Autlán propuso utilizar los precios internos en la India para el cálculo del valor normal. Presentó esos precios en términos ex fábrica, en rupias por tonelada métrica, reportados por la empresa Mjunction, con información mensual para el periodo comprendido entre julio 2007 y junio 2008, para el ferromanganeso con niveles de manganeso del 70%. Para convertir las rupias a dólares, utilizó información oficial del tipo de cambio reportada por el Banco Central de India.

77. La Productora precisó que Mjunction es una comercializadora de ferromanganeso a través de medios electrónicos. Fue fundada en 2001 y es la más importante empresa de comercio electrónico en la India para el ramo del acero. Es una alianza estratégica entre las empresas SAIL y Tata, ambas importantes productoras de acero en India. Sustenta la información sobre la importancia de estas dos empresas en la India, en una tabla que presenta los volúmenes de producción, en millones de toneladas, por empresa y su porcentaje de participación en la producción total de acero en la India, con base en los reportes anuales para 2007-2008 de SAIL y de Tata. La cifra de producción anual de acero en la India la obtuvo de la World Steel Association.

78. La Secretaría pudo verificar en los portales de Internet de las empresas SAIL y Tata, que SAIL es la principal productora de acero en India y Tata la sexta acerera más grande del mundo. SAIL tiene como subsidiaria a la empresa Maharashtra Elektros melt, Ltd. (Maharashtra), que es la principal productora de ferromanganeso en la India. Tata tiene 3 plantas de ferroaleaciones en la India y actualmente tiene una participación del 17% del total del mercado de ferromanganeso en ese país.

79. La Secretaría identificó que SAIL tiene participación estatal en un 85.82%, por lo que le requirió a la Productora que aclarara si este hecho afecta los precios del país sustituto. Minera Autlán respondió que no porque se establecen con base en la libre oferta y demanda del mercado, donde esta empresa compite en las mismas condiciones que cualquier otro competidor ideal. Lo acredita con información del portal de Internet de SAIL, donde señala que, a pesar de que el gobierno de la India posee el 86% de su capital y mantiene el control de la compañía, la empresa tiene el estatus de "Navratna" y goza de autonomía operacional y financiera significativa. Señaló que el término "Navratna" es aplicable únicamente a empresas del sector público en India a las cuales se les brindó de gran autonomía para competir en el mercado global. Existen 18 empresas del sector público en la India que gozan de este estatus, incluida SAIL.

80. La Secretaría corroboró que, a pesar de la fuerte participación estatal, SAIL goza de una efectiva autonomía financiera y de decisión y opera conforme a principios de mercado.

81. Minera Autlán añadió que Mjunction cuenta con una división especializada en el análisis y determinación de los precios relacionados a la industria siderúrgica india, MjunctionEDGE, que publica "Steel Insights". Esta publicación reporta los precios domésticos del ferromanganeso en términos ex fábrica, con base en los precios que reportan las empresas más representativas de la industria en India, el fabricante más importante de ferromanganeso: la empresa Maharashtra.

82. Para acreditar la representatividad de los precios en la India que Mjunction reporta, Minera Autlán presentó una fotocopia del "Manganese Market Update" publicado en el Metal Bulletin Research del 28 de febrero de 2006. Este documento señala estimaciones de la capacidad de producción de las principales productoras de ferromanganeso en la India para 2007 y 2008. La Secretaría calculó el porcentaje de capacidad de producción de cada una de las empresas indias y observó que en 2007 y 2008 Maharashtra representó el 35% de la capacidad de producción anual de ferromanganeso en la India, lo que le permitió constatar la importancia que la empresa tiene en el mercado de ferromanganeso de ese país.

83. Minera Autlán precisó que los precios están basados en transacciones reales en el mercado de la India, aunque MjunctionEDGE no da a conocer la metodología que emplea. No obstante, explica que los precios se basan en la gran plataforma informativa de Mjunction que considera las opiniones de los consumidores y a la extensa base de clientes de SAIL y Tata.

84. Para probar que los precios que Mjunction reporta son representativos de los precios en India, Minera Autlán los comparó con los que reporta el Metal Bulletin para los meses de abril, octubre y diciembre de 2007. Minera Autlán explicó que las publicaciones del Metal Bulletin son esporádicas, mientras que Mjunction presenta información de manera periódica en series mensuales, de modo que son los que se utilizan como referencia. La Secretaría constató que los precios reportados en ambas fuentes son similares.

85. La Secretaría aceptó calcular el valor normal a partir de los precios internos de la India, con base en la información y pruebas presentadas por Minera Autlán, conforme a lo descrito en los puntos 77 al 84 de esta resolución. Calculó un precio promedio simple para el ferromanganeso, de conformidad con el artículo 40 del RLCE.

Operaciones comerciales normales

86. Para acreditar que los precios que reporta Mjunction están dados en el curso de operaciones normales, Minera Autlán propuso compararlos con los costos de producción de la empresa Maharashtra. Explicó que utilizó los costos de esta empresa porque es el principal fabricante de ferromanganeso en la India y su participación en el mercado es notable, lo que acreditó conforme a lo descrito en el punto 82 de esta resolución.

87. Para calcular los costos de producción, presentó una copia del modelo de costos del CRU titulado "The Cost of Producing Manganese Ferroalloys" publicado en 2006, que contiene estimaciones para 2008 de los costos de producción de Maharashtra del ferromanganeso.

88. Preciso que el modelo de costos del CRU calcula de manera automatizada los costos de producción del ferromanganeso conforme a estimaciones de los precios de los insumos y los costos para 2008 proporcionados por el mismo modelo, y de acuerdo con las características de producción de Maharashtra. El modelo se basa en una producción estimada de 60,000 toneladas métricas para 2008.

89. Minera Autlán señaló que los rubros que se consideran para el cálculo de los costos de producción de Maharashtra a nivel ex fábrica son los costos de operación en planta, que considera todos los costos incurridos antes de que la mercancía salga de planta, en dólares por tonelada métrica. Tales costos son los de la materia prima y los de conversión variables y cuasi fijos:

- A.** El costo de la materia prima comprende el costo del mineral manganeso, menos la escoria.
- B.** Los costos de conversión variables son los reductores (el coque metalúrgico, es el principal reductor), los fundentes (piedra caliza), la pasta electrodica, la energía eléctrica, la mano de obra directa, entre otros.
- C.** Los costos de conversión cuasi fijos son la mano de obra indirecta, los materiales de mantenimiento y los gastos indirectos.

90. Explicó que para el cálculo de los costos de las materias primas se utilizó el precio del mineral de manganeso en términos “entregado en planta”, que incluye el costo de la transportación, pues Maharashtra no tiene minas propias de manganeso. Aclaró que el costo de la escoria se resta al mineral de manganeso, ya que se trata de material que se reutiliza en el proceso.

91. Para el cálculo de los costos de conversión se utilizó el precio del coque metalúrgico en términos “entregado en planta”. Para calcular el costo de los fundentes se utilizó sólo un tipo que es la piedra caliza. El costo de la pasta electrodica se calculó con base en los precios de este insumo en términos “entregado en planta”, más un costo de transportación.

92. En lo referente al costo de la energía, Minera Autlán señaló que Maharashtra emplea dos tipos de energía: la propia, que representa el 5% del costo total, y la que compra, que representa el 95%. El modelo obtiene un promedio ponderado de los dos costos de energía eléctrica (la propia y la comprada) y lo divide entre los 2 hornos eléctricos de arco sumergido con los que cuenta.

93. Para el cálculo del costo de mano de obra directa, Minera Autlán utilizó el costo laboral en la planta de Maharashtra reportada en el modelo. A los costos de conversión sumó un monto denominado “otros costos”, pero no explicó a qué se refieren.

94. Explicó que, como los costos de conversión cuasi fijos están reportados en millones de dólares, para obtener el costo en dólares por tonelada, dividió el valor entre la producción estimada de 60,000 toneladas métricas, considerada por el modelo de costos del CRU para 2008.

95. Minera Autlán comparó el costo total de producción de 2008 con el precio promedio de enero a junio de 2008 reportados por Mjunction y señaló que estuvieron por encima de los costos de producción calculados de acuerdo con la metodología e información descritas en los puntos 87 al 94 de esta resolución, por lo que puede considerarse que están dados en el curso de operaciones comerciales normales. Con base en esta información y metodología, la Secretaría corroboró el argumento de la Productora.

96. Minera Autlán argumentó que, incluso si se lleva a cabo una actualización de la estimación de los costos de producción de 2008 presentada en el estudio del CRU de 2006, el precio promedio de los precios reportados por Mjunction de enero a junio de 2008 sería superior a los costos de producción actualizados.

97. Para actualizar la estimación de los costos de producción de 2008 señalados en el punto 95 de esta resolución, Minera Autlán propuso actualizar los costos de los principales insumos utilizados en la producción del ferromanganeso: el mineral de manganeso, el coque metalúrgico y la electricidad. Utilizó, respectivamente, referencias de precios de estos insumos en Japón, China y México. Argumentó que, aun con esta actualización, el precio del ferromanganeso sigue estando dado en el curso de operaciones comerciales normales.

98. Para actualizar el precio estimado del mineral de manganeso del CRU para 2008, Minera Autlán propuso utilizar los precios de Japón como país representativo del precio de referencia mundial de este mineral. Argumentó que Japón ha sido el importador de manganeso más grande del mundo, pues no cuenta con yacimientos propios. Agregó que la empresa siderúrgica japonesa más importante, Nippon Steel, que cuenta con una planta de ferroaleaciones denominada Nippon Denko, a través de sus negociaciones de

compra con la empresa australiana productora de manganeso BHP Billiton, marcan la pauta de los precios de las ferroaleaciones a nivel mundial y pueden utilizarse como una referencia válida para negociaciones de contratos en diversas zonas geográficas. Lo sustenta en un artículo de The Tex Report de junio de 2008 en el que se observa el precio de referencia del manganeso australiano para embarques a Japón para el trimestre abril a junio de 2008. Presentó también una tabla de The Tex Report que señala los precios del manganeso australiano para el 2006 y el 2008.

99. La Secretaría analizó la información. Observó que el precio que reporta The Tex Report para el trimestre de abril a junio de 2008 es un precio de referencia del mineral de manganeso australiano embarcado a Japón. No menciona que estos dos países fijen los precios de referencia a nivel mundial. Sólo señala que este precio es una referencia para las transacciones entre Japón y Australia. De acuerdo con la misma fuente, este precio se vio influenciado por los precios del mineral de manganeso de los embarques a China y por las fluctuaciones de los precios de este mineral a nivel mundial. Por lo tanto, no existen elementos suficientes que le permitan a la Secretaría constatar el argumento de Minera Autlán para actualizar el precio del mineral de manganeso.

100. Para actualizar los precios de la electricidad, la Productora propuso utilizar a México como país de referencia, conforme a la información de la propia Minera Autlán. Señaló que esta referencia se basa en la similitud de los procesos productivos, pues India produce electricidad a través de termoeléctricas con uso del coque, al igual que México. Argumentó que los incrementos del precio de la electricidad en la India pueden considerarse análogos a los incrementos en México.

101. Presentó información de la Comisión Federal de Electricidad que señala que el 45% de la capacidad efectiva instalada de la energía eléctrica en México se genera a través de termoeléctricas y otro 23%, por productores independientes, lo que suma un 68%. Para la India, presentó información del Ministerio de Energía de ese país que señala que el 64% de la capacidad efectiva de energía eléctrica en India se genera a través de termoeléctricas. Presentó también una tabla del CRU titulada "Power costs by country" que muestra que México e India llevan a cabo su producción de electricidad a través de termoeléctricas y que ambos se encuentran en un rango de 53 y 57 millas por kilowatts hora. Con base en esta información, Minera Autlán argumentó que la producción de energía eléctrica en México y la India es semejante.

102. Para actualizar los precios de la electricidad en la India, Minera Autlán propuso utilizar los precios de la electricidad que pagó para los años 2006 y 2008. Señaló que estos precios corresponden a los reportados en la planta de Tamós de Minera Autlán, que es la única productora de ferromanganeso.

103. La Secretaría analizó la información de Minera Autlán y consideró que, no obstante la similitud de los procesos de producción de electricidad entre India y México, no existen elementos suficientes que le permitan constatar que hubo un aumento en los precios de electricidad en la India y tampoco que el aumento en los precios de la electricidad en México es aplicable a los precios en la India. Por lo tanto, la Secretaría desestimó la actualización de los costos de la electricidad por ser insuficiente la información que presentó la Productora.

104. Para actualizar el costo del coque metalúrgico, Minera Autlán propuso utilizar los precios de China. Argumentó que consideró a China porque el CRU, en su estudio de costos de 2006 titulado The Cost of Producing Manganese Ferroalloy, utiliza este mismo indicador para impactar los incrementos de los precios de este insumo. Para acreditar que los precios del coque chino se consideran como referencia mundial, presentó el estudio Updated View on the Global Coke and Anthracite Markets (con cifras actualizadas al cierre de 2008) que destaca que el coque chino es una referencia mundial, que la producción de China representó en 2007 y 2008 aproximadamente el 60% de la oferta mundial del coque, que los precios mensuales del coque chino de exportación son usados como base para la mayoría de las operaciones de comercio en el mundo y que este precio es muy probable que continúe siendo el precio de referencia mundial a pesar del impuesto del 40% a las exportaciones debido al gran volumen de producción que representa China en el mundo y a la falta de proveedores que ofrezcan volúmenes comparables.

105. Propuso calcular el incremento en los precios de referencia de 2006 y 2008 del coque chino reportados en el "Coke Market Report, Analysis of the Global Coke and Coking Markets", publicados en diciembre de 2006 y julio de 2008. Este reporte señala, además de los precios, el comportamiento de las importaciones y exportaciones del coque en diferentes mercados como Europa, Asia, Norteamérica y principalmente China.

106. La Secretaría considera que aun cuando constató que los precios del coque chino se utilizan como referencia mundial, no pueden ser utilizados para actualizar el precio de este insumo en la India, debido a que los precios en China están distorsionados por las condiciones económicas que prevalecen en ese país.

Conclusión

107. La Secretaría comparó las referencias del precio de exportación y el valor normal a que hacen referencia los puntos 56 y 85 de esta resolución y encontró que las exportaciones de ferromanganeso que ingresaron a los países propuestos como referencia para el cálculo del precio de exportación (Estados Unidos, Taiwán y Japón) durante el periodo de examen se realizaron en condiciones de discriminación de precios con un margen de dumping de 28.32% equivalente a un monto específico de .358 dólares por kilogramo. Con base en los argumentos y pruebas descritas en los puntos 46 al 50 de esta resolución, la Secretaría determinó, conforme con lo establecido en el artículo 11.3 del Acuerdo Antidumping, que existen elementos suficientes para suponer que, de eliminarse la cuota compensatoria definitiva impuesta a las importaciones de ferromanganeso, se repetiría la práctica de discriminación de precios por parte de los exportadores chinos de este producto.

Examen sobre la repetición o continuación del daño

Rama de producción nacional

108. Minera Autlán argumentó ser el único productor nacional de ferroaleaciones, incluido el ferromanganeso. Lo sustenta en una carta de la CANACERO que indica que, de acuerdo con sus registros, Minera Autlán es la única empresa dedicada a la fabricación de ferroaleaciones de manganeso en México. La Secretaría también requirió información sobre la conformación de la producción nacional a la CANCINTRA y al INEGI; pero no presentaron información.

109. La Secretaría revisó el listado de pedimentos electrónicos del Sistema de Información Comercial de México (SICM) y no encontró registro de que Minera Autlán hubiera efectuado importaciones de ferromanganeso de 2003 a 2008. En consecuencia, la Secretaría consideró que es representativa de la rama de producción nacional.

Análisis de la continuación o repetición del daño

110. Con fundamento en los artículos 70, 70A, 70B y 89F de la LCE, y 11.3 del Acuerdo Antidumping, la Secretaría analizó los argumentos y pruebas para determinar si existen elementos objetivos para acreditar que la eliminación de la cuota compensatoria daría lugar a la continuación o repetición del daño a la rama de producción nacional del producto similar.

Comportamiento de las importaciones

111. Minera Autlán consideró que en los últimos años la cuota compensatoria ha sido efectiva, sobre todo después de que se aclaró que las importaciones temporales también estaban sujetas a esta medida, lo que se reflejó en la ausencia de importaciones de ferromanganeso de origen chino.

112. La empresa argumentó que en el sector acero (principal industria consumidora de ferromanganeso) se han realizado fusiones y adquisiciones de compañías internacionales en los últimos cinco años, lo que ha propiciado una industria más concentrada y con mayor influencia sobre los mercados de commodities.

113. Minera Autlán señaló que la compra de Siderúrgica Lázaro Cárdenas Las Truchas, S.A. de C.V. (Sicartsa) por parte de la multinacional ArcelorMittal (con su planta Mittal Steel, antes Ispat) propició una mayor fortaleza financiera de éstas. La operación permitió que las plantas de ambas empresas ubicadas en Lázaro Cárdenas, Michoacán se integraran a la acería más grande del mundo (ArcelorMittal).

114. Las estadísticas de importación confirmaron que Sicartsa y Mittal Steel realizaron la mayor parte de las importaciones de ferromanganeso durante el periodo analizado (alrededor del 54% del volumen total que ingresó por la fracción arancelaria 7202.11.01).

115. Como se señaló en el punto 14 de esta resolución, Minera Autlán explicó que no sólo ingresan importaciones de ferromanganeso por la fracción arancelaria 7202.11.01, sino también por la 9802.00.13 (regla octava).

116. Con base en los pedimentos y facturas de importación proporcionados por el SAT, la Secretaría identificó las importaciones de ferromanganeso efectuadas por las fracciones arancelarias 7202.11.01 y 9802.00.13. Se consideraron las importaciones que ingresan por los regímenes aduaneros temporal y definitivo, incluidas las que ingresaron al amparo de la regla octava. En la Tabla 2 se presentan las estadísticas obtenidas.

Tabla 2. Importaciones de ferromanganeso (toneladas)

Concepto	2003	2004	2005	2006	2007	2008
Fracción 7202.11.01						
Total	15,013	8,090	5,445	6,485	8,402	3,985
China	11,702	3,856	0	0	0	0
Otros países	3,310	4,234	5,445	6,485	8,402	3,985
Fracción 9802.00.13						
Otros países	0	0	0	8,254	749	1,321
Importaciones totales de ferromanganeso	15,013	8,090	5,445	14,738	9,150	5,306

Fuente: SICM, Autlán y pedimentos de importación.

117. Por la fracción arancelaria 7202.11.01 ingresaron importaciones originarias de China, Sudáfrica, Australia, Francia, Estados Unidos, Corea del Sur, Canadá, Brasil, India, Ucrania, España, Venezuela, Egipto, Malasia y Kazajistán de 2003 a 2008. Por la fracción arancelaria 9802.00.13 se registraron importaciones de Rumania, Ucrania, India, Estados Unidos, Egipto y Corea del Sur.

118. Las importaciones totales de ferromanganeso registraron una tendencia a la baja durante el periodo analizado, al reducirse 73% entre 2003 y 2008. Las mercancías chinas fueron nulas de 2005 a 2008, luego de representar 78% del total importado en 2003 y 48% en 2004.

119. Estos resultados reflejan que la adopción de cuotas compensatorias contuvieron las mercancías chinas, pero la práctica de discriminación de precios continúa: por lo descrito en los puntos 43 al 107 de esta resolución la Secretaría concluyó que existen elementos para prever la repetición del dumping de eliminar la cuota compensatoria.

120. Minera Autlán argumentó que, de eliminar la medida, las importaciones chinas se realizarían a precios dumping a un nivel que impactarían negativamente las ventas nacionales. Estimó que éstas pudiesen llegar a representar más que en la investigación primigenia, con 25 mil toneladas al año, calculadas a partir del crecimiento registrado en 2002 (previo a la imposición de la cuota compensatoria) y el consumo mexicano de ferromanganeso, lo que ocasionaría una significativa reducción en las ventas nacionales (una caída anual del []%).

121. Como se aprecia en los puntos 164 al 171 de esta resolución, China cuenta con capacidad suficiente para abastecer el volumen estimado por Minera Autlán, incluso la totalidad del mercado nacional de ferromanganeso. El volumen de importaciones estimado por Minera Autlán representaría sólo 4% de la capacidad disponible china y 14% de sus exportaciones en 2008.

Efectos reales y potenciales sobre los precios

122. Se estimaron los precios de las importaciones de ferromanganeso que ingresaron por la fracción arancelaria 7202.11.01 a partir de las cifras de volumen y valor registradas por el SICM. El cálculo del precio de las importaciones que ingresaron por la fracción arancelaria 9802.00.13 se efectuó con base en la información que presentó Minera Autlán, que fue corroborada con los pedimentos de importación y sus facturas que el SAT remitió. En la Tabla 3 se presentan los precios de las importaciones de ferromanganeso.

Tabla 3. Precio de las importaciones de ferromanganeso (dólares por tonelada)

Concepto	2003	2004	2005	2006	2007	2008
Fracción 7202.11.02						
Total	\$477	\$1,444	\$700	\$773	\$981	\$2,119
China	\$476	\$1,442				
Otros países	\$483	\$1,445	\$700	\$773	\$981	\$2,119
Fracción 9802.00.14						
Otros países				\$722	\$1,667	\$1,814
Importaciones totales de ferromanganeso	\$477	\$1,444	\$700	\$745	\$1,037	\$2,043

Fuente: SICM, Autlán y pedimentos de importación.

123. Los datos de la tabla anterior reflejan que entre 2003 y 2008 los precios de las importaciones totales aumentaron 344%, salvo en 2005 que disminuyeron 52%. El resto de los años registraron incrementos: 203% en 2004, 10% en 2006, 27% en 2007 y 116% en 2008.

124. Minera Autlán presentó cifras de los precios de sus ventas internas de 2003 a 2008 e información mensual de 2007 y 2008. También proporcionó datos (volumen, valor y precio) de las exportaciones chinas de ferromanganeso por país de destino de 2003 a 2008. Esta información proviene del IMNI y del ISSB.

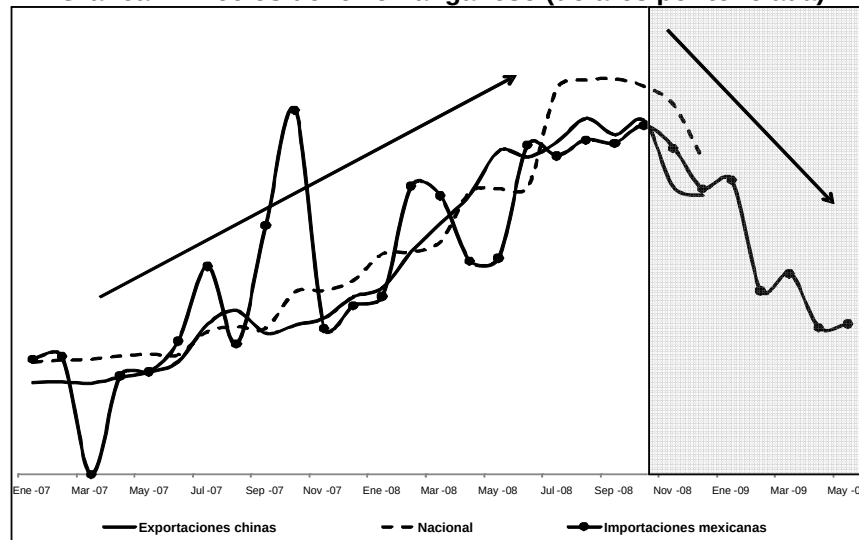
125. El precio de las ventas internas de la rama de producción nacional también reflejó una tendencia creciente en el periodo analizado. Acumuló un incremento de 365% entre 2003 y 2008, con aumento de 49% en 2004, 19% en 2005, 40% en 2007 y 115% en 2008. En 2006 registró una disminución de 13%.

126. La información disponible indica que los precios internacionales del ferromanganeso también crecieron significativamente a lo largo del periodo analizado. También el precio de las exportaciones chinas al mundo acumuló un incremento de 494% en el mismo lapso.

127. Información más reciente refleja claramente un punto de inflexión en el tercer trimestre de 2008, a partir del cual el crecimiento de precios internacionales se revierte, como se aprecia en la Gráfica 1, que incluye los precios de las exportaciones chinas al mundo, los de importación en México y los de la rama de producción nacional.

Gráfica 1. Precios de ferromanganeso (dólares por tonelada)

Gráfica 1. Precios de ferromanganeso (dólares por tonelada)



Fuente: ISSB, SICM y Minera Autlán

128. Con el objeto de evaluar los precios a los que pudiesen llegar estas mercancías en caso de eliminar la medida antidumping, Minera Autlán los estimó a partir de dos opciones: i) precios de importación de otra ferroaleación (silicomanganeso), y ii) precio de las exportaciones chinas del producto objeto de examen a los principales destinos de exportación.

129. Minera Autlán estimó los posibles precios del ferromanganeso chino a partir del diferencial existente entre los precios de venta del ferromanganeso y del silicomanganeso, toda vez que no se han efectuado importaciones del producto investigado, pero sí de la otra ferroaleación perteneciente a la misma familia de compuestos de manganeso (silicomanganeso). Argumentó que ello reflejaría la práctica que realizan los exportadores chinos. Estimó un precio potencial de las exportaciones chinas de ferromanganeso de \$2,470 dólares por tonelada.

130. Minera Autlán estimó los precios de exportación de China a Japón, Estados Unidos y Taiwán, países que concentraron el 47% de la exportación de ferromanganeso chino. Ajustó los precios que obtuvo de las estadísticas del ISSB por un mayor contenido de manganeso, a partir de lo siguiente:

- A.** Según Minera Autlán, los tres países demandan principalmente ferromanganeso con un contenido de manganeso mayor al estándar. Señaló que en Japón la segunda empresa más importante en la producción de ferromanganeso (Mizushima Ferroalloy) fabrica con un contenido superior al 76% de manganeso, de acuerdo con el documento Ferro Alloy Directory 2005.

- B. Tratándose de Estados Unidos, supuso una demanda con contenido cercano al 80% de manganeso a partir de información obtenida del documento Manganese Material Flow Patterns.
- C. En el caso de Taiwán consideró, a partir del documento Steel Industry, que para producir acero aleado e inoxidable era necesario el consumo de ferromanganeso con un contenido de manganeso mayor al estándar (70%).
- D. En consecuencia, para estimar el margen de subvaloración potencial de China tomó en cuenta un 80% de contenido de manganeso de Japón y Estados Unidos y de 75% de Taiwán.

131. La Secretaría desestimó las propuestas de Minera Autlán, en virtud de que existen estadísticas sobre las exportaciones de ferromanganeso efectuadas por China, por lo que no se considera necesario recurrir a información de otra ferroaleación (silicomanganeso) para inferir los precios a los que pudiese llegar el producto de interés.

132. Se desestimó la metodología de ajuste a la baja en los precios de las exportaciones de ferromanganeso chino, en virtud de que contradicen lo señalado en la investigación primigenia. De acuerdo con el punto 9 de la resolución preliminar de la investigación ordinaria del 14 de febrero de 2003, el ferromanganeso estándar (incluido el chino) cuenta con un contenido de manganeso entre 72% y 82%.

...

9. La solicitante manifestó que tanto el ferromanganeso alto carbón de fabricación nacional como el importado de origen chino se presenta en términos de características físicas como un producto a granel de color metálico. La composición química típica incluye los siguientes elementos en las proporciones que se indican: manganeso 72-82 por ciento, silicio 1.20 por ciento máximo, carbón 4-7.5 por ciento, fósforo 0.35 por ciento máximo y azufre (0.05 por ciento máximo). El producto de fabricación nacional y el importado de origen chino se encuentran dentro del rango o límites máximos señalados en cuanto a contenido de los elementos que identifican al ferromanganeso alto carbón o estándar. Enfatiz nuestro.

133. La Secretaría tomó en consideración los precios potenciales del producto chino a partir de las exportaciones chinas por país de destino, las condiciones en las que suelen competir en los mercados internacionales y los precios de exportación que sirvieron de base para determinar la posible repetición del dumping.

134. Las cifras sobre los volúmenes de exportación del ferromanganeso chino obtenidos del ISSB reflejan la vocación exportadora de la industria del país investigado. En el periodo julio de 2007 a junio de 2008 vendió a más de 35 países. Si bien el precio promedio de esta mercancía puesto en México fue de \$2,057 dólares por tonelada, esta información confirma que la industria china de ferromanganeso efectúa exportaciones con discriminación de precios:

- A. Como se señaló en el punto 107 de esta resolución, la Secretaría concluyó que existe la probabilidad de que se repita el dumping, de eliminarse la cuota compensatoria.
- B. Las estadísticas del ISSB registraron los precios de dichas exportaciones que oscilaron entre \$1,070 y \$3,185 dólares por tonelada:
 - a. La dispersión de precios (desviación estándar de \$522 dólares) refleja que la industria objeto del examen cuenta con posibilidades de modificar sus precios, sin que pueda apreciarse un patrón definido (los exportadores chinos no participaron en el procedimiento y, en consecuencia, no se dispuso de información que debería provenir de sus registros contables).
 - b. El precio promedio de la exportación china hacia Japón, Estados Unidos y Taiwán (principales países receptores) registró un margen de subvaloración en el periodo investigado y en 2008, que osciló entre 2 y 5%.
 - c. La industria china efectuó exportaciones a 14 países con precios significativamente menores que los nacionales (subvaloración que fluctuó entre 5% y 46% y que en promedio fue de 18%). Este volumen representó el 37% de su exportación total, pero equivale a más de 1.5 veces el tamaño total del mercado mexicano de 2008. Entre los países receptores de estas mercancías se encuentra Bélgica, Corea del Sur, Indonesia, Pakistán y Taiwán. Algunos de ellos con montos mayores al registrado en México durante el procedimiento ordinario (por ejemplo, Corea o Taiwán).

135. El precio de exportación que sirvió de base para determinar la repetición del dumping confirma la existencia de un margen de subvaloración potencial ([]%) del ferromanganeso chino con respecto a los precios nacionales de bienes similares.

Efectos reales o potenciales sobre la producción nacional

136. Minera Autlán señaló que la cuota compensatoria ha permitido un nivel aceptable de la participación de mercado de las ventas nacionales. Manifestó que la medida es necesaria para contrarrestar los efectos negativos de la práctica desleal que se observaron durante la investigación ordinaria y que son previsibles en las condiciones del presente examen.

137. Argumentó que la industria nacional tiene capacidad para atender el mercado interno. Durante el periodo de vigencia de la cuota compensatoria (2003 a 2008) el consumo nacional aparente de ferromanganeso registró una baja de 16%. En este lapso, la participación de las importaciones representó entre 11% y 34% del mercado (con 16 países oferentes) en tanto que la rama de producción nacional atendió entre el 66 y 89%.

138. Minera Autlán señaló que la participación de las ventas nacionales en el mercado se ha conservado en un nivel aceptable de []% durante el periodo julio 2007 a junio de 2008, sin presencia de importaciones chinas. A diferencia de lo ocurrido en 2001, cuando dichas mercancías representaron 92% del total importado, las ventas nacionales llegaron al nivel más bajo, según la información disponible.

139. Proporcionó información de sus indicadores económicos y financieros de 2003 a 2008 y para el periodo investigado (julio 2007 a junio 2008). También proporcionó cifras mensuales de producción y del volumen, valor y precio de las ventas internas y externas de 2007 y 2008.

140. Afirmó que el consumo interno de ferromanganeso registró tasas negativas entre 2005 y 2007 debido, básicamente, a una mayor propensión a consumir silicomanganeso en los mercados internacionales.

141. La Secretaría estimó el tamaño del mercado nacional con la suma de la producción nacional más las importaciones menos las exportaciones. Este indicador registró fluctuaciones a lo largo del periodo analizado: incrementó 14% en 2004, decreció 9% en 2005 y 42% en 2006, aumentó 40% en 2007 y permaneció sin cambio en 2008. Con ello acumuló una disminución de 16% entre 2003 y 2008, como se señaló en el punto 137 de esta resolución.

142. La producción nacional aumentó 43% en 2004, y disminuyó 1% y 44% en 2005 y 2006, respectivamente. Inició una tendencia a la alza con crecimientos de 31% en 2007 y 9% en 2008. Acumuló un crecimiento de 14% entre 2003 y 2008.

143. La participación de la producción nacional en el mercado interno aumentó 18 y 4 puntos porcentuales en 2004 y 2005, respectivamente. Perdió 13 puntos en 2006 y presentó una recuperación de 2 y 12 puntos en 2007 y 2008. Aumentó en 23 puntos porcentuales su participación de 2003 a 2008.

144. Las ventas internas registraron un comportamiento similar al de la producción nacional: incrementaron 37% en 2004; cayeron 5% y 50% en 2005 y 2006, respectivamente; crecieron 40% en 2007 y 17% en 2008. Acumularon un crecimiento de 6% entre 2003 y 2008.

145. Los inventarios registraron disminuciones de 32% en 2004, 47% en 2005 y 20% en 2006; en tanto que aumentaron 150% en 2007 y 16% en 2008. Acumularon una disminución de 17% entre 2003 y 2008. La relación de inventarios sobre ventas internas permaneció relativamente estable en un rango de entre 1% y 3%.

146. La capacidad instalada se mantuvo constante durante el periodo analizado. La utilización de ésta aumentó 32 puntos porcentuales en 2004; disminuyó 1 punto en 2005 y 46 puntos en 2006; mientras que recuperó 18 puntos en 2007 y 7 puntos en 2008. A lo largo del periodo analizado la utilización de la capacidad instalada ganó 10 puntos porcentuales.

147. El empleo presentó un comportamiento fluctuante: aumentó 37% en 2004; disminuyó 23% en 2005 y 29% en 2006; creció 49% en 2007 y volvió a retroceder 27% en 2008. El empleo registró una contracción acumulada de 19% entre 2003 y 2008, reflejó mayores niveles de productividad, pues este índice (volumen de producción por empleado) acumuló un crecimiento de 41% entre 2003 y 2008 (presentó crecimientos de 5% en 2004 y 29% en 2005 y, aunque disminuyó 21% en 2006 y 12% en 2007, finalmente se recuperó 51% en 2008).

148. Los salarios aumentaron 32% en 2004 y 48% en 2005; se contrajeron 35% en 2006; crecieron 4% en 2007 y cayeron 34% en 2008. Acumularon una pérdida de 13% entre 2003 y 2008.

149. Las utilidades generadas por las ventas de ferromanganeso al mercado interno reflejaron resultados operativos favorables entre 2003 y 2008. Los ingresos por ventas aumentaron 305%; los costos de venta y gastos operativos (costos de operación) crecieron 90%, lo que dio lugar a un crecimiento de 55 puntos del margen operativo, que pasó de un margen negativo de []% en 2003 a un margen positivo []% en 2008. No pasa inadvertido que en 2003 ingresó un volumen significativo del producto objeto de examen (representó 27% del mercado y 78% de la importación total) sin pagar la cuota compensatoria correspondiente.

150. La contribución del producto similar al rendimiento sobre la inversión en activos (contribución al ROA, por las siglas en inglés de return of the investment in assets) calculada a nivel operativo para el mercado interno reflejó una tendencia creciente: pasó de una contribución negativa de []% en 2003 a una contribución positiva []% en 2008.

151. El rendimiento sobre la inversión (calculado a nivel operativo) fue negativo []% en 2003, derivado de los resultados de operación adversos de este año. En años subsecuentes este indicador fue positivo []%, []%, []%, []% hasta llegar a []% en 2008.

152. La Secretaría analizó el comportamiento del flujo de caja operativo y las razones financieras de liquidez, deuda y apalancamiento de Minera Autlán. El flujo de caja aumentó 83% entre 2003 y 2008. Los flujos de operación partieron de utilidades netas en todos los años propiciando flujos positivos.

153. Las razones de circulante (cociente del activo circulante entre pasivo circulante) y de activos rápidos (activo circulante menos inventarios entre pasivo circulante) pasaron de [] pesos en 2003 a [] pesos en 2008. La prueba del ácido pasó de [] pesos en 2003 a [] pesos de activos de rápida realización por cada peso de pasivo en 2008. El nivel de deuda en relación con los activos se mantuvo constante: en 2003 fue de []% y en 2008 de []%. El índice de apalancamiento registró en 2008 un valor ([]%) similar al obtenido en 2003 ([]%).

154. Los resultados descritos anteriormente reflejan que durante el periodo analizado la rama de producción nacional mantuvo niveles aceptables de producción y ventas, con resultados financieros satisfactorios. Los niveles de solvencia, liquidez y apalancamiento se pueden considerar adecuados.

155. No obstante, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 65 del RLCE, la Secretaría apreció que información más reciente dentro del mismo periodo (particularmente a partir del último trimestre de 2008) da cuenta del cambio en el contexto del ciclo económico y las condiciones de competencia prevalecientes en los mercados internacionales, que hacen vulnerable a la rama de producción nacional a la repetición de la práctica desleal de comercio internacional.

156. Como se observó en la Gráfica 1, los precios del producto investigado caen en el cuarto trimestre de 2008: 5% los precios de Minera Autlán y 2% los precios de las importaciones, ambos en relación con el trimestre previo. El volumen de venta del producto similar nacional cayó 43% en el mismo lapso. Las ventas del ferromanganeso representan alrededor del 17% de los ingresos de Minera Autlán.

157. Cifras más recientes confirman el escenario desfavorable del ciclo económico. Informes financieros de Minera Autlán dan cuenta de una reducción de 43% en los precios promedio de las ferroaleaciones en el primer trimestre de 2009, debido a la débil demanda de las acerías y la caída en el precio del manganeso. En el informe del segundo trimestre de 2009 también identifica "...mayores importaciones de material extranjero en aparentes condiciones desleales..." como un factor adicional que hace más vulnerable a la rama de producción.

158. Minera Autlán argumentó que las exportaciones que China realizaría a México serían a precios dumping, lo que impactaría negativamente a las ventas nacionales. La empresa estimó que el volumen potencial de las importaciones chinas (25 mil toneladas) propiciaría que las ventas nacionales cayeran significativamente, de [] estimadas para 2008 a [] proyectadas para 2009, es decir, una caída anual superior al 50%.

159. El Productor sostuvo que el desplazamiento de ventas y la supresión de precios tendrían implicaciones adversas en su desempeño económico y financiero. Prevé que los efectos adversos serían mayores a los de la investigación original porque la capacidad ociosa de la industria china ha incrementado. Estimó que en el periodo julio 2007 a junio 2008 este indicador representó más del 20% de la producción china, lo que es equivalente a 720 mil toneladas, cifra sustancialmente mayor al consumo interno.

160. Minera Autlán indicó que la cuota compensatoria es necesaria para contrarrestar los efectos negativos de la práctica desleal que continúa. Prueba de ello es el margen de dumping calculado y el hecho de que hasta antes de que se hiciera efectivo el cobro de la cuota compensatoria a las importaciones temporales (21 de septiembre de 2006) ya habían ingresado 16 mil toneladas de ferromanganeso chino. Estas importaciones ingresaron al mercado nacional sin pagar la cuota compensatoria y repercutieron negativamente sobre la industria nacional, lo que restó efectividad a la aplicación de la medida.

161. Minera Autlán identificó también el riesgo de que China reduzca su producción de acero y, en consecuencia, la demanda del producto objeto del examen, pues este país pudiera registrar tasas de crecimiento económico de sólo un dígito (luego del auge marcado por las olimpiadas). La reducción del consumo de ferroaleaciones en China incentivaría a los productores locales a colocar sus excedentes en otros mercados a precios dumping.

162. Argumentó que, independientemente de la contracción de la demanda interna en China, la eliminación de la cuota compensatoria provocaría la repetición del daño, ya que las ventas nacionales caerían significativamente []% derivado de los precios a los que ingresarían estos productos.

163. Proyectó el comportamiento de algunos de sus indicadores económicos al aplicarse la cuota compensatoria y estimó los efectos potenciales ante la eliminación de la medida. Consideró escenarios alternativos: a) moderado, donde se igualan precios nacionales con los productos chinos; b) intermedio, donde mantiene los precios, pero disminuyen las ventas, y c) extremo, donde iguala los precios domésticos a los chinos, una vez perdida la participación del mercado. Los resultados reflejaron efectos adversos ante la eliminación de la cuota compensatoria en indicadores nacionales, como ventas, utilidades, producción, participación de mercado, productividad, rendimiento de las inversiones, utilización de capacidad instalada, precios, flujo de caja, inventarios, empleo, salarios, crecimiento y capacidad de reunir capital.

164. Minera Autlán argumentó que China cuenta con un excedente de capacidad ociosa y niveles de producción disponibles para reanudar sus ventas a México en condiciones de dumping, como hace en sus exportaciones a terceros países. Argumentó que la producción y la capacidad instalada aumentaron de 2003 a 2007 y que, a pesar del mayor porcentaje de utilización, existe 1 millón de toneladas de capacidad ociosa. Estimó que los inventarios en China de 2007 (110 mil toneladas) serían más que suficientes para cubrir el mercado mexicano de ferromanganeso.

165. De acuerdo con Minera Autlán, en China existen más de 1,500 productores de ferroaleaciones. Señaló que se prevén asociaciones de empresas locales con extranjeras para renovar la capacidad instalada de China. Un ejemplo es el caso de JFE Steel, Mitsui & Co. de Japón y Erdos Group de China, que crearon una compañía para producir 150 mil toneladas anuales de ferroaleaciones y anunciaron la construcción de seis nuevos hornos. Otro es el de Sinosteel, que planea expandir su capacidad instalada de ferroaleaciones a 1.2 millones de toneladas.

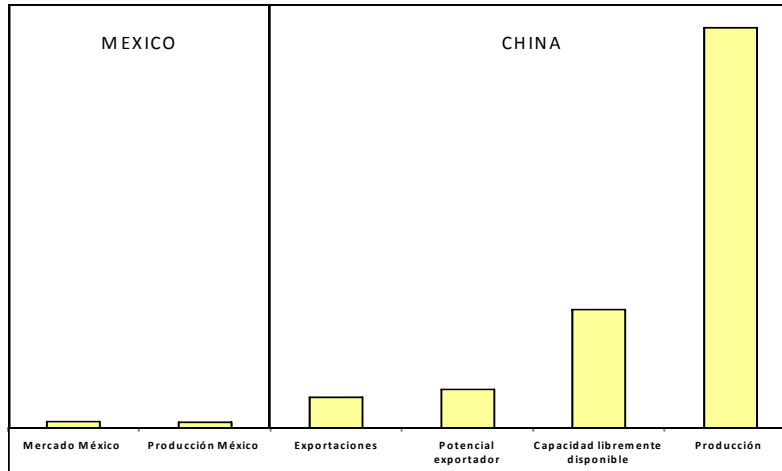
166. Minera Autlán presentó cifras anuales de 2003 a 2008 de los siguientes indicadores del mercado de ferromanganeso en China: producción, exportaciones, consumo interno, capacidad instalada e inventarios.

167. Las cifras indican que, en efecto, la producción china mantuvo una tendencia creciente a lo largo del periodo analizado: acumularon un incremento de más de 150% entre 2003 y 2008, mientras que el consumo registró un aumento de 170%. El tamaño de la producción china es más de 30 veces superior a la mexicana.

168. La capacidad instalada creció más de 120% de 2003 a 2008. Su utilización ganó 8 puntos porcentuales en este lapso, en tanto que la capacidad disponible (capacidad instalada menos producción) aumentó más de 60%.

169. Los inventarios registraron un incremento de más de 70% de 2005 a 2008. Cifras sobre el potencial exportador de China (producción menos consumo interno) reflejan un incremento mayor a 50% de 2003 a 2008. En términos relativos, el potencial exportador de China pasó de representar cuatro veces el tamaño del mercado mexicano en 2003 a seis veces en 2008.

170. Si bien el comportamiento de las exportaciones totales chinas fluctuó a lo largo del periodo analizado, este indicador acumuló un crecimiento de 14% entre 2003 y 2008. Las exportaciones chinas pasaron de representar cuatro veces el mercado mexicano en 2003 a cinco veces en 2008. La Gráfica 2 ilustra las asimetrías entre la producción mexicana y la industria china, y sugiere que una desviación marginal de estas últimas mercancías podría tener efectos significativos sobre la rama de producción nacional.

Gráfica 2. Industria nacional vs. Industria en China en 2008 (toneladas)

Fuente: Minera Autlán, ISSB e IMNl.

171. Los resultados anteriores reflejan que, si bien los principales indicadores de la industria de ferromanganeso de China experimentaron fluctuaciones, tanto los niveles de producción, como de exportaciones y la capacidad disponible aumentaron significativamente a lo largo del periodo analizado, tanto en términos absolutos como en relación con el tamaño del mercado mexicano, lo cual apoya la probabilidad de que reanuden las exportaciones en condiciones de dumping en caso de eliminar la cuota compensatoria, dadas las condiciones específicas de competencia de los productos objeto del examen.

172. Actualmente, está vigente una cuota compensatoria de 54.34% sobre las importaciones chinas. Los resultados reflejan que ésta ha sido prohibitiva, de manera que, de conformidad con el artículo 9.1 del Acuerdo Antidumping, la Secretaría analizó la procedencia de aplicar una cuota inferior al margen encontrado (28.32%).

173. La Secretaría consideró el precio promedio ponderado de las ventas internas de Minera Autlán de 2008. Este precio se integra con el costo total de operación más el margen de utilidad promedio obtenido en este lapso, en un contexto donde no se registraron importaciones dumping.

174. Las exportaciones chinas se caracterizan por registrar una alta variación en precios dependiendo del país de destino, lo que dificulta tener una referencia del precio potencial que pudiera considerarse no lesivo para la rama de producción nacional. En tal virtud, se consideró el precio promedio de las exportaciones chinas que registraron márgenes de subvaloración (véase el párrafo 135 de esta resolución).

175. Con base en el diferencial de ambos precios (análisis de precios relativos, no absolutos), se estimó una cuota compensatoria que permitiría llevar los precios de las importaciones chinas al mercado mexicano al nivel del precio de referencia nacional. De acuerdo con los resultados, una cuota compensatoria de 21% es suficiente para evitar los efectos lesivos a la rama de producción nacional.

Conclusiones

176. De conformidad con los resultados del análisis de los argumentos y pruebas presentadas, se consideró que existen elementos suficientes para determinar que la supresión de la cuota compensatoria a las importaciones totales de ferromanganeso originario de China (definitivas y temporales, incluidas las que ingresan por regla octava) daría lugar a la repetición de la práctica desleal, en términos de lo establecido en el artículo 11.3 del Acuerdo Antidumping. Entre los elementos que permitieron llegar a esta conclusión destacan los siguientes (que no son exhaustivos):

- A.** La determinación del análisis de discriminación de precios indica que la eliminación de la cuota compensatoria provocaría la repetición del dumping en las exportaciones de ferromanganeso originarias de China.
- B.** La cuota compensatoria ha contenido el ingreso al mercado nacional de importaciones de ferromanganeso de China. Sin embargo, no se han modificado las condiciones que dieron lugar a la imposición de dicha medida, pues China continúa exportando con precios discriminados.

- C. Existen pruebas suficientes que indican que los precios potenciales de las exportaciones del producto objeto de examen podrían ser inferiores a los precios nacionales por efectos del dumping.
- D. Por las condiciones en las que se importarían las mercancías chinas en caso de eliminarse la cuota compensatoria (repetición del dumping), así como los precios a que concurrirían al mercado mexicano (márgenes de subvaloración) es previsible que distorsionen los precios nacionales y absorban una parte significativa del mercado, que afectaría negativamente los principales indicadores económicos y financieros de la rama de producción nacional (producción, ventas, participación en el mercado, utilización de la capacidad instalada, empleo, beneficios o rentabilidad, entre otros indicadores que, en conjunto, llevarían a la repetición del daño).
- E. Indicadores de la industria China revelan que este país cuenta con el potencial exportador suficiente para abastecer el mercado nacional de ferromanganeso en condiciones de discriminación de precios. Cifras disponibles sugieren que una desviación marginal de sus actuales exportaciones o del uso de su capacidad disponible podrían afectar negativamente a la rama de producción nacional a un nivel que repetiría el daño.
- F. Las pruebas muestran que, debido a la cuota compensatoria, la rama de producción nacional presentó un desempeño económico favorable. Sin embargo, la fase del ciclo económico y las actuales condiciones específicas de competencia hacen vulnerable a la industria nacional a prácticas desleales de comercio.

177. Esta determinación no se basa en el análisis de un solo factor o varios de ellos aisladamente, sino en la evaluación conjunta de todos los índices y factores pertinentes que influyen en la rama de producción nacional.

178. Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 11.1, 11.3 y 11.4 del Acuerdo Antidumping; y 67, 70 y 89 F fracción IV inciso a de la LCE se emite la siguiente:

RESOLUCION

179. Se declara concluido el procedimiento de examen de vigencia de la cuota compensatoria impuesta a las importaciones de ferromanganeso alto carbón originarias de China, independientemente del país de procedencia.

180. Se mantiene la cuota compensatoria a las importaciones de ferromanganeso alto carbón originarias de China, independientemente del país de procedencia, por cinco años más contados a partir del 26 de septiembre de 2008; pero se modifica el monto actual de 54.34% para quedar en 21%. La cuota compensatoria aplica a las importaciones que ingresen por los regímenes aduaneros temporal y definitivo, incluidas las que ingresen al amparo de la regla octava.

181. Conforme a lo dispuesto en el artículo 66 de la LCE, los importadores de ferromanganeso no estarán obligados al pago de la cuota compensatoria señalada en el punto anterior de esta resolución, si el país de origen de la mercancía es distinto a China.

182. La comprobación del origen de la mercancía se hará conforme a lo previsto en el Acuerdo por el que se establecen las normas para la determinación del país de origen de las mercancías importadas y las disposiciones para su certificación, para efectos no preferenciales (antes Acuerdo por el que se establecen las normas para la determinación del país de origen de las mercancías importadas y las disposiciones para su certificación, en materia de cuotas compensatorias) publicado en el DOF el 30 de agosto de 1994, y sus modificaciones publicadas en el mismo órgano de difusión el 11 de noviembre de 1996, 12 de octubre de 1998, 30 de julio de 1999, 30 de junio de 2000, 1 y 23 de marzo de 2001, 29 de junio de 2001, 6 de septiembre de 2002, 30 de mayo de 2003, 14 de julio de 2004, 19 de mayo de 2005, 17 de julio de 2008 y 16 de octubre de 2008.

183. Notifíquese esta resolución a las partes interesadas.

184. Comuníquese esta resolución a la Administración General de Aduanas del SAT, para los efectos legales correspondientes.

185. Archívese como caso total y definitivamente concluido.

186. La presente resolución entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el DOF.

México, D.F., a 26 de enero de 2010.- El Secretario de Economía, **Gerardo Ruiz Mateos**.- Rúbrica.